

Revista

MEMORIA

No. 17
AGN | 2017
ISSN 0123-0336

Archivo de la Nación colombiana

150 años



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Archivo General de la Nación

Jorge Palacios Preciado, Colombia

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

Consejo Directivo

Ministerio de Cultura

Zulia Mena García

Viceministra de Cultura y presidenta del Consejo Directivo

Departamento Administrativo de la Función Pública

Ángela María González Lozada

Secretaría General

Representante de los archivos del país

Mercedes Martínez Correa

Especialista en archivística y representante

de los Consejos Territoriales de Archivo

Academia Colombiana de Historia

Eduardo Durán Gómez

Presidente

Colciencias

Paula Fernanda Chiquillo Londoño

Directora de Gestión de Recursos y Logística

Colegio Colombiano de Archivistas

César Augusto Russi López

Representante

Archivo General de la Nación

Armando Martínez Garnica

Director General

Comité Editorial

Armando Martínez Garnica

María Clemencia Maldonado Sanín

Jorge Enrique Cachiotis Salazar

Erika Lucía Rangel Palencia

Clara Inés Beltrán Herrera

Marcela Inés Rodríguez Vera

Dania Paola Asprilla Yurgaqui

Coordinación Editorial

Armando Martínez Garnica

Dania Paola Asprilla Yurgaqui

Diseño y diagramación

Jenny Alexandra Moreno Cortés

Fotografía

Mario Farid Quiñones Abusaid

Revista Memoria No. 17 edición digital 2017

ISSN 0123-0336

Archivo General de la Nación de Colombia

Carrera 6 No. 6-91

Teléfono: 328 28 88

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co

Página web: www.archivogeneral.gov.co

facebook.com/ArchivoGeneraldeLaNacion

@ArchivoGeneral

Bogotá D. C., Colombia 2017

Las publicaciones del Archivo General de la Nación de Colombia están protegidas por lo dispuesto en la Ley 23 de 1982. Podrán reproducirse extractos sin autorización previa, indicando la fuente.

Las opiniones expresadas o utilizadas en la obra son responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es).

Portada:

El Archivo General de la Nación celebra los 150 años desde que fue creada la institución del Archivo de la Nación colombiana



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Contenido Memoria No. 17

Revista institucional del Archivo General de la Nación de Colombia

EDITORIAL

Pág.

Armando Martínez Garnica 4

HISTORIA



De los conservadores históricos y nacionalistas a la Unión Republicana. Tres etapas en la construcción del Estado

Adelaida Sourdis Nájera 8



La Legación del Perú en los Estados Unidos de Colombia durante la guerra con Chile (1879-1881)

Julio César Abanto Chani 36



Orígenes del Consejo de Estado

Armando Martínez Garnica 48

ENTREVISTA

68



Entrevista: Antonio González Quintana

ARCHIVÍSTICA



Instrucción para la organización del archivo de la Secretaría del Interior de la República de Colombia (8 de junio de 1826)

José Manuel Restrepo 82



Foto López: memorias fotográficas de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Proyecto Ganador 2015. Beca de Gestión Archivos Fotográficos.

Johana Guarín Medina 90



Las fuentes, el archivo y la crítica documental: Puntos de encuentro entre historiadores y archivistas

Ana María Mesa Bedoya 114

RESEÑAS



Guía de Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA.

Erika Rangel 135



Protocolo de DDHH.

Laura Sánchez Alvarado 135

DOCUMENTOS



Selección de Armando Martínez Garnica 140

EDITORIAL**Armando
Martínez
Garnica****Director del AGN de Colombia**

4

Llegamos a la decimoséptima entrega de la revista *Memoria*, en formato digital, cuando todos los servidores públicos del Archivo General de la Nación se preparan para los actos conmemorativos del sesquicentenario de la creación de la institución de los Archivos Nacionales. En efecto, la reorganización político-administrativa del Estado federal colombiano en 1863 fue el contexto histórico en el que la Administración Santos Acosta puso en práctica un sabio consejo de don Manuel Ancizar: reunir los archivos de la nación a la mayor brevedad. La disposición legal, en forma de decreto ejecutivo, fue dada el 17 de enero de 1868. Los Archivos Nacionales fueron creados, bajo la dirección del archivero nacional, como sección cuarta de la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores. Todos los archivos acumulados desde 1821 por las secretarías de Estado fueron reunidos en un solo local para su conservación permanente, clasificándolos en las tres experiencias de la historia social del país: la experiencia indiana hasta el fin del virreinato de Santafé (1550-1819), la experiencia de la antigua Colombia (1820-1831) y la experiencia republicana (1832 en adelante).

Dos días después fue nombrado por el gobierno el primer archivero nacional: don José María Vergara y Vergara (1831-1872). Los archiveros subalternos fueron Manuel A. Cordovez, Ramón María Lotero, Guillermo Jordán y Manuel Herrera. En uso de sus facultades legales, el primer archivero nacional dio en Bogotá, el primero de enero de 1869, el *Reglamento del Archivo Nacional de los Estados Unidos de Colombia*. Todo el acervo documental reunido fue dividido en dos grupos: el de la “época colonial” y el de la “época republicana”. El primer grupo fue subdividido en

cuatro grupos llamados Secretaría de la Audiencia y del Virreinato, Notaría eclesiástica, Bienes de manos muertas y conventos, y Corte general de cuentas. El segundo grupo fue subdividido por secretarías del poder ejecutivo: Tesoro, Tesorería general, Hacienda, Guerra y Marina, Interior y Relaciones Exteriores.

Resulta entonces que el próximo 17 de enero de 2018 se completarán 150 años contados desde el día en que fue creada, por decreto presidencial, la institución del Archivo de la Nación colombiana. Se trata de un momento propicio para rememorar su misión, sus tradiciones, su responsabilidad, la magnitud de su acervo y sus mejores perspectivas. Por ello se ha convocado a todos sus funcionarios a proponer eventos conmemorativos de tipo historiográfico, archivístico y técnico, para que esta conmemoración sesquicentenaria consolide el sentido de su misión histórica, para beneficio de la Nación colombiana.

Esta nueva entrega de la revista *Memoria* conserva sus secciones tradicionales: Historia, Archivística, documentos históricos, entrevistas y reseñas de libros. En esta edición decimoséptima fueron acogidos los artículos históricos de Adelaida Sourdis, Julio Abanto y Armando Martínez, dos artículos relacionados con experiencias archivísticas, y la primera instrucción dada en Colombia, durante el año 1826, para organizar el archivo de una secretaría de Estado. La entrevista incluida fue concedida por Antonio González Quintana, una destacada figura de la archivística. Y dado que este año el Consejo de Estado conmemora el bicentenario de su existencia institucional, la sección de documentos ha acogido una selección de catorce testimonios documentales sobre los hitos más importantes del origen de esta institución pública tan importante en la historia política colombiana.

A todos los ciudadanos que voluntariamente accedan a esta publicación digital, a despecho de sus respectivas profesiones u oficios, les damos la más cordial bienvenida a sus páginas. Nuestra voluntad es mantener este ritmo semestral de entregas periódicas, y para ello convocamos a todos los historiadores y archivistas, en especial, a contribuir con los productos de sus plumas a las siguientes ediciones. ■

Sección HISTORIA



SIMÓN BOLÍVAR: SOLDADO, ESTADISTA, Y LIBERTADOR

Los documentos bolivarianos que recorren la vida política de Bolívar, desde la época de su juventud hasta la de su muerte, son una fuente inagotable de información sobre el hombre y su obra. En esta sección se presentan algunos de los documentos más importantes que han sido seleccionados para esta exposición.

Los primeros documentos que se exhiben son los que corresponden a la época de su juventud, cuando Bolívar era un joven estudiante en la Universidad de Caracas. En estos documentos se puede apreciar su temprana inclinación por la política y su deseo de servir a su patria.

Después de su regreso a Venezuela, Bolívar se dedicó a la práctica de la política. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la libertad de la imprenta" y el "Discurso sobre la libertad de la prensa". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

En 1811, Bolívar se convirtió en el líder de la revolución que buscaba la independencia de Venezuela. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Venezuela" y el "Discurso sobre la independencia de Colombia". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

Después de la independencia, Bolívar se dedicó a la práctica de la política. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Venezuela" y el "Discurso sobre la independencia de Colombia". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

En 1819, Bolívar se convirtió en el líder de la revolución que buscaba la independencia de Colombia. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Colombia" y el "Discurso sobre la independencia de Venezuela". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

Después de la independencia, Bolívar se dedicó a la práctica de la política. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Venezuela" y el "Discurso sobre la independencia de Colombia". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

En 1821, Bolívar se convirtió en el líder de la revolución que buscaba la independencia de Ecuador. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Ecuador" y el "Discurso sobre la independencia de Venezuela". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

Después de la independencia, Bolívar se dedicó a la práctica de la política. En esta época escribió algunos de sus documentos más importantes, como el "Discurso sobre la independencia de Venezuela" y el "Discurso sobre la independencia de Colombia". Estos documentos son una muestra de su pensamiento político y su visión del futuro de Venezuela.

MAPA HISTÓRICO DE LA VIDA DE



Campañas de Simón Bolívar
1900 [POS]
42x60 cm
Sección: Mapas y planos
Ref. 1342



Mar Caribe



Océano Pacífico

LAS CAMPAÑAS MILITARES DE SIMÓN BOLÍVAR

EL 1.º de mayo de 1808 Simón Bolívar había nacido en Caracas, a las 10 y 30 minutos de la noche, en la casa de su padre Francisco de Paula Bolívar, un rico hacendado de la zona de San Mateo de los Rios. Su madre, María de la Concepción de Bolívar, era una mujer de gran virtud y de gran belleza. Desde su infancia, Bolívar se destacó por su inteligencia y su carácter firme. A los 10 años, ya era un niño serio y reservado. En 1813, a los 5 años, Bolívar se alistó en el ejército de su padre, donde comenzó a recibir una educación militar. En 1817, a los 9 años, Bolívar se alistó en el ejército de su padre, donde comenzó a recibir una educación militar. En 1817, a los 9 años, Bolívar se alistó en el ejército de su padre, donde comenzó a recibir una educación militar.

El 21 de mayo de 1818, Bolívar y Páez, en una memorable expedición, iniciaron la liberación de los llanos. Los dos jóvenes libertadores, con sus respectivos ejércitos, se dirigieron hacia el norte, hacia el territorio de los llanos. En 1818, Bolívar y Páez, en una memorable expedición, iniciaron la liberación de los llanos. Los dos jóvenes libertadores, con sus respectivos ejércitos, se dirigieron hacia el norte, hacia el territorio de los llanos. En 1818, Bolívar y Páez, en una memorable expedición, iniciaron la liberación de los llanos. Los dos jóvenes libertadores, con sus respectivos ejércitos, se dirigieron hacia el norte, hacia el territorio de los llanos.



Advertisement for Esso Colomiana S.A. featuring a portrait of Simón Bolívar and the text 'LOS SUCEOS MAS DESTACADOS DE LA VIDA DE Simón Bolívar EN SU AMERICA'.

W-13237
Camp

*De los conservadores
históricos y nacionalistas
a la Unión Republicana.*

Tres etapas en la construcción del Estado

Adelaida Sourdis Nájera

El ejercicio de la política en Colombia durante el siglo XIX y primeras décadas del siglo XX se caracterizó generalmente por el dominio del grupo gobernante con la exclusión del contrario lo que dio pie a numerosos enfrentamientos. Hubo excepciones notables como fue el primer gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera o el gobierno de Manuel María Mallarino¹, quienes llamaron a formar parte de sus gabinetes a individuos de tendencias ideológicas diferentes a las suyas. Durante el gobierno de los liberales radicales a partir de mediados de siglo hasta 1885, los conservadores fueron totalmente excluidos del poder central, no así del regional en algunos estados². Los enfrentamientos por el predominio político llevaron al país cerca de su disolución. La guerra civil de 1885 desembocó finalmente en el triunfo del gobierno en cabeza del liberal independiente Rafael Núñez, apoyado por el partido conservador, dirigido entonces por Carlos Holguín, a la abolición de la constitución federal de 1863, conocida también como constitución de Rionegro por haber sido expedida en esa población antioqueña, a la expedición de la constitución de 1886, unitaria, centralizada y presidencialista, que rigió hasta 1991, a la guerra de los mil días y a la reforma de la carta magna en 1910.

Núñez, cuya política preconizaba la “regeneración administrativa fundamental o catástrofe”, reunió en la capital de la república el 11 de noviembre de 1885 –aniversario de la declaratoria de independencia absoluta de Cartagena- a un Consejo Nacional de Delegatarios

1 Mosquera, de ideas conservadoras, llevó a la Secretaría de Hacienda Florentino González, liberal amigo del libre cambio, al despacho de Hacienda. Mallarino nombró a dos ministros liberales.

2 En Antioquia y Bolívar dominaron los conservadores.

integrado por 18 representantes, dos por cada estado de los nueve en que estaba dividido el país, uno del partido independiente fundado por él con los liberales moderados y otro por los conservadores, para que redactaran una nueva constitución que estableciera un Estado unitario centralizado con un gobierno fuerte. Su concepción del Estado se fundamentaba en la centralización política y la descentralización administrativa ejercida con el concurso de todos los colombianos. En su discurso de instalación del Consejo de Delegatarios describió la problemática histórica del país y planteó sus ideas sobre la reforma que proponía:

Honorables Delegatarios de los Estados:

...Esta nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe en absoluto prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido dejando tras de sí prolongada estela de desgracias. El particularismo enervante debe ser remplazado por la vigorosa generalidad. Los códigos que funden y definan el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos. En lugar de un sufragio vertiginoso y fraudulento, deberá establecerse la elección reflexiva y auténtica; y llamándose, en fin, auxilio de la cultura social los sentimientos religiosos, el sistema de educación deberá tener por principio primero la divina enseñanza, por ser ella el alma mater de la civilización del mundo. Si aspiramos a ser libres es preciso que comencemos por ser justos.

El campo de acción de cada individuo tiene, por tanto, límite obligado en el campo de acción de los otros y en el interés procomunal. La imprenta debe, por lo mismo, ser antorcha y no tea, cordial y no tósigo; debe ser mensajera de verdad, y no de error ni de calumnia; porque la herida que se hace a la honra y al sosiego es con frecuencia la más grave de todas... El amplio comercio de armas y municiones es estímulo constante dado a la guerra civil en países donde ha hecho corto camino la noción del orden. Se cae de su peso el que la palabra deja de ser inocente cuando se convierte en agresiva. Justicia y libertad son, pues, entidades armónicas. En este sencillo principio debe exclusivamente fundarse la definición de los derechos individuales. La realidad de tales derechos es cosa muy diversa de su teórica enunciación con más o menos énfasis. La Constitución que ya termina su procelosa carrera, declaraba inviolable la vida humana; y sin embargo, no hemos tenido una época más fértil en asesinatos y matanzas colectivas que ese período de veintidós [Sic]

años, transcurridos desde 1863, fecha de su promulgación. La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el pueblo colombiano. Toda acción del gobierno que pretenda contradecir ese hecho elemental, encallará, necesariamente, como ha encallado, en efecto, entre nosotros y en todos los países de condiciones semejantes.

[...]

La historia de nuestras Constituciones y de los resultados producidos por ellas desde el punto de vista de supremo interés de la paz, es elocuente y decisiva. La Constitución de 1833 era central y sobria en declaraciones de supuestas garantías individuales; y el orden público fue conservado, bajo su influencia, durante ocho años consecutivos. La de 1843 fue más central todavía, y durante sus diez años de vigencia hubo paz mucho más efectiva que el período constitucional precedente, porque la insurrección que ocurrió en 1851 fue casi inmediatamente reprimida, con escasos sacrificios de dinero y sangre. La de 1853 -llamada «centro federal»- abrió camino a la rebelión en el año siguiente. La de 1858 -netamente federal- preparó y facilitó evidentemente la desastrosa rebelión de 1860, la cual nos condujo al desgraciado régimen establecido en 1863, sobre la base deleznable de la soberanía seccional...

Después de la Constitución de 1863 -que fue mucho más adelante que las precedentes en la descentralización de todo- los trastornos del orden se volvieron normales, como es notorio; y al cabo de años de batallas sin tregua, la necesidad de una completa reconstrucción política se ha impuesto a todas las conciencias honradas.

[...]

A lo expuesto se agrega la necesidad de mantener, durante algún tiempo, un fuerte ejército, que sirva de apoyo natural a la aclimatación de la paz, que no puede ser producida instantáneamente por un sistema de gobierno que habrá de guardar escasa armonía con los defectuosos hábitos adquiridos en tantos años de error. El sólo Estado de Panamá exige numerosa y bien pagada guarnición, a fin de que no sobrevengan de nuevo ocurrencias que puedan poner en peligro nuestra soberanía; sin que dicha precaución excluya la más segura, que es el atinado cultivo de nuestras relaciones con el gobierno americano, que acaba de darnos claro testimonio de buena fe.

[...]

Reemplazar la anarquía por el orden es, en síntesis estricta, lo que de nosotros se promete la República. Estad seguros de que la ratificación del nuevo pacto de unión será tanto más voluntario cuanto mayor sea

el esfuerzo que hagáis a fin de que él, como su nombre lo presupone, sea generador de concordia y progreso, en vez de desconcierto y ruina. A los tiempos de peligrosas quimeras deben suceder los de austero culto a la inexorable verdad, que no se puede infringir impunemente.

[...]

RAFAEL NUÑEZ

Bogotá, 11 de Noviembre de 1885***

12 |

“Y la regeneración fue”, dijo Carlos E. Restrepo. Liberales independientes y conservadores se unieron, aprobaron la nueva constitución, renunciaron a sus antiguas denominaciones y formaron el *partido nacional*³. Pero, como añade el mismo publicista, el texto constitucional adoptado por los delegatarios, fruto en gran parte de don Miguel Antonio Caro, “como había que esperarlo de su enorme talento y de su ciencia profunda, era una obra de doctrina sustanciosa, lógica, solida, de una sola pieza; pero también, como había que temerlo, de una doctrina ultra-conservadora, tradicionalista y netamente reaccionaria”⁴. En otro aparte expresa: “...es claro, de claridad incontrastable, que la Constitución de 1886 no contiene los principios fundamentales que informaron la propaganda del Dr. Núñez de 1860 a 1884... Es muy significativa la circunstancia de que el Dr. Núñez, padre de la regeneración, no haya querido firmar la Constitución conservadora del Sr. Caro...”⁵ La Constitución fue sancionada el 5 de agosto de 1886 por José María Campo Serrano quien como primer designado a la presidencia ejercía el mando pues en marzo Núñez se había separado del cargo.

Rafael Núñez, el “regenerador”, padre de la carta fundamental que, con reformas, rigió el país por ciento cinco años, fue elegido presidente de la república en cuatro oportunidades: de 1880 a 1882, 1884 a 1886, 1887 a 1892 y 1892 a 1894 aunque no todo el tiempo ejerció la primera magistratura. En varias oportunidades dejó el mando en manos del Designado o del Vicepresidente, pero desde Cartagena, en su casa de El Cabrero, fue el árbitro de la política nacional. En 1886 se retiró a la ciudad amurallada y durante 1887 ejercieron la presidencia el designado José María Campo Serrano, quien sancionó la Constitución de 1886, y

3 RESTREPO, Carlos E. *Orientación Republicana*, Medellín, s.f. Tipografía de Antonio J. Cano. Tomo I, p.47

4 Ibid, pp. 52-53.

5 Ibid, p. 54. La constitución de 1886 la firmó y sancionó Joaquín f. Vélez como vicepresidente encargado de la presidencia.

el Vicepresidente Eliseo Payán, por seis meses pues Núñez reasumió el mando en 1888. Retirado nuevamente a Cartagena en razón a su precaria salud, en 1888 Carlos Holguín Mallarino, su aliado, jefe del partido conservador, Ministro de Relaciones Exteriores, de quien se ha dicho que era “... el político por excelencia, el caballero sin tacha, el amigo personal de liberales y conservadores, y el hombre capaz de transar y encontrar salida política a las situaciones más difíciles.”⁶, fue elegido Presidente por el congreso para el período 1888 – 1892⁷. Reelegido nuevamente el regenerador para el período 1892-1898 no quiso asumir el mandato, salvo en situaciones críticas, y dejó la conducción del país en manos del Vicepresidente Miguel Antonio Caro. Murió el 18 de septiembre de 1894 y un mes después, el 19 de octubre falleció Carlos Holguín. La desaparición de estos dos prohombres de la regeneración marcaría el comienzo de la escisión del partido conservador que trajo funestas consecuencias para Colombia.

El país, entonces, quedó en manos de Miguel Antonio Caro, vicepresidente en ejercicio, una de las inteligencias más brillantes e ilustradas de su época, de origen conservador, líder del *partido nacionalista* que fundara Núñez. Redactor por encargo del Consejo de Delegatarios de la constitución de 1886 con fundamento en las ideas de Núñez, concebía la nacionalidad basada ante todo en la lengua, la religión católica y el realismo político. Gobernó con rigor y mano fuerte. El espíritu constitucional que inspirara la fórmula nuñista de “centralización política y descentralización administrativa” se desvirtuó por la acción autoritaria del gobierno dirigido por él y *los nacionalistas*, sus seguidores, a través de la utilización de facultades extraordinarias al presidente, las cuales no sólo centralizaron en exceso la administración pública en detrimento de los departamentos y municipios, sino amordazaron a la prensa, manipularon el sufragio, excluyeron del gobierno y del Congreso a los liberales, y marginaron a los conservadores que consideraban que había que introducirle modificaciones a la constitución.

6 MELO, Jorge Orlando. *La constitución de 1886*. En: Nueva Historia de Colombia, Álvaro TIRADO MEJÍA director. Planeta, 1989. Tomo I, Historia política 1886 – 1946. P. 44.

7 En franca minoría en un congreso de ideas contrarias a las suyas Carlos Holguín brilló por su oratoria; a este respecto el presidente Marco Fidel Suárez comentó: «Su oratoria no fue la de lugares comunes o de la declamación hueca ni ampulosa, ni brilló por las imágenes con que se exornan los discursos académicos o las arengas populares. Era la oratoria parlamentaria acerada y fulgurante, en que campeaban las armas de la convicción y jamás las de la persuasión o el sentimentalismo. Sus discursos se distinguieron por la inagotable facundia, la dialéctica clara y espontánea, la sátira más incisiva, la réplica más pronta y oportuna, y las alusiones históricas mejor traídas». https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_Holgu%C3%ADn_Mallarino

El *conservatismo* se dividió entonces en dos grupos: los *nacionalistas* que apoyaban al Ejecutivo y los *históricos* integrados por quienes cuestionaban los métodos autoritarios y excluyentes del Gobierno. Entre éstos eran figuras prominentes el santandereano Carlos Martínez Silva, quien fuera miembro del Consejo de Delegatarios y Secretario del Tesoro en el gabinete de Núñez de 1888, y el antioqueño Carlos E. Restrepo, más tarde presidente de la república y coautor de la reforma constitucional de 1910. Ante las fuertes críticas y el descontento, y pensando en no inhabilitarse para las elecciones presidenciales de 1898 Caro se separó del poder pero siguió manipulando los hilos de la política para seguir mandando. Creyendo que podía manejarlo, hizo nombrar en su reemplazo al Designado, el general Guillermo Quintero Calderón, quien asumió la presidencia el 12 de marzo de 1895. Quince días le duró la “palomita” al general; al no plegarse a la política del Vicepresidente y llamar al gobierno a un miembro de los conservadores históricos⁸, Caro, a pesar de la oposición que suscitó la posibilidad de su mandato, reasumió el Poder Ejecutivo el 17 de ese mes. La mayoría de la Cámara de Representantes, entonces, telegrafió al presidente Núñez encareciéndole que viniera a encargarse de la presidencia; solicitud que no fue suscrita por la minoría. El presidente manifestó que se haría cargo del Gobierno siempre y cuando se lo pidiera también la minoría. Éstos se mantuvieron firmes en su negativa mientras los mayoritarios redoblaron su empeño de hacerlo volver a Bogotá. Ante la presión, el “solitario del Cabrero” accedió a regresar y asumir el mando pero la muerte lo sorprendió días antes de emprender el viaje⁹. Murió en Cartagena el 18 de septiembre de 1894.

¿Qué ocurrió entre 1886 y 1899?

Diez años cumplía la Carta de 1886 y el antagonismo de los *históricos* hacia la política ejercida por los *nacionalistas* en el Gobierno era cada vez más extremo. En enero de 1896 Carlos Martínez Silva¹⁰ y 20 individuos

⁸ Quintero designó como ministros al general Pedro Antonio Molina en el despacho de Guerra, José María Uricoechea en Relaciones Exteriores, Francisco Groot en el del Tesoro, José Manuel Marroquín Ricaurte en Instrucción Pública y Abraham Moreno en gobierno, cuyo nombramiento desató una reiterada protesta de los nacionalistas y lo desaprobó Caro.

⁹ MARTÍNEZ DELGADO, Luís, *A propósito del Dr. Carlos Martínez Silva, Capítulos de Historia Política de Colombia*. Bogotá, 1926. Editorial Minerva. P. 179.

¹⁰ Carlos Martínez Silva. San Gil, Santander, 6 de octubre de 1847 - Tunja, 10 de febrero de 1903. Destacado político, escritor, profesor universitario e ideólogo del partido conservador. Miembro del Consejo Nacional de Delegatarios, ocupó varios

más del grupo de los históricos formularon una dura crítica al gobierno y a la manera en que se estaba aplicando la constitución pues consideraban traicionadas las ideas de Núñez. En un extenso memorial, redactado por Martínez Silva, que se conoció como el “Manifiesto de los 21” expresaron su inconformidad.

Las peligrosas circunstancias que en la actualidad atraviesa la República, próxima a entrar en una nueva lucha electoral; la lucha sorda más que de ideas, de intereses que se advierte en algunos círculos políticos y personales; las lecciones recibidas de una larga y dolorosa experiencia, que han desvanecido muchos ideales y puesto en duda o desacreditado no pocos principios, considerados antes como dogmas indiscutibles por las escuelas políticas y el general anhelo que hoy se percibe de encauzar el movimiento de las ideas ... imponen a cuantos hayan tomado o tengan hoy parte en la dirección de la cosa pública, el deber de la lealtad y la franqueza, a fin de acabar con los equívocos y de facilitar el acuerdo de las inteligencias...Por estas razones alzamos la voz los que suscribimos este documento, como miembros del antiguo partido conservador y colaboradores en escala más o menos modesta, en la obra política que se ha llamado la Regeneración, sometida hoy, en su pleno desarrollo y madurez, a severa crítica experimental.

[...]

A la Regeneración se deben dos beneficios que consideramos conquistas definitivas de nuestro derecho público, y que han penetrado ya en nuestras costumbres políticas: la unidad nacional, quebrantada por la federación, y la pacificación de las conciencias por medio de amistosos convenios entre la Iglesia y el Estado, dejando a salvo la independencia de las dos potestades.

...Evidentemente la Constitución de 1886 fue obra de reacción contra la de 1863, desprestigiada ya entre sus mismos autores; pero, como en toda reacción, el impulso fue más allá de lo deseable y conveniente.

La Constitución de Rionegro sancionó y organizó la anarquía, con los Estados soberanos, la descentralización del orden público, la pluralidad de legislaciones y la debilidad e impotencia del Gobierno Central. Tratando

cargos administrativos en los gobiernos de Eliseo Payán: Ministro de Instrucción Pública; Rafael Núñez y Carlos Holguín: Ministro del Tesoro; José Manuel Marroquín: Ministro de Relaciones Exteriores y Delegado de Colombia a la Conferencia Panamericana de Washington de 1889. Además, fue diputado en la Asamblea Legislativa del Estado de Santander, Representante a la Cámara y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Fuente: MARTÍNEZ DELGADO, op. cit. y www.mcnbiografias.com

de huir de aquellos males, los constituyentes de 1886 organizaron un sistema autoritario sin contrapeso ni correctivos bastantes, que amenaza ya seriamente, en sus desarrollos prácticos, ponerse en pugna con las tradiciones republicanas de la Nación y del mismo partido conservador, en cuyo nombre y representación obraron, por lo menos la mitad, de los miembros del Consejo nacional Constituyente.

... Que era indispensable robustecer entre nosotros el principio de autoridad y enfrentar la anarquía, es un hecho que parece innegable aun para los más avanzados liberales. Pero también es ya fuera de duda que las cortapisas y contrapesos que la Constitución de 1886 opuso al principio autoritario dominante en ella, han resultado en la práctica ineficaces y baldíos, sea por el desarrollo lógico de los principios, sea porque los encargados de guardar el depósito constitucional hayan abusado de él, sea por ambas causas combinadas, como lo creemos nosotros¹¹.

[...]

Ejemplificaron los fenómenos nocivos de la centralización administrativa, la exclusión permanente y sistemática del partido liberal del congreso, la corrupción del sufragio, el abuso de las facultades extraordinarias “que se han convertido en ordinarias” y del estado de sitio en el cual se mantenía a la nación más tiempo de lo debido; la censura de prensa y clausura de las imprentas contrarias al gobierno, el encarcelamiento de los opositores, la desorganización de la hacienda y las rentas públicas, el fracaso del papel moneda, el descuido para arreglar la deuda extranjera, “repudiada de hecho desde hace varios años”, la mala calidad de la excluyente instrucción pública, las pocas mejoras materiales y los numerosos contratos celebrados para construcción de ferrocarriles “sin plan ni sistema”, el desprestigio del ejército y otros puntos más.

Para hombres como nosotros –añadían-, que con tanto ardor y entusiasmo han puesto el contingente, más o menos valioso de sus esfuerzos, al servicio de una causa política, duramente probada por todo género de infortunios, tiene que ser supremamente doloroso reconocer, años después de haber obtenido el anhelado triunfo, que sus resultados no han correspondido ni a las esperanzas en él fincadas, ni a los sacrificios exigidos para alcanzarlo.

[...]

11 ESTREPO, Carlos E. Op. cit. Tomo I, pp. 88-105.

La responsabilidad colectiva del partido conservador es inmensa y será indeclinable, porque si él no hace hoy un esfuerzo para tornar a las prácticas sanas y las honradas tradiciones que le dieron esplendor y gloria en tiempos pasados, y prestigio y fuerza y resistencia en largos años de proscripción, la catástrofe vendrá con incalculable cortejo de horrores y desgracias para la patria.

[...]

Bogotá, enero de 1896

Jaime Córdoba, Carlos Martínez Silva, Emilio Ruíz Barreto, Rafael Ortiz B., Juan C. Arbeláez, Rufino Gutiérrez, Gerardo Pulecio, Luís Martínez Silva, José Joaquín Pérez, Emilio Saiz, Mariano Ospina Ch, Carlos Eduardo Coronado, Eduardo Posada, Mariano Ospina V., Bernardo Escobar, Guillermo Durana, Cipriano Cárdenas, Rafael Pombo, Rafael Tamayo, Joaquín Uribe B., Jorge Roa¹²

En agosto de 1899 la Convención Conservadora reunida en Bogotá declaró:

La Junta de Delegados del Partido Conservador

Considerando:

1º Que en la actualidad no existe vínculo político ninguno entre el gobierno, que es nacionalista, y el partido conservador; y que, por el contrario, los miembros de esta comunidad son sistemáticamente alejados de la cosa pública, con el visible objeto de privar a su partido de toda influencia en la política y en la administración;

2º Que de la crisis fiscal y económica que hoy aflige a la Nación son responsables principalmente la Administración ejecutiva del sexenio anterior (Caro), y la actual;

3º Que el Gobierno, lejos de buscar remedio a los gravísimos males del país, sólo presta atención a la política y a hacerse sentir con los alardes de la fuerza que despliega, aprisionando individuos inculpadados y poniendo bajo la ley marcial parte del territorio de la República, sin motivo hasta ahora justificado;

4º Que tanto por recientes nombramientos oficiales, sobre todo en el ramo militar, como por datos privados que han llegado a la Junta, cree

12 Ibíd.

ella que se piensa seriamente en hacer ilusorio una vez más el derecho electoral y en romper el régimen constitucional;

5° Que esta Junta ha estado dispuesta a que se implantasen algunas reformas políticas y administrativas de trascendencia para el bien de la patria, y a que se constituyese un Gobierno serio y honrado que inspirara confianza en la presente situación de crisis y malestar y se apoyara en la opinión pública, pero que sus propósitos no han sido secundados en las regiones oficiales;

6° Que a esta Junta preguntan muchos conservadores de diferentes puntos de la República cual debe ser su línea de conducta en caso de un conflicto armado, es decir, si deben o no prestar su apoyo al Gobierno; y

7° Que la Junta no cree justo, patriótico ni decoroso el que el partido conservador se haga responsable de los actos del círculo nacionalista contra los intereses patrios,

ACUERDA:

1° Declarar que el Gobierno actual, por su política y tendencias, no corresponde a los ideales, prácticas y aspiraciones del partido conservador, y que en consecuencia los conservadores no están en la obligación moral de apoyarlo y compartir con él la responsabilidad de sus actos;

2° Autorizar a la Dirección del Partido para que, si las circunstancias actuales y la política oficial cambian sustancialmente, obre en el sentido que considere más conveniente para el país y que esté de acuerdo con las tradiciones del partido conservador; y

3° Declarar que, si llegare el caso de romperse el régimen constitucional, es deber de los conservadores esforzarse por todos los medios a su alcance en restablecerlo, sin aguardar órdenes ni instrucciones de nadie, y uniendo de hecho sus esfuerzos con los de los demás republicanos que tengan igual aspiración.

Bogotá, agosto 17 de 1899.

Marceliano Vélez, Delegado de Antioquia, Presidente

Augusto N. Samper, Delegado por Bolívar.

José Joaquín Pérez, Delegado por Boyacá.

Juan Bautista Pombo, Delegado por el Cauca.

Jorge Roa, Delegado por Cundinamarca.

Juan Bautista Pérez y Soto, Delegado por el Magdalena.

Eduardo Posada, Delegado por Panamá.

Ignacio S. Hoyos, Delegado por Santander.
Agustín Uribe, Delegado por el Tolima.
Emiliano Isaza, Secretario¹³.

El deslinde de los conservadores históricos del nacionalismo aparece claro. La Junta eligió a los generales Guillermo Quintero Calderón y José Ignacio Trujillo, Director y Subdirector del conservatismo y comisionó a Carlos Martínez Silva y a Eliseo Arbeláez para preparar un proyecto de ley de elecciones en acuerdo con los comisionados que para ese fin designara el Directorio Liberal. Esto muestra la voluntad de acercamiento de los históricos al partido liberal, opuestos como eran a la exclusión que practicaban los nacionalistas de toda opinión discrepante. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes después de introducirle modificaciones, pero sucumbió en el Senado por demora en darle los debates necesarios; actuación no ajena a intereses gobiernistas¹⁴. De haberse aprobado los liberales hubieran obtenido una representación proporcionada a su fuerza electoral y probablemente se hubiera podido evitar la guerra de 1899.

Para el periodo presidencial de 1898 a 1904 –la constitución de 1886 establecía un mandato de seis años– el candidato más opcionado era el General Rafael Reyes quien se encontraba en Francia como Ministro Plenipotenciario y contaba con el apoyo de nacionalistas e históricos, pero Caro, que aspiraba a la presidencia, necesitaba un candidato manejable. Presentó la fórmula de Manuel Antonio Sanclemente, octogenario partidario suyo (84 años), con la vicepresidencia de José Manuel Marroquín, humanista y escritor también entrado en años, más atento a las letras que a la política. Reyes no aceptó la candidatura presidencial y cuatro días antes de las elecciones en carta a José Francisco Insignares, presidente del Directorio Conservador de Bolívar¹⁵, manifestó que apoyaba la plancha integrada por el general Guillermo Quintero

13 MARTÍNEZ DELGADO, op. cit. pp. 260-261. En los números 28, 29 y 32 de “El Autonomista” está publicado el proyecto. , dice Arbeláez.

14 Ibíd. pp. 245-247.

15 Julio Holguín Arboleda en su libro, abajo reseñado, señaló a Insignares como “Presidente del Directorio del Atlántico” pero es un error porque el Departamento del Atlántico no existía en esa fecha, se trataba entonces del Directorio Conservador de Bolívar.

Conjurados del 31 de julio de 1900: Guillermo Quintero Calderón, José Vicente Concha, Miguel Abadía Méndez, Carlos Martínez Silva, Jorge Moya Vásquez, Mariano Tobar, Francisco A. Gutiérrez, Luis Martínez Silva, Lisandro

Calderón y Marceliano Vélez¹⁶. Victorioso en las elecciones, Sanclemente ejerció la presidencia desde Villeta, pues no le sentaba bien el clima de Bogotá y le tocó afrontar la guerra desatada en 1899 por los liberales.

Ante la negativa del Senado de aprobar el proyecto de reforma de la ley de elecciones, mencionado, se inició una movilización liberal contra el Ejecutivo. Excluidos del gobierno e imposibilitados para llegar al congreso por la vía electoral, la colectividad se dividió entre quienes veían la guerra como única alternativa para hacerse al poder, partidarios del general Rafael Uribe Uribe, y quienes con el expresidente Aquileo Parra, miembro de la dirección liberal a la cabeza, querían la paz y proponían una solución negociada. Mal preparados para la confrontación, con mucha improvisación y sin estrategias bien planeadas, en octubre de 1899 desde Santander se lanzaron contra el gobierno, desatando la más sangrienta guerra civil que viviera el país. Entretanto, Sanclemente fue depuesto el 31 de julio de 1900 por un golpe de estado fraguado por el grupo de los históricos en connivencia con el vicepresidente Marroquín¹⁷ quien asumió la presidencia. Durante su mandato se recrudeció la guerra¹⁸. Los liberales fueron derrotados y la guerra finalizó en 1902, con la firma de los tratados de Neerlandia por los generales Florentino Manjarrez, gobiernista, y Rafael Uribe y Uribe, el 24 de octubre de 1902, y del Wisconsin que le dio fin definitivo a la guerra el 2 de noviembre de ese mismo año, suscrito por el general Benjamín Herrera, y de parte del gobierno por los generales Alfredo Vásquez Cobo, jefe de Estado Mayor del ejército conservador en la Costa Atlántica, el Pacífico y Panamá, y Victor Manuel Salazar, gobernador de Panamá.

¹⁶ HOLGUÍN ARBOLEDA, Julio, *Mucho en serio y algo en broma*. Editorial Pío X Ltda. Bogotá, 1959. Pp. 109-117.

¹⁷ Conjurados del 31 de julio de 1900: Guillermo Quintero Calderón, José Vicente Concha, Miguel Abadía Méndez, Carlos Martínez Silva, Jorge Moya Vásquez, Mariano Tobar, Francisco A. Gutiérrez, Luis Martínez Silva, Lisandro Leiva, Gerardo Arrubla, Juan N. Méndez, Santiago de la Guardia, Federico Montoya, Genaro Moya Vásquez, Ricardo Durán T., Jorge Vélez, Jesús Peña Rojas, Francisco Gaitán, Enrique Barreto, José M. Durana, José B. Ortega, Clímaco Silva, Eliseo Arbeláez, Jaime Córdoba, Antonio José Cadavid, Emiliano Isaza, Pedro Ignacio Barreto, José Joaquín Pérez, Guillermo Martínez Silva, Marcelino Posada y Luis Portocarrero. Tomado de: MARÍN TABORDA, Iván, *31 de julio de 1900 centenario del golpe de Marroquín: entre la intransigencia y la conjura*. En: Credencial Historia, No. 126, junio de 2000.

¹⁸ La batalla de Palonegro, cerca a Bucaramanga, fue la más sangrienta de todas las libradas en el territorio colombiano. Se llevó a cabo en forma escalonada desde el 11 al 26 de mayo de 1900. Se enfrentaron quince mil conservadores contra catorce mil liberales y murieron más de quince milhombres.

La destrucción del país por la guerra fue enorme. Perecieron cerca de 100.000 personas, la economía quedó devastada y la desmembración del territorio nacional se consumó en 1903. El Departamento de Panamá, inconforme y desatendido por el Gobierno de Bogotá, con el apoyo y respaldo previos de los Estados Unidos, declaró su independencia de Colombia. Carlos Martínez Silva, enviado antes en misión diplomática a Washington para negociar un acuerdo, previó el desenlace de la situación panameña; murió poco antes de que se cumplieran sus funestas predicciones. El cartagenero Pedro Vélez Racero, en contacto con los agentes norteamericanos y las noticias sobre Panamá, desde Nueva York anunció las intenciones de los Estados Unidos y clamó por una acción de soberanía. Se comunicó con su hermano el general Luís Vélez Racero, gobernador de Bolívar, quien transmitió sus noticias al Gobierno en Bogotá pero no obtuvo respuesta alguna¹⁹. El zarpazo del presidente Roosevelt ante la incapacidad del gobierno colombiano fue un doloroso golpe a la integridad nacional, que se sintió especialmente vulnerada en el litoral Caribe, región que perdió a su centro económico más importante. La destrucción de Cartagena en 1815, la epidemia del cólera en 1849 y la pérdida de Panamá en 1903 dan buena cuenta del rezago de la región frente al centro y oriente del país.

Asumió la reconstrucción del desvertebrado país el general Rafael Reyes. Fue elegido presidente en 1904 en unos cuestionados comicios donde a través del tristemente célebre episodio del 'Registro de Padilla' se le escamoteó la presidencia al general Joaquín F. Vélez, cartagenero, nuñista, candidato de los conservadores históricos²⁰. La constitución de 1886 disponía la elección indirecta del presidente de la república por electores escogidos por los ciudadanos que supieran leer y escribir, o que tuvieran una renta anual de quinientos pesos o una propiedad de mil quinientos. Había un elector por cada mil individuos pero los distritos que no alcanzaban ese número de todas maneras tenían derecho a uno. Los escogidos conformaban las asambleas electorales, que consignaban los resultados de las votaciones en registros que escrutaba el Gran Consejo Electoral en Bogotá. En 1904 a medida que avanzaba el conteo la diferencia de votos entre los candidatos era estrecha, llevando Vélez una ligera ventaja. Sucedió entonces que el general Juan Manuel (Juanito)

19 VELEZ RACERO, Pedro, *Asuntos de Panamá – Opiniones*. BOGOTÁ: Imprenta eléctrica. Septiembre de 1909 En: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/87727/brblaa68662.pdf>

20 Ver: ALVAREZ LLANOS, Jaime, *Rojos por dentro la oposición liberal a la hegemonía conservadora en el Atlántico 1905 -1930*. Corporación Universitaria de la Costa CUC. Barranquilla, 2010. Pp. 43-44.

Iguarán, gran gamonal de la Guajira, fue encargado de hacer llegar los registros electorales al Gran Consejo Electoral; se dice que varios se le entregaron firmados en blanco. Llegado a Barranquilla, en acuerdo con opositores de Vélez —entre ellos varios parientes del candidato—, manipuló el registro de votantes del distrito de Padilla y lo llenó con suficientes votos por el general Reyes para darle la victoria sobre Vélez²¹. Rencillas familiares, corruptela y miopía política determinaron la derrota del candidato costeño.

Reyes subió al poder bajo las consignas de “paz y concordia” y “mucha administración y poca política”. Nombró un gabinete de unión nacional en el cual tuvieron asiento dos liberales. Su programa fundamental fue reconstruir la nación²². Se propuso recuperar la economía, desarrollar las vías de comunicación, fomentar la producción y las industrias, reorganizar el territorio para vigorizar los municipios y romper las hegemonías heredadas de los antiguos Estados Soberanos, a fin de reforzar la unidad nacional y desterrar las ideas separatistas que bullían en algunas regiones²³. Sobre la reforma territorial manifestó que su propósito era “arrancar de la imaginación de los pueblos la falsa y malsana creencia de que los límites de los departamentos existentes son inalterables, y que éstos son otros tantos estados independientes con intereses antagónicos, creencia que ha causado la desmembración de la Patria y ha hecho que se mire con la mayor indiferencia la pérdida de sus más ricos territorios”²⁴. Tenía presente a Panamá: había intentado arreglar la situación del Istmo pero el Congreso, dividido entre nacionalistas e históricos, no acogió el tratado Herrán Hay a pesar de su insistencia sobre lo que conllevaría su no aprobación. Miguel Antonio Caro, líder de los nacionalistas en el Senado, fue el principal impugnador de la aprobación del tratado por considerar que cedía soberanía a los Estados Unidos, lo que desembocó finalmente en la separación del Departamento de Panamá. Pocos sintieron tan hondamente la desmembración del país como Reyes; había luchado por

21 Entrevista con Rodolfo ZAMBRANO, miembro de la Academia de la Historia de Barranquilla.

22 Ver: LEMAITRE, Eduardo, *Rafael Reyes, biografía de un gran colombiano*. Bogotá, 1981, Banco de la República. 4ª Ed. y SANIN CANO, Baldomero, *Administración Reyes (1904 -1909)*. Bogotá, 2015, Universidad del Rosario.

23 En Cartagena se habló de seguir a Panamá, tendencia separatista que se repetiría en 1840 cuando se intentó la secesión de la región y se perdió la guerra en la batalla de Tescua, el 1º de abril de 1841, frente al ejército nacional.

24 Citado por QUINCHE CASTAÑO, Carlos Andrés. En: El quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo colombiano. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 38, no. 1, enero – junio 2011. p. 59

la soberanía colombiana del Istmo desde que Núñez le encomendara solucionar la grave situación de la ocupación de Panamá por los Estados Unidos en 1885, lo que logró venciendo tremendas dificultades, y luego como diplomático en 1903 cuando asumió la ingrata misión de ir a Washington a defender el honor de Colombia²⁵.

Posesionado el general en las circunstancias antes anotadas, la mayoría del Congreso dominado por los conservadores históricos, le fue adversa: eligió como vicepresidente a su derrotado contendor Joaquín F. Vélez y, como anota Eduardo Lemaitre, “inició la táctica del sabotaje y la procrastinación²⁶”. La obstrucción permanente a los proyectos del Ejecutivo llevó al presidente a disolver el congreso en diciembre de 1904 y a asumir actuaciones dictatoriales. Rompiendo los mandatos de la constitución de 1886 convocó a su acomodo a comienzos de 1905 una Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa integrada por 27 diputados, dos conservadores y uno liberal por cada departamento, en una acción de entendimiento con el partido contrario, inusual en ese entonces²⁷, que cristalizó con el beneplácito de gran mayoría del país que anhelaba la paz y la reconstrucción. Se inició entonces una etapa de acciones y reformas manejadas por el Gobierno, soslayando en muchas oportunidades los mandatos constitucionales.

La Asamblea Constituyente llevó a cabo numerosos cambios que modificaron puntos sustanciales de la constitución, como fue la extensión del período presidencial de Reyes hasta 1914, la supresión de la vicepresidencia y la facultad de nombrar él a su sucesor. Casi todas fueron abolidas por la Asamblea subsiguiente —paradójicamente la misma nombrada por Reyes—, pero una de ellas de capital importancia, inspirada en el proyecto de los históricos, quedaría para favorecer el cambio en las costumbres políticas del país: la institucionalización del derecho de representación de las minorías en los cargos de elección popular:

El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato a funcionario electo.

En toda elección que tenga por objeto constituir corporaciones públicas, tal como la elección de corporaciones electorales, en la

25 SANIN CANO, Baldomero, op. cit.

26 LEMAITRE, Eduardo, Op. cit. p. 273.

27 “Allí estaban —dice Lemaitre— Luís Martínez Silva y Alfredo Vásquez Cobo, frente a frente con Sergio Camargo y Rafael Uribe Uribe; allí Felipe Angulo, Marceliano Vargas e Ignacio Piñeros, codo a codo con Benjamín Herrera, Maximiliano Neira y José María Quijano Walis,” Ibid. p 291.

de Senadores, Representantes, Magistrados de la Corte de Cuentas, Comisiones de Límites, y en general, en toda elección o nombramiento de Cuerpo colectivo, se reconoce el principio de representación de las minorías, sin el cual la elección o nombramiento carecerá de validez. Este derecho consiste en que la tercera parte de los miembros de la corporación, cuando menos, represente la minoría²⁸.

En vista de la fuerte oposición a sus medidas y actuaciones dictatoriales Reyes se vio obligado a renunciar al poder en junio de 1909. Dejó el gobierno en manos del general Jorge Holguín, contra quien numerosos barranquilleros intentaron un golpe de Estado el 4 de julio, con la intención de entregar el poder al general Ramón González Valencia, apoyado por el recién creado partido de la *Unión Republicana*, vicepresidente que había sido elegido por el congreso según la constitución. El golpe falló pues no encontró suficiente respaldo nacional pero la situación fue crítica y estuvieron a punto de enfrentarse los partidarios de uno y otro candidato. Los republicanos, dirigidos por el General Aurelio de Castro se tomaron la gobernación y la alcaldía, asaltaron la aduana, se declararon nuevo gobierno revolucionario y encarcelaron a varios funcionarios, entre ellos al prefecto, Eparquio González. El 11 de julio se recuperó la plaza de Barraquilla y se restableció el gobierno legítimo²⁹. Holguín continuó en la presidencia apoyado por el ejército reclutado para debelar la insurrección de Barraquilla y por algunos gobernadores que lo incitaban a quedarse en el poder contra lo que pudiera determinar el Congreso; pero respetuoso de la institucionalidad se sometió a la decisión del legislativo. La corporación, de mayoría republicana, prescindió de la vicepresidencia y el 3 de agosto de 1909 eligió para la primera magistratura a González Valencia, quien terminó el año que faltaba del período presidencial. Los Reyistas y los liberales bloquistas, como se llamaba a los partidarios del general Uribe Uribe, opusieron a González Valencia la candidatura del nacionalista Marco Fidel Suárez³⁰, quien no tenía aspiraciones en ese momento pero sería presidente en años futuros.

Con la elección de González Valencia “cambió la faz de la política; reanudóse la tradición de la normalidad legal, y el congreso... pudo instalarse el 20 de julio (1909) sin el temor de que sus labores fueran

28 Acto Legislativo Reformatorio de la Constitución, dado en Bogotá a once de diciembre de 1909. Título XVII, Artículo, s.n.(Diario Oficial número 13883 de 4 de enero de 1910)

29 ÁLVAREZ LLANOS, Jaime, op. cit., p. 75.

30 Ver: RESTREPO, Carlos E., *Orientación Republicana*. Medellín: s.f. Librería de Antonio J. Cano, tomo 1, pp. 272-275. (Primera ed.)

perturbadas”, comentaron Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra³¹. Pero hay que advertir, que si la Cámara tuvo origen en el voto popular, no ocurrió así con el Senado cuyos miembros habían sido elegidos por las Municipalidades nombradas *ad hoc* por Reyes³², “en ellas, como afirmaría Carlos E. Restrepo, se cambiaron los miembros poco adictos, hasta la víspera del día en que se designaron los llamados *Consejos Electorales* que, a su vez, eligieron senadores; y aun hubo Concejos Municipales que no intervinieron en la elección por falta de personal amigo del gobierno”³³. A pesar del influjo de los partidarios del dictador en el congreso, se comenzó la reorganización constitucional y el desmonte de varias reformas realizadas durante el Quinquenio, entre ellas la recomposición de la división territorial. La Ley 65 de 1909 dispuso que: “Desde el primero de Abril de 1910 se restablecerá la división territorial en los departamentos que existían en primero de enero de mil novecientos cinco así: Antioquia, capital Medellín; Bolívar, capital Cartagena; Boyacá, capital Tunja; Cundinamarca, capital Bogotá; Magdalena, capital Santa Marta; Nariño, capital Pasto; Panamá, capital Panamá; Santander, capital Bucaramanga; Tolima, capital Ibagué”³⁴. El departamento de Barranquilla dejó de existir y su ciudad capital volvió a la órbita de Cartagena.

La *Unión Republicana*, inspirada en las ideas promovidas por Martínez Silva³⁵ y fundada por políticos, comerciantes e industriales antioqueños encabezados por el banquero, industrial y periodista conservador, Carlos E. Restrepo, Representante a la Cámara en 1909, junto con el general Marceliano Vélez, Nicolás Esguerra, Pedro Nel Ospina y otros, fue un partido político integrado por individuos provenientes del conservatismo y del liberalismo que ansiaban la restauración de la institucionalidad y una política de tolerancia y entendimiento. En ese momento representaban una gran mayoría en la nación.

En 1909 congresistas de los partidos conservador y liberal, convencidos de la necesidad de volver a la legalidad y de reformar

31 Citados por RESTREPO, Carlos E. en *Orientación Republicana*. Bogotá: 1972. Biblioteca Banco Popular. Tomo 2, p. 9

32 La constitución de 1886 estableció que los senadores fueran elegidos por las Asambleas Departamentales popularmente elegidas pero Reyes suprimió las asambleas.

33 *Ibíd.* P. 10. Cursivas en el original.

34 Ley 65 de 1909, art. 1º Verla en: Leyes de Colombia, 1909, y Diario Oficial, 16 de diciembre de 1909.

35 Sobre Martínez Silva expresó Carlos E. Restrepo: “De muy pocos de sus hijos puede ufanarse Colombia tanto como del Dr. Carlos Martínez Silva... él fue uno de los más autorizados precursores y maestros de Republicanismo... fue el segundo signatario y, si no me equivoco, el principal redactor del Manifiesto de los 21”. RESTREPO, op. cit. tomo 1, p. 106

la constitución de 1886, cuyo modelo desvirtuado por las pasiones banderizas y las reformas de Reyes parecía haber agotado muchas de sus posibilidades, suscribieron el 3 de noviembre un documento en el cual expusieron las bases sobre las cuales debía hacerse la reforma, cuyo contenido se transcribe íntegro pues muestra el grado de descomposición institucional en que se hallaba el país.

Los suscritos miembros del Congreso, antes de poner término a las labores legislativas de las sesiones del presente año, hemos creído patriótico y conveniente, *para ver de alcanzar la congregación de todos los elementos netamente republicanos en torno de una aspiración común*, dejar consignadas...para que, sometidas al examen y aprobación de nuestros conciudadanos... las bases de un programa que sirva de derrotero a todos los que, libres de prejuicios y desnudos de banderizas pasiones quieran trabajar mancomunadamente para sacar a la patria colombiana del estado de postración y de miseria en que yace sumida, y por asegurar el establecimiento de una paz solida y duradera...

El Directorio establecido por nosotros en días pasados en esta misma ciudad, tiene como objeto primordial propugnar por la propagación u defensa de los ideales que perseguimos...

Defender la independencia y soberanía de la Nación, así como la integridad del territorio patrio.

Conservar intactos los principios consignados en la Constitución de 1886 y en el Concordato vigente, en cuanto regulan las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y se definen los derechos de la primera de esas entidades. Tales principios son, a juicio, esencial elemento de la conservación del orden nacional.

Procurar el funcionamiento efectivo del régimen republicano y representativo estatuido en la Constitución, de manera que los poderes públicos giren en órbitas separadas y distintas, a fin de que no pueda volver a realizarse la usurpación de esos poderes por un solo individuo o entidad, lo cual trae como consecuencia la anulación de todo derecho y libertad.

Acatar todo gobierno que venga al poder por los caminos trazados en la Constitución y las leyes, y sostener, sin reservas, la paz, la legalidad, teniendo como norma, dentro o fuera del gobierno, el fiel cumplimiento de la Constitución y la ley.

Velar por el respeto de los derechos individuales de los colombianos, reclamando o protestando pacíficamente contra toda violación de esos derechos, cualesquiera que sean las opiniones políticas y la condición

social de las víctimas, y procurar que se haga efectiva la responsabilidad de los mandatarios o autoridades que resulten autores de la violación.

Trabajar por la descentralización administrativa de las entidades departamentales, en cuanto no sea incompatible con la unidad nacional y el mantenimiento del orden público; y procurar el establecimiento de municipios realmente autónomos que gocen de las rentas suficientes y de la libertad necesaria para promover su propio desarrollo.

Propender por la difusión de la instrucción pública primaria, prestando preferente cuidado a la que tenga por objeto la formación de agricultores e industriales de acuerdo con las necesidades de las clases pobre.

| 27

Esforzarse por la creación de un ejército formado sobre las bases de una ley que consulte los principios de justicia y equidad en la prestación del servicio militar, que en todo caso prohíba el reclutamiento forzado, y que por la instrucción técnica y la educación moral que se dé a cada uno de sus miembros, habida consideración de las diferencias jerárquicas, *llegue a ser una institución genuinamente nacional*, destinada a defender el honor y los intereses patrios, a la par que el más firme sostén de la paz interna y de todo gobierno constitucional y legítimo.

Trabajar para que se establezca un sistema tributario y rentístico que consulte a la vez los principios científicos, las necesidades y tradiciones del país, y principalmente los intereses del pueblo y la libertad de las industrias. Será base de este sistema el principio de que no debe haber impuesto allí donde no hay representación.

Procurar con todo empeño que en ningún caso y con ningún pretexto vuelvan a hacerse emisiones de papel moneda; y al mismo tiempo buscar la manera de dar la solución más acertada al problema de la circulación fiduciaria, para sustituirla por la metálica.

Nos comprometemos a trabajar por cuantos medios legales estén a nuestro alcance para conseguir, dentro del menor término posible, la reforma de la Constitución de 1886, haciéndola verdaderamente nacional, y que cuente con el amor y el acatamiento de todos los colombianos. Al efecto dicha Constitución contendrá las reformas consignadas en este programa y las que de tiempo atrás son reclamadas por la mayoría de la opinión pública, entre las cuales apuntamos como de más urgencia las siguientes.

- a) El reconocimiento de la representación de las minorías, por el sistema más perfecto y compatible con el estado de nuestra educación política;

- b) Establecimiento de la responsabilidad del Presidente de la República por todos sus actos administrativos y políticos;
- c) Prohibición absoluta de que el Presidente de la República, o el que por cualquier título haga sus veces, pueda ser reelegido para el puesto en el período inmediato,
- d) Nombramiento por el Congreso o por cualquier otra entidad, de los suplentes que deban reemplazar al Presidente de la República; pero en ningún caso por el mismo Presidente;
- e) Reunión anual de las Cámaras Legislativas,
- f) Independencia efectiva del Poder Judicial; de manera que ni por nombramiento, ni por ningún otro motivo penda del Poder Ejecutivo, ni pueda ser superado por este;
- g) Libertad de imprenta, con responsabilidad efectiva y pronta ante el Poder Judicial;
- h) Organización de un sistema electoral con independencia de los demás poderes públicos, y sustraído a toda influencia oficial. Es entendido que el derecho de sufragio quedará en suspenso para los individuos de tropa del Ejército, como consecuencia del precepto constitucional que declara que el Ejército no es Cuerpo deliberante;
- i) Atribución a las Cámaras para dar votos de censura al Ministerio, o a uno o más de los Ministros de Estado; u
- j) Elección del Procurador General de la Nación por la Cámara de Representantes.

Bogotá, Noviembre 3 de 1909.

Nicolás Esguerra, Miguel Abadía Méndez, B[enjamín] Herrera, Carlos E. Restrepo, Carmelo Arango, Antonio José Cadavid; firmo salvando mi opinión en cuanto al punto i) de las reformas constitucionales, Clímaco Calderón; suscribo reservándome mi opinión sobre el voto del Ejército,

Bartolomé Rodríguez; José Medina Calderón, Ramón Rodríguez D., José A. Llorente, Juan Pablo Gómez O., Jorge Martínez S., Tomás Samper, Celso Rodríguez O., Adolfo León Gómez, Rafael Francisco Ruíz, Lucas Caballero, Tomás O. Eastman, Belisario Zamorano, Joaquín A. Collazos, Jesús María Lago; firmo la anterior exposición de principios con todo gusto, sin que ello signifique que quedo afiliado a una agrupación distinta del Partido Conservador, a la cual pertenezco, Lisandro Restrepo; Pedro Nel Ospina, Manuel A. Bonilla; acepto los ideales propuestos que son los de todo buen colombiano, sin afiliarme a fracción ninguna, Jorge N. Abello³⁶.

Tres de ellos: Carlos E. Restrepo, Miguel Abadía Méndez y Pedro Nel Ospina ocuparían el solio de Bolívar en años siguientes.

El 15 de mayo de 1910 el presidente González Valencia instaló la Asamblea Nacional Constituyente convocada por solicitud de la mayoría de las Municipalidades (470 concejos municipales libremente elegidos), integrada con tres diputados por cada municipalidad, dos por la mayoría conservadora y uno por la minoría liberal. El 15 de julio la Asamblea eligió Presidente de la República a Carlos E. Restrepo para el período 1910-1914, quien fue respaldado por la mayoría de los conservadores y el voto de los liberales republicanos orientados por el general Benjamín Herrera. De 43 votos obtuvo 23, contra 18 de José Vicente Concha y 2 de Guillermo Quintero Calderón³⁷. Bajo su mandato se reconstruyó la institucionalidad de Colombia mediante la más importante reforma de la constitución de 1886 hasta ese momento. Restrepo participó activamente en su estudio y discusión y la sancionó como Presidente el 13 de octubre de 1910³⁸. Escritor vigoroso y ácido crítico del gobierno de Reyes y de las constituciones de partido expresó:

Ni los plenipotenciarios que firmaron el *Pacto de Unión* de 1861 ni los miembros de la Convención que dicaron la Carta de 1863 fueron libremente elegidos por la nación. Así, su obra pecó contra los fundamentos de la

36 RESTREPO, op. cit. Tomo 1, pp. 278-282. Cursivas en el original

37 MELO, Jorge Orlando, *De Carlos E. Restrepo a marco Fidel Suárez, republicanismo y gobiernos conservadores*. En: Nueva Historia de Colombia, Historia Política 1886- 1946 (1) pp. 220-221. Álvaro TIRADO MEJÍA Director. Bogotá, 1989. Planeta.

38 RESTREPO, op. cit. Biblioteca Banco Popular, Bogotá 1970. Tomo I, p. 10. Sobre la reforma, consagrada en el Acto Legislativo No. 3 de 1910 ver: SEGOVIA, Lácides, *Historia de las Leyes Acto Legislativo No. 3 de 1910*. Mogollón, Cartagena, 1914.

democracia representativa y ante ninguna ciencia y ante ningún derecho puede llamarse *nacional* la Constitución que expidieron.

Otro tanto debe decirse de la de 1886: el Consejo Nacional de Delegatarios no fue elegido por la nación y, por consiguiente, no representaba su soberanía, como tampoco la representaban las municipalidades nombradas —no elegidas— a las que se sometieron las “bases de reforma”.

Lo más que puede decirse —y eso extremando el rigor de los términos— es que la Constitución de 1863 fue del partido liberal, como la de 1886 lo es del partido conservador. Por consiguiente, ambas constituciones empiezan por afirmar un hecho que es real y jurídicamente falso cuando en sus títulos dicen que son “Constituciones de Colombia”.

Menos lo son los “Actos de la Asamblea Nacional”.

Esa Asamblea no fue de la nación, ni siquiera de un partido: fue la Asamblea de un hombre.

No representaba la soberanía de Colombia: fue delegataria del general Reyes y de sus intereses personales y, si se quiere políticos.

... La dictadura de Reyes acabó de aniquilar el principio de la autoridad soberana de la nación para darse Constitución y leyes, que viciado estaba desde 1861, 1863 y 1886.

El gobierno actual, republicano en hechos y en principios, se ha levantado de entre las ruinas de la soberanía nacional y se halla en presencia de esas ruinas no por su voluntad ni por su culpa, sino por efecto inexorable de los hechos cumplidos y por culpa de los gobiernos pasados y del pueblo que los sufrió³⁹.

Sobre la reforma constitucional consagrada por el Acto Legislativo 3 de 1910, afirmó:

Estas reformas, miradas desde un punto de vista libre de pasiones, marcan el principio de una época de trascendencia gloriosa para Colombia; y tanto estoy de ello convencido, que me atrevo a pensar que en esta vez hemos estado a la altura de los designios que se propusieron los fundadores de la patria...

Entre los principios consagrados por las nuevas instituciones conviene recordar las siguientes:

Ordenación de bases fijas para la división territorial del país; proclamación del principio de que sólo puede haber impuestos donde hay

39 RESTREPO, op. cit., Biblioteca Banco Popular, tomo II, pp. 16-18.

representación; restablecimiento del Poder Legislativo ordinario, de origen popular; iniciación de la independencia del Poder Judicial; jurisdicción política del mismo; responsabilidad presidencial; prohibición de decretos de carácter legislativo en tiempo de paz; supremacía de las disposiciones constitucionales; consagración de la representación proporcional de las minorías; principios de descentralización administrativa, encaminados al reconocimiento de las autonomías departamental y municipal; restablecimiento de las asambleas departamentales, y clara reglamentación para las futuras reformas constitucionales.

[...]

31

Las firmas que autorizan el acto legislativo número 3, de hombres notables que han disputado sus convicciones en todos los campos de lucha, prueban que hay fórmulas republicanas y democráticas que no son privilegio de ningún partido, sino común y glorioso patrimonio de todos los colombianos⁴⁰.

Sobre el desarrollo político de la época y la reforma constitucional de 1910, comentó en 1929 Guillermo Camacho Carrizosa (1876–1932), prestigioso periodista conservador, fundador con Carlos Arturo Torres de los periódicos “El Nuevo Tiempo”, “La Crónica”, y “La Opinión”, y miembro de la Academia Colombiana de la Lengua, en el prólogo al libro de Abel Carbonell, “Por la Doctrina”:

Dentro del régimen que se inicia en la República con la Constitución de 1886, conviven dos tendencias políticas y se marcan, con sus caracteres específicos, dos épocas.

40 Ibid., pp. 29-30

Suscribieron la reforma de la Constitución los diputados por las circunscripciones electorales de Antioquia: Ramón Arango, Jesús del Corral y Nicolás Esguerra; Barranquilla: Abel Carbonell, Clemente Salazar Mesura y Julio A. Vengoechea; Bogotá: Emilio Saiz y Carlos José Espinosa; Bucaramanga: Aníbal García Herreros, Guillermo Quintero Calderón y Nicolás Olarte; Cali: Joaquín A. Collazos; Cartagena: Carmelo Arango, Julio Torrente y Lácides Segovia; Cúcuta: Emilio Ferrero, Hermes García G. y Augusto N. Samper; Facativá: José Gregorio Hernández y Gabriel Rosas; Manizales: Juan Pinzón y Aquilino Villegas; Medellín: Román Gómez y Pedro Nel Ospina; Neiva: Hernando Holguín y Caro y Augusto Martínez; Pasto: José A. Llorente y Benjamín Guerrero; Popayán: Eudoxio Constain; Santa Rosa: Pedro M. Carreño y Rafael Valderrama; Tunja: Nemesio Dulcey, Jesús Perilla V. y Bartolomé Rodríguez P. El Secretario de la Asamblea Nacional: Manuel María Gómez P. Tomado de: POMBO, Manuel Antonio y José Joaquín GUERRA, *Constituciones de Colombia recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Ministerio de Educación. Bogotá 1951, Tomo IV, pp. 331-333.

Hasta 1910 es un período francamente autoritario. El gobierno símbolo de la máxima potencia aunque desopinado, siente latir el descontento en sus filas; se clama como había dicho el doctor Núñez, por prácticas más puras. Pero es vano. Todo intento de crítica provoca represalias. La ley de trashumancia que anula la independencia de los jueces, la irresponsabilidad presidencial, el artículo K y la ley de los caballos confieren al pelotón gubernativo un vasto poder discrecional.

La regeneración ha cancelado un cincuenta por ciento de sus improrrogables compromisos: ha restablecido la paz de las conciencias con el Concordato, la unidad de los códigos, y ha puesto saludables cortapisas al sistema federal, que fomentaba disgregándonos, la fuerza centrífuga del regionalismo.

Por lo demás es un deudor fallido. Falta en la República un ambiente de pureza, de publicidad, de discusión. El sufragio, es oficial. No hay prensa, ni tribuna. La libertad política y la seguridad individual están continuamente expuestas a las intromisiones de la fuerza.

Y no obstante eso, el orden público es precario. Los que dirigen la política no quieren darse cuenta de que el monopolio absoluto de las funciones oficiales y la represión sistemática, provocan, como la acumulación de gases, inevitables estallidos. Lo cierto es que la intranquilidad es general y que el Gobierno vive en continuo sobresalto de las conspiraciones, en acecho de lo desconocido. La Regeneración, como Macbeth, ha matado su sueño.

[...]

Los **conservadores de 1910**, buenos nautas políticos, comprenden que la Regeneración es un marco ya inservible para navegación de altura, y sostenidos por la alentadora propulsión de una incontenible corriente popular, acometen con firmeza y con patriotismo, una política expansiva y pacificadora.

Todas las anteriormente perseguidas ideas de libertad, surgen y andan; todo lo que puede garantizar el derecho individual y colectivo toma forma de ley; se difunde una atmósfera fecunda de transacción y de tolerancia; el procedimiento revolucionario, aquel santo derecho de insurrección que el doctor Murillo Toro predicaba desaparece en absoluto de nuestros hábitos políticos, eliminado como está todo pretexto para combatir por las armas a un Gobierno que mantiene los cauces expeditos para las opiniones más opuestas.

La reforma de 1910, de cuya savia estamos viviendo, implanta el justo medio, que ha sido el gran descubrimiento de la razón práctica. Y el país, diremos en resumen, se aploma al fin en una saludable sensación de vida jurídica.

El ciclo de la Regeneración ha terminado, y principia el de la república –una **república conservadora**, según la fórmula de Thiers. El resultado está a la vista. Diez y ocho años de paz sin bayonetas.

[...]

Desde el punto de vista **del partido conservador** la reforma de 1910 ha reafirmado al Partido Conservador en el poder, hasta el extremo de que hoy no tiene contrapeso en la opinión; es amo absoluto del Destino.

Porque el socialismo en países, como el nuestro, despoblados, de industria rudimentaria, sin odiosos privilegios legales, es predicación inofensiva. Y el liberalismo, en otras épocas pujante, se halla en crisis, y comienza a deslizarse por el plano de lo caduco, hacia el fondo de la Historia...

[...]

En el artículo de “El Tiempo” a que nos hemos referido atrás⁴¹, afirmamos también –y es verdad de 0.900 de ley- que la prosperidad del partido conservador en Inglaterra, como entre nosotros, se debe a que ha sabido interpretar, por evolución sucesiva, los cambios de la conciencia popular.

No se concibe un conservatismo revolucionario ni un partido liberal tradicionalista; pero los partidos liberales pueden sostener el orden y los partidos conservadores, sin menoscabo de su credo, pueden incorporar en su programa la libertad política.

[...] ⁴²

Pero no se imaginaba el publicista que esa “república conservadora” después de “diez y ocho años de paz y sin bayonetas” tocaba a su fin. En 1930 el conservatismo se dividiría y, gracias a la reformas republicanas de 1810 que permitieron el acceso al poder de las minorías, el liberalismo unido ganaría las elecciones y sería presidente Enrique Olaya Herrera⁴³,

41 “...invocamos el ejemplo del partido conservador inglés que ha sabido (dijimos en “El Tiempo del 26 de junio) sustraerse al contagio morboso del comunismo ruso y del fascismo italiano. ¿Cómo? Con la práctica constante del derecho y con el ejercicio fecundo de la libertad.” LA PRENSA. Barranquilla, 13 de marzo de 1929. Resaltado en el original.

42 Ibid.

43 Olaya Herrera fue ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Carlos E. Restrepo, y Restrepo, a su turno, ocupó el ministerio de Gobierno durante el gobierno de Olaya.

de origen republicano, exministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Carlos E. Restrepo, quien, a su vez, fue Ministro de Gobierno en la administración de Olaya.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Documentos

LEY 65 DE 1909, en: Leyes de Colombia, 1909, y Diario Oficial, 16 de diciembre de 1909.

ACTO LEGISLATIVO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCIÓN, dado en Bogotá a once de diciembre de 1909. Título XVII, Artículo, s.n.(Diario Oficial número 13883 de 4 de enero de 1910

ACTO LEGISLATIVO NO. 3 DE 1910.En: *Historia de las Leyes*, SEGOVIA, Lácides, Mogollón, Cartagena, 1914

ACTOS LEGISLATIVOS Y LEYES DE COLOMBIA EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1910. Segunda edición oficial dirigida y revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares del Despacho Ejecutivo. Imprenta nacional, 1939.

LA PRENSA. Barranquilla, 13 de marzo de 1929.

Bibliografía

ALVAREZ LLANOS, Jaime, *Rojos por dentro la oposición liberal a la hegemonía conservadora en el Atlántico 1905 -1930*. Corporación Universitaria de la Costa CUC. Barranquilla, 2010. Pp. 43-44.

HOLGUÍN ARBOLEDA, Julio, *Mucho en serio y algo en broma*. Editorial Pio X Ltda. Bogotá, 1959.

LEMAITRE, Eduardo, *Rafael Reyes, biografía de un gran colombiano*. Bogotá, 1981, Banco de la República. 4ª Ed.

MARÍN TABORDA, Iván, *31 de julio de 1900 centenario del golpe de Marroquín: entre la intransigencia y la conjura*. En: Credencial Historia, No. 126, junio de 2000

MARTÍNEZ DELGADO, Luis, *A propósito del Dr. Carlos Martínez Silva, Capítulos de Historia Política de Colombia*. Bogotá, 1926. Editorial Minerva.

MELO, Jorge Orlando. *La constitución de 1886*. En: Nueva Historia de Colombia, Álvaro TIRADO MEJÍA director. Planeta, 1989. Tomo I, Historia política 1886 – 1946.

MELO, Jorge Orlando, *De Carlos E. Restrepo a marco Fidel Suárez, republicanismo y gobiernos conservadores*. En: Nueva Historia de Colombia, Historia Política 1886- 1946 (1) pp. 220-221. Álvaro TIRADO MEJÍA Director. Bogotá, 1989. Planeta.

POMBO, Manuel Antonio y José Joaquín GUERRA, *Constituciones de Colombia recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Ministerio de Educación. Bogotá 1951, Tomo IV

QUINCHE CASTAÑO, Carlos Andrés. En: El quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo colombiano. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 38, no. 1, enero – junio 2011.

RESTREPO, Carlos E. *Orientación Republicana*, Medellín, s.f. Tipografía de Antonio J. Cano. Tomo I.

RESTREPO, Carlos E. *Orientación Republicana*. Bogotá: 1972. Biblioteca Banco Popular. Tomos 1 y 2,

SANIN CANO, Baldomero, *Administración Reyes (1904 -1909)*. Bogotá, 2015, Universidad del Rosario.

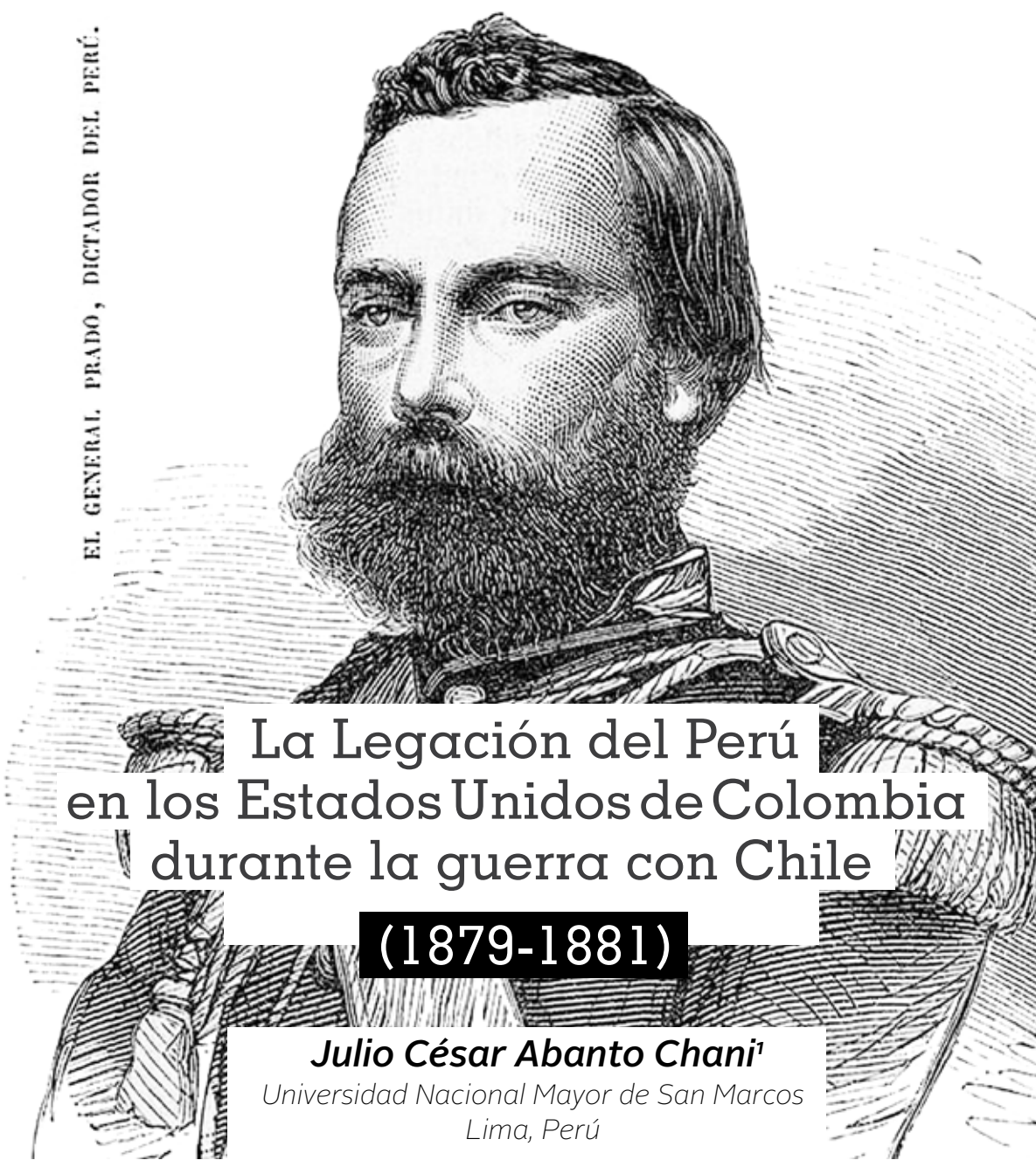
SEGOVIA, Lácides, *Historia de las Leyes Acto Legislativo No. 3 de 1910*. Mogollón, Cartagena, 1914.

VELEZ RACERO, Pedro, *Asuntos de Panamá – Opiniones*. BOGOTA: Imprenta eléctrica. Septiembre de 1909 En: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/87727/brblaa68662.pdf>

Entrevista con Rodolfo ZAMBRANO, miembro de la Academia de la Historia de Barranquilla.

https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_Holgu%C3%ADn_Mallarino
www.mcnbiografias.com

EL GENERAL PRADO, DICTADOR DEL PERÚ.



La Legación del Perú en los Estados Unidos de Colombia durante la guerra con Chile (1879-1881)

Julio César Abanto Chani¹

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Lima, Perú*

¹ Licenciado en Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Con estudios de Maestría en Gestión Pública en la misma casa de estudios. Cuenta con publicaciones e investigaciones sobre los movimientos sociales y políticos del Perú en los siglos XIX y XX. Cuenta con estudios de especialización en gestión pública, archivística, gestión cultural y relaciones internacionales. Actualmente es parte del Centro de Documentación e Investigación del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social.

Introducción

Declarada la guerra entre el Perú y Chile, el 5 de abril de 1879, el presidente Mariano Ignacio Prado asumió el mando del Ejército y marchó hacia el teatro de operaciones en el sur, una vez comunicó a la Cámara de Senadores que, de acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Constitución de 1860, estaba legalmente habilitado para salir el país si las exigencias del teatro de la guerra así lo ameritaban².

En una circular a las legaciones peruanas en el extranjero relacionada con la declaratoria de guerra, el canciller Manuel Irigoyen hizo una crítica a los argumentos con que el Gobierno chileno había cuestionado la neutralidad del Perú. Informó que la escuadra chilena bloqueaba el puerto de Iquique desde el mismo 5 de abril, y que una división naval peruana partiría al encuentro del enemigo³.

La interpelación a los ministros de Relaciones Exteriores en el Congreso de la República sobre la política internacional del Perú fue permanente. A petición del senador Seminario y Echeandía, la Cancillería expuso el estado de las legaciones peruanas acreditadas en el exterior, primando el espíritu de ahorro. Antes de 1879 se contaba solo con tres legaciones: Bolivia, Gran Bretaña, Brasil y Estados del Plata. El proyecto de abrir nuevas legaciones se estrelló con el gran inconveniente de un erario exhausto, pero felizmente fue fácil allanarlo gracias al patriotismo de los

2 *ACMRE*. CC 133. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Cámara de Senadores. Lima, 2 de mayo de 1879.

3 *ACMRE*. CC 133. Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores al a ministro en Italia, Francia, Inglaterra, Buenos Aires, Ecuador, Panamá y Nueva York. Lima, 9 de abril de 1879.

ciudadanos a quienes se eligió para encabezar las nuevas representaciones diplomáticas con una renta menor de la que les correspondía. Estos señores fueron⁴:

Manuel María Rivas: designado como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en los Estados Unidos de Colombia y Venezuela. Contaba con la renta de un ministro residente y al desempeñar una legación en dos estados recibió solo la mitad de la asignación de reglamento para gastos de escritorio y suscripción a periódicos.

38 | **José Antonio de Lavalle:** enviado con igual carácter al Brasil, quien partió hacia Río de Janeiro luego de su misión en Chile.

Emilio Bonifaz: nombrado ministro residente cerca del gobierno de Quito y percibió el sueldo de un encargado de negocios.

Tomás Lama: enviado con el mismo carácter a Centroamérica, no disfrutó sino el sueldo de un encargado de negocios, no habiendo recibido por adelanto que estipulaba el reglamento diplomático.

José Carlos Tracy: desempeñó por un tiempo prolongado el cargo de cónsul *ad honorem* de la República en New York y luego ejerció como encargado de negocios en Washington, con la dotación de solo cinco mil soles al año.

Los Estados Unidos de Colombia: entre la neutralidad y la prohibición del tránsito de armas por el estado de Panamá

La posición de los Estados Unidos de Colombia era de crucial importancia para el Perú porque en su territorio se encontraba Panamá, uno de sus estados soberanos, a través del cual proyectaba el Perú transportar las armas provenientes de Europa y de los Estados Unidos. Recordemos que para los años de esta guerra, 1879-1883, el canal interoceánico no estaba aún construido y se había desatado un conflicto entre los países europeos y Washington por su construcción.

Por esta razón, el gobierno peruano escogió a un político experimentado como el civilista Manuel María Rivas, quien fue nombrado el 6 de junio de 1879 como ministro plenipotenciario peruano ante Colombia y Venezuela. Su sueldo sería el correspondiente a un ministro residente, es decir, la cantidad de nueve mil soles en plata, o en su equivalente en

⁴ ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Cámara de Senadores. Lima, 1 de octubre de 1879.

billetes de banco. Estos serían distribuidos para el gasto de la siguiente forma: cuatro mil soles (S 4.000) por un semestre adelantado de sueldos, cuatro mil (S 4.000) para gastos de ida y regreso más la instalación en Bogotá, y mil soles (S 1.000) para los gastos de escritorio y suscripción a periódicos⁵.

Ya establecido en la capital colombiana, una de las primeras actividades de Rivas fue estar atento a la evolución de las relaciones entre Ecuador y Colombia, que amenazaban deteriorarse rápidamente. El canciller Irigoyen le recomendó tratar confidencialmente este asunto con el secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, insinuando que

[...] el Perú ofrecería sus buenos oficios a ambos gobiernos, si por desgracia no pueden arribar a un resultado satisfactorio por la vía diplomática, pues el Perú conforme a su antigua tradición y por azarosa que sea su situación actual no puede dejar de emplear cuantos medios estén a su alcance para evitar un nuevo escándalo entre los pueblos hermanos de este continente⁶.

En el caso de que la distancia demorase el intercambio de la correspondencia, se autorizaría a Rivas para ofrecer la mediación del Perú. No obstante, esta mediación no llegó a producirse.

Por su parte, el gobierno colombiano presentó una queja formal contra el gobierno peruano por la retención del diplomático Domingo Godoy, quien se dirigía a esa república con el carácter de ministro diplomático de su nación, en compañía de su secretario Belisario Vial. Ambos fueron detenidos en el Callao por las autoridades peruanas. Colombia interpuso sus buenos oficios para lograr la libertad de Godoy, pero fueron rechazados porque el Perú consideraba a Godoy como espía y no contaba con sus credenciales diplomáticas cuando fue detenido. Pese a ello, el Perú no se negaba aceptarlos en el futuro, cuando los ánimos se calmaran.

Después del golpe de estado de Piérola (diciembre de 1879), se procedió a renovar a todo el personal diplomático en el extranjero. Rivas fue removido de su delegación en Colombia y durante el mes de abril de 1880 retornó a Lima, donde se le liquidaron sus sueldos después de dar cuenta de los resultados de su misión al canciller Pedro José Calderón⁷.

5 *ACMRE*. CC 133. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Hacienda. Lima, 6 de junio de 1879.

6 *ACMRE*. CC 133. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Colombia y Venezuela. *Lima, 11 de junio de 1879*.

7 *ACMRE*. CC 142. Oficio de la Secretaría Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Colombia y Venezuela. Lima, 30 de abril de 1880.

Las relaciones con Colombia se harían tirantes porque este país no reconocería al gobierno de Piérola, a diferencia de los otros países de la región. Así lo informó Nicolás Esquerra, cónsul del Perú en Bogotá, quien después de entregar la carta autógrafa de Piérola, de fecha 23 de diciembre de 1879, comunicó que no se había obtenido ninguna respuesta en octubre de 1880. En respuesta, el secretario de Relaciones Exteriores colombiano le indicó que pronto le transmitiría la orden que se diera desde Bogotá⁸. Calderón le recomendó a Esquerra continuar insistiendo hasta obtener una respuesta definitiva y obtener el exequátur a la patente para el cónsul en Panamá y los demás agentes consulares acreditados en esa república.

Entre los estudios sobre la actuación de la representación diplomática chilena en Colombia durante este período se cuenta con el artículo de Marcelo Jara y Felipe López titulado “Para La Legación Diplomática Chilena en los Estados Unidos de Colombia (1879)” y la importante tesis de Mauricio Rubilar: *La política exterior de Chile durante la guerra y postguerra del Pacífico (1879-1891): las relaciones con Estados Unidos y Colombia. Diplomacia, opinión pública y poder naval*. Ellos muestran la atención brindada a este tema y el aporte que se puede brindar al procesar nueva información que servirá para una visión integral del conflicto a nivel regional.

Los esfuerzos para enviar armas hacia el Perú por Panamá

El consulado en Panamá fue clave para la estrategia peruana de proveerse de armamento utilizando esta ruta. Por ello, se nombró a fines de abril de 1879 como responsable de esa plaza consular a Luis E. Márquez, y más adelante fue nombrado Vallarino. El canciller Irigoyen le encargó al ministro peruano en Francia, Juan Mariano Goyeneche, dirigir sus comunicaciones al istmo, en especial los telegramas, que en muchos casos eran urgentes para atender el servicio público⁹.

La principal actividad de Márquez fue centralizar y coordinar el traslado de las armas provenientes de Europa y los Estados Unidos hacia Perú. Por ser Panamá en ese entonces uno de los estados soberanos de Colombia, era un punto de embarque que también fue conocido por los agentes chilenos, quienes con su vigilancia perturbarían las gestiones del

⁸ ACMRE. CC 143. Lima, 16 de octubre de 1880. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Sr. Nicolás Esquerra, cónsul del Perú en Bogotá.

⁹ ACMRE. CC 133. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Francia. Lima, 24 de abril 1879.

consulado peruano. Desde Lima se le pidió evaluar las complicaciones de Panamá como punto de desembarco de armas o fondos. Si fuera difícil hacer estas gestiones por el bloqueo del gobierno colombiano o por las acciones chilenas, se debía enviar las armas a Guayaquil o a Ballenitas, por lo que coordinó con el ministro peruano en Ecuador, Emilio Bonifaz¹⁰.

El financiamiento para cubrir el traslado de armas fue un asunto que preocupaba al gobierno peruano, por lo que se realizó un giro a favor del consulado en Panamá y se le entregaron 200 libras esterlinas adicionales a las que ya se habían enviado. En estas operaciones participaron los buques de la escuadra peruana denominados *Talismán*, *Oroya* y *Limeña*. Cada buque tuvo una participación especial en las tareas encomendadas al consulado peruano.

Para el caso del *Talismán*, en mayo de 1879, el consulado chileno interpuso una protesta ante gobierno panameño. En el caso de que se obstruyera la comisión del *Talismán*, el canciller Irigoyen había coordinado con el transporte Chalaco, enviando al señor Miro Quesada a sacar adelante el envío de pertrechos de guerra, a pesar de que el presidente panameño ya había aceptado cumplir con una estricta neutralidad¹¹. Esta situación se tornaría delicada internacionalmente porque el cónsul Márquez tendría que hacer frente a las posiciones de neutralidad del gobierno de Panamá y del gobierno nacional colombiano con respecto al tránsito de armas y elementos de guerra por el ferrocarril interoceánico con destino a las repúblicas del Pacífico¹².

Otras de las tareas que le asignó la Cancillería peruana a Márquez fue recibir la correspondencia dirigida a las legaciones en Colombia y Costa Rica, a fin de garantizar su recepción por los ministros plenipotenciarios Rivas y Lama, con toda la seguridad del caso¹³. Por su parte, Márquez reiteró que no contaba con fondos para la continuación de sus actividades, solicitando que el consulado recibiese mayores ingresos para atender los excesivos gastos que suponían tanto el traslado de armas como su almacenaje¹⁴.

10 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Ecuador. Lima, 4 de junio de 1879.

11 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado del Perú en Panamá. 1879.

12 ACMRE. CC 139. Lima, 30 de junio de 1879. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado del Perú en Buenaventura (Colombia).

13 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado general del Perú en Panamá. Lima, 20 de junio de 1879.

14 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Hacienda. Lima, 26 de junio de 1879.

Para esos días se esperaba una remesa de fusiles enviadas desde Nueva York por el señor Canevaro (5.000 rifles Peabody) y 1.000 rifles con sus respectivas municiones que correspondían a la segunda partida de las armas adquiridas por el agente Modesto Solórzano. Para el embarque se utilizaría el buque peruano Chalaco, que por tres días y medio se demoraría en transbordar tan importante carga¹⁵. Sin embargo, la tensión apareció cuando el nuevo presidente del Estado de Panamá, el general Gerardo Ortega, solicitó que el armamento destinado para el Perú debía venir bajo declaración de su contenido, mientras que el gobierno nacional de Colombia expidió una resolución de libre tránsito. El canciller Irigoyen le pidió al cónsul Vallarino que coordinase con el ministro Rivas para que realizara una consulta sobre este impasse al gobierno central colombiano¹⁶.

En efecto, durante el mes de julio de 1879 la Cancillería peruana comunicó a Rivas la oposición que presentaba el general Gerardo Ortega a facilitar el embarque de armas hacia el Callao. Esto dificultó el traslado de armas, siendo superado al contratarse un transporte que partía hacia Centroamérica y transbordando su cargamento al *Talismán* en altamar. Rivas tendría que informar a Bogotá de los obstáculos que Ortega causaba y que debían ser prevenidas rápidamente para el futuro¹⁷.

Pero el tema iría más allá del embarque en los puertos porque se suspendió el tráfico de armas en Panamá. Esto fue comunicado, como reclamo del cónsul Vallarino, al ministro Rivas para continuar con las gestiones diplomáticas en Bogotá. Vallarino también informó al canciller Irigoyen que tenía un cargamento de 2.000 rifles y 19 bultos de un bote torpedo y otros pertrechos. Asimismo, se esperaban 1.000 rifles del ministro peruano Lama en Costa Rica y 1.000 más del agente Solórzano para ser colocados en el vapor *Oroya*¹⁸.

En agosto de 1879, luego de enviar al vapor *Limeña* con elementos de guerra, se informó a los cónsules Vallarino y Márquez que el gobierno peruano estimaba tomar las medidas necesarias para traer los elementos que se tenían depositados en Panamá, por lo que se realizaría un contrato

15 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Guerra. *Lima, 30 de junio de 1879*.

16 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado general del Perú en Panamá. *Lima, 9 de julio de 1879*.

17 ACMRE. CC 139. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Colombia. *Lima, 9 de julio de 1879*.

18 ACMRE. CC 126. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Guerra. *Lima, 26 de julio de 1879*.

con la casa Ekhman para que se encargase de esas operaciones, debiendo ellos sumarse a la colaboración de ambos cónsules peruanos¹⁹.

Vallarino comentó que recibió una carta particular del presidente Prado para comprar y remitir al gobierno algunos rifles que se supuestamente estaban en venta en Panamá. Al no encontrar rifles Remington en esa ciudad, se contactó con sus agentes en Nueva York para hacer un contrato ventajoso, al menor costo posible. El resultado de esta gestión fue que una casa comercial ofreció entregar mensualmente mil rifles modelo español y bayonetas con 200 cápsulas por la suma de veinte pesos, oro americano, inclusive el embarque y flete hasta ponerlos en Panamá. Por esta razón, solicitó los fondos necesarios para la adquisición de esos artículos y su transporte de Panamá al Callao, con instrucciones al respecto²⁰.

De otro lado, el cónsul general del Perú en Bogotá comunicó en octubre de 1879 que el gobierno de Colombia autorizaba el libre tránsito de los elementos de guerra por el istmo de Panamá, pero a la vez prohibía el embarque directo de dichos elementos en transportes armados de los beligerantes, pudiendo el agente consular presentar su reclamo. Ese fue el caso del cónsul chileno, quien no perdió ninguna oportunidad para solicitar el cumplimiento del mencionado decreto.

Para burlar esta vigilancia, los agentes peruanos embarcaron en el puerto las cargas de armamento a altas horas de la noche en las lanchas de la compañía del ferrocarril para transbordarlas al buque peruano que debía esperarlas, en una de las islas, fuera de la bahía de Panamá. Así se burlaba al diplomático chileno (que incluía a su aliado, el diario *La Estrella de Panamá*) y conciliaba con la aplicación de los decretos de los gobiernos de Panamá y de Colombia²¹. De esta forma, se solicitó al canciller Irigoyen que los transportes peruanos tenían que estacionarse en las islas próximas a Panamá y al hacerlo debía notificarse a los respectivos cónsules. Esto fue aprovechado por el cónsul chileno para presentar su queja ante la incomodidad del general Ortega y el desaliento de los comisionados contratados por el Perú, Ekrman y Lewis, por no contar con el apoyo requerido²².

19 *ACMRE. CC 126*. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado general del Perú en Panamá. Lima, 12 de agosto de 1879.

20 *ACMRE. CC 126*. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Guerra. Lima, 12 de agosto de 1879.

21 *ACMRE. CC 139*. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Guerra. Lima, 13 de octubre de 1879.

22 Ídem.

Con Piérola en el poder, se nombró al coronel Federico Larrañaga, quien se encontraba desterrado del Perú, como nuevo cónsul general en Panamá, reemplazando a Márquez en febrero de 1880²³. Para mayo de ese año, se recibieron en Panamá elementos de guerra que venían desde Nueva York desde la casa de W.R Grace a través de la nave contratada *Enriqueta* como parte de las gestiones para contar con los servicios de los vapores de la carrera ordinarios ante la urgencia de que el nuestro ejército contase con armas lo más pronto posible.

De otro lado, los agentes chilenos, encabezados por su cónsul Rivera Jofré, se enteraron de los movimientos de la *Enriqueta* y tramaron capturarla tripulando la goleta *San Ramón* para sabotear los planes de Larrañaga, quien de inmediato denunció el hecho a las autoridades panameñas. Larrañaga intentó dirigir la persecución a la *San Ramón*, pero su posición diplomática le impidió hacerlo, luego se enteraría que la tripulación de la *Enriqueta* se había amotinado. Sin embargo, se retomó el control y esta misma embarcación capturó a la *San Ramón* horas después. Debido a este incidente se retrasó el envío de armas hacia el Perú²⁴.

Era también importante contar con el apoyo de la prensa y realizar las suscripciones necesarias a los principales diarios de Panamá. El ministro peruano en Quito, Juan Luna, informó que Larrañaga se había comprometido a dar una subvención al periódico de Guayaquil *La Nación*, porque hacía tiempo venía defendiendo a nuestra causa, pero hasta ese momento no se había desembolsado el monto acordado²⁴.

La legación peruana en Ecuador y su importancia en el tránsito de armas hacia el Perú

Cuatro días después declarada la guerra con Chile, el gobierno peruano nombró a Emilio Bonifaz como ministro plenipotenciario en Ecuador²⁵. Al igual que el caso del Brasil, el gobierno de Prado sospechó la existencia de un pacto secreto entre Chile y Ecuador firmado en 1865, en el marco de la guerra con España, por lo que se pidieron los informes al encargado de negocios en Quito, Manuel B. Cisneros²⁶.

23 ACMRE. CC 140. Nombramiento de Federico Larrañaga como cónsul general del Perú en Panamá. Lima, 17 de febrero de 1880.

24 ACMRE. CC 143. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al consulado general del Perú en Panamá. Lima, 23 de setiembre de 1880.

25 ACMRE. CC 133. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al ministro del Ecuador en el Perú, Miguel Río Frío. Lima, 9 de abril de 1879.

26 ACMRE. CC 133. Lima abril 10 de 1879. Al Manuel B Cisneros EN del Perú en Ecuador

En Ecuador, Bonifaz tendría que batirse con el ministro chileno Godoy, en especial para rebatir sus ideas de la paz del Perú con España porque desmerecía todo el trabajo diplomático que implicó firmarlo. Godoy preparó un documento para difundirlo entre la prensa ecuatoriana, por lo que se le pidió a Bonifaz estar pendiente para contestarlo con bases sólidas y fundamentadas²⁷.

Meses después, la misión diplomática de Bonifaz fue cancelada al asumir el poder Nicolás de Piérola como dictador del Perú. Para marzo de 1880, este presentó su carta de retiro al presidente ecuatoriano²⁸. En su reemplazo fue designado el Dr. Juan Luna, miembro de la Corte Superior de Trujillo, como enviado extraordinario del Perú en Ecuador Venezuela y Colombia²⁹.

Meses después, Luna informó un hecho de gravedad relacionado con el traslado de armas desde Panamá al Callao y que implicaba a Ecuador. El cónsul general de Chile en Guayaquil se acercó al general Sánchez Rubio, gobernador de la provincia de Guayas, para informarle que un buque alemán había zarpado de San Francisco de California con destino a las islas Galápagos. Allí debía encontrarse con el transporte nacional *Rímac*, a fin de recibir las armas y pertrechos que se transportaban. Se le pedía al gobernador de Guayas ceñirse a la neutralidad de Ecuador en la guerra y evitase que el Perú recibiese ese armamento³⁰.

Esta situación llamó la atención de Luna porque él no tenía información al respecto, como tampoco el gobernador de Guayas. Entonces, si él no tenía la información, ¿Por qué sí lo tenía el consulado chileno? Aun así, Luna se comprometió a seguir adelante para no retrasar la llegada del armamento al Callao.

El Ecuador tenía habilitados los puertos de Guayaquil y Ballenitas. En mayo de 1880 ocurrió un incidente en Ballenitas y se pidió el pronunciamiento del gobierno ecuatoriano porque Luna precisaba que no se había conseguido las satisfacciones y reparaciones. El canciller Calderón le solicitó continuar con estas gestiones y emplear confidencialmente las coordinaciones con la cancillería de Quito³¹. En

27 ACMRE. CC139. Oficio reservado del Ministerio de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Ecuador. *Lima, 30 de setiembre de 1879.*

28 ACMRE. CC 141. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en el Ecuador. *Lima, 30 de marzo de 1880.*

29 ACMRE. CC 140. Decreto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Lima, 22 de febrero de 1880.*

30 ACMRE. CC 141. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Marina. *Lima, 3 de mayo de 1880.*

31 ACMRE. CC 133. Oficio reservado de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en Ecuador. *Lima, 4 de mayo de 1880.*

todo caso, lo que insistía Luna a Lima era mantener una comunicación e intercambio de correspondencia de forma fluida para proceder más ágilmente y con las instrucciones oficiales³².

Sin embargo, esta actividad en los pasos que daba la legación peruana en Ecuador, fue desaprobada en octubre de 1880, cuando Luna insistió ante el canciller Calderón viajar a Colombia para presentar sus credenciales, trasladarse a Panamá para apoyar en el traslado de armas. En la nota de desaprobación se explicaba que todo funcionario diplomático nacional debía sujetarse a las instrucciones que se le habían brindado y guardar la obediencia como parte de un verdadero patriotismo³³.

Encontrándose próxima las batallas por la defensa de Lima, obligó al gobierno de Piérola a cerrar la legación en las repúblicas del Ecuador, Colombia y Venezuela. Se le pidió a Luna entregar sus cartas de retiro y se le pedía viajar de inmediato al Perú con todos los miembros de la legación, dejando el archivo para su seguridad a cargo del cónsul de la república en Quito, Vásquez de Velazco.

Conclusiones

Las misiones diplomáticas que estableció el Perú en Bogotá y Panamá fueron cruciales para el traslado de las armas adquiridas en los Estados Unidos y Europa con destino al puerto del Callao, en la circunstancia de la guerra con Chile. Este es un tema historiográfico desconocido en Colombia. Sin embargo, no fue una labor exenta de riesgos. Tanto la negativa del gobierno colombiano como la atenta mirada de los agentes chilenos, llevaron a los diplomáticos peruanos a redoblar sus esfuerzos para burlar la vigilancia y colocar el armamento en los buques peruanos, no obstante las limitaciones económicas y los incidentes políticos que se desencadenaban por los reclamos del cónsul chileno.

Fuentes Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

Cuaderno copiadador de correspondencia dirigida a las legaciones peruanas en el exterior.CC 126. Año 1879.

Cuaderno copiadador de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 133. Año 1879 (marzo a mayo).

32 *ACMRE*. CC 142. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en el Ecuador. Lima, 24 de mayo de 1880.

33 *ACMRE*. CC 143. Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la legación del Perú en el Ecuador. Lima, 22 de octubre de 1880.

Cuaderno copiator de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 139. Año 1879 (mayo a junio).

Cuaderno copiator de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 140. Año 1880 (enero a marzo).

Cuaderno copiator de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 141. Año 1880 (marzo a mayo).

Cuaderno copiator de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 142. Año 1880 (mayo a agosto).

Cuaderno copiator de correspondencia dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diversas dependencias y legaciones.CC 143. Año 1880 (agosto) – 1881 (enero).

Bibliografía

Jorge Basadre

1964 *Historia de la República*. Tomo. VIII. (5.ta edición). Lima: Editorial Universitaria.

Ronald Bruce

1999 *La política exterior del Perú*. Lima: Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú.

Marcelo Jara y Felipe López

2014 “Para La Legación Diplomática Chilena en los Estados Unidos de Colombia (1879)”. En *Si Somos Americanos*. Vol.14. N° 1. Santiago. Tomado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-09482014000100006

Mauricio Rubilar

2012 La política exterior de Chile durante la guerra y postguerra del pacífico (1879-1891): las relaciones con Estados Unidos y Colombia. Diplomacia, opinión pública y poder naval. Tesis para optar al Grado de Doctor por la Universidad de Valladolid. Tomado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/925/1/TESIS150-120417.pdf>



Orígenes del Consejo de Estado

Armando Martínez Garnica

Durante este año 2017 el Consejo de Estado ha organizado diversos actos conmemorativos de su existencia institucional, dado que se considera que el decreto dado en Angostura, el 30 de octubre de 1817, por el general Simón Bolívar originó la tradición histórica de su experiencia política en Venezuela y en Colombia. Un expresidente del Consejo de Estado, doctor Danilo Rojas Betancourth, coordinó un libro conmemorativo de este bicentenario institucional. Como pronto saldrá a la luz este libro colectivo en una conocida editorial de textos jurídicos, como primicia de la colección de artículos que sobre el Consejo de Estado escribieron varios de los consejeros de estado se presenta el siguiente texto de historia de esa institución bicentenaria.

La institución del Consejo de Estado fue introducida originalmente, en la experiencia histórica venezolana y colombiana, por el general Simón Bolívar. En dos coyunturas políticas distintas se produjo este acontecimiento institucional: la primera fue cuando este general caraqueño actuaba como jefe militar de la provincia “liberada” de Guayana, a finales del año 1817. Allí consideró que mientras no fuese “liberada” la mayor parte del territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela, en especial Caracas, era imposible establecer un cuerpo representativo y una constitución liberal. No obstante, era preciso contar con una “asamblea que, por su número y por la dignidad de los que la compongan, merezca la confianza pública”. Este cuerpo se encargaría de discutir y acordar los reglamentos, instrucciones y providencias requeridas para organizar y administrar las provincias que se fueran “liberando” en la guerra que se libraba contra las fuerzas leales a la Monarquía española.

Con esta idea de sustituir un cuerpo legislativo representativo de las provincias, imposible de reunir en las circunstancias de la guerra “libertadora”, por un pequeño cuerpo consultivo y legislativo fue que el general Bolívar decidió la creación de un *Consejo provisional de Estado* con residencia en Angostura, capital de la provincia de Guayana. Fue integrado por el almirante Luis Brion, el jefe del Estado Mayor General del Ejército, el intendente general, el comisario general del Ejército, los ministros de la Alta Corte de Justicia y del Tribunal de Secuestros, los

secretarios del Despacho Ejecutivo y los altos funcionarios militares y civiles de la provincia de Guayana. Este Consejo de Estado dividiría sus trabajos en tres secciones llamadas Estado y Hacienda, Marina y Guerra, Interior y Justicia.

Estos consejeros de Estado quedaron facultados para proponer planes, reglamentos y providencias en sus respectivas secciones, aunque solamente podría hacerlo su presidente ante el Consejo de Estado, una vez fuesen aprobados en sus respectivas secciones. Cuando el jefe supremo del Estado estuviese conforme con algún dictamen del Consejo del Estado o de alguna de sus secciones, el decreto que expediría comenzaría con la fórmula “oído el Consejo de Estado...”. Adicionalmente se constituyó un Consejo Privado, que sería reunido por el jefe supremo cuando tuviese a bien, integrado solamente por el almirante, el gobernador militar y el político, los secretarios del Despacho y los presidentes de las tres secciones del Consejo de Estado. El decreto de creación de este Consejo provisional de Estado fue dado en el Cuartel General de Angostura el 30 de octubre de 1817, refrendado tanto por el general Simón Bolívar como por su secretario general, José Gabriel Pérez.¹

Seis días después, el 5 de noviembre de 1817, consideró el general Bolívar que al ponerse en campaña militar dentro del territorio de la Capitanía General de Venezuela quedaba sujeto al riesgo de muerte. Por ello debía prever sus consecuencias mediante la creación de un Consejo de Gobierno, capaz de actuar como “centro fijo de gobierno y de administración” en su ausencia, para que el gobierno de la provincia de Guayana no quedara expuesto a la anarquía. Este segundo Consejo fue presidido por almirante Luis Brion e integrado además por el general de división Manuel Cedeño y el intendente general Francisco Antonio Zea. Tendría facultades para comprar armas y elementos de guerra con el fin de proveer las divisiones militares que obraban en las provincias de Cumaná, Barcelona, Guayana y Barinas. En caso de su fallecimiento, o de su captura por los enemigos, el mando supremo pasaría a este Consejo de Gobierno por 60 días, hasta cuando junto con el Consejo de Estado fuese elegido un nuevo jefe supremo de las provincias liberadas de Venezuela.

Al instalar las sesiones de este primer Consejo de Estado en Angostura, el 10 de noviembre de 1817, el general Bolívar lo inscribió en la precaria arquitectura institucional de su gobierno insurgente contra la autoridad

¹ Decreto de creación del Consejo de Estado del Gobierno insurgente de Venezuela refugiado en el Cuartel General de Angostura, 30 de octubre de 1817, en Manuel Antonio POMBO y José Joaquín GUERRA. *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional 1951, tomo 3, p. 10-12.

de la Capitanía general de Venezuela fiel al rey Fernando VII. Dado que una asamblea de insurgentes reunida en la isla de Margarita el 6 de mayo de 1816 había acordado que todas las provincias de la Capitanía general integrarían en el futuro un sola República de Venezuela indivisible, todas las fuerzas insurgentes se comprometieron a acatar la autoridad del general Bolívar como cabeza del incipiente poder ejecutivo republicano, con el título de “jefe supremo de la República”. Como en ese momento no era posible reunir un cuerpo legislativo representativo de las provincias, ni nombrar los funcionarios de un poder judicial republicano, el Consejo de Estado ejercería las funciones de un cuerpo legislativo, dado que tendría la iniciativa de las leyes, los reglamentos y las instituciones necesarios para “la salud de la República”. Adicionalmente, sería un cuerpo consultor del poder ejecutivo antes de que este pusiera en ejecución las leyes, reglamentos e instituciones decretadas, al punto que “el dictamen del Consejo de Estado será oído y sus avisos tendrán la más grande influencia en las deliberaciones del jefe supremo”.²

Esta primera experiencia institucional del Consejo de Estado en el Cuartel General del Gobierno insurgente de Venezuela, que posteriormente fue la sede del Congreso de Venezuela, tuvo la provisionalidad de un estado de guerra y cuartel, terminada cuando la campaña militar puesta en marcha sobre la jurisdicción del virrey de Santafé cosechó su mejor fruto en el campo de Boyacá, el 7 de agosto de 1819. Una semana después de este acontecimiento, confió el general Bolívar a Francisco Antonio Zea la consecuencia política cardinal de esa acción de armas: “Voy a convocar una Junta Nacional para pedirle su voto sobre la reunión de la Nueva Granada y Venezuela. Si hay reunión mandarán sus diputados al Congreso, si no la hay formarán los granadinos el gobierno que gusten, y lo dejaré instalado antes de marchar. Todo se hará con la mayor libertad. Usted me conoce y no lo dudará. Desde ahora anuncio que no será nada de este gobierno”.³

El 8 de septiembre siguiente expuso este general su proyecto ante los granadinos. Sus argumentos fueron entonces los siguientes: dado que el Congreso de Guayana era en el día “el depósito de la soberanía nacional de venezolanos y granadinos”, el “ardiente voto de todos los ciudadanos sensatos” y de los extranjeros que amaban y protegían la causa americana

2 Simón BOLÍVAR. *Discurso de instalación del Consejo de Estado del Gobierno insurgente de Venezuela*, Angostura, 10 de noviembre de 1817.

3 Carta del general Simón BOLÍVAR a Francisco Antonio Zea, vicepresidente de Venezuela. Santafé y 13 de agosto de 1819, en *Obras completas*, compilación de Gerardo Rivas Moreno, Bucaramanga, FICA, 2008, tomo 2, 396.

era la reunión de la Nueva Granada y Venezuela en una sola República. Para poner en marcha esta promesa pediría al Congreso de Guayana la convocatoria a una asamblea nacional constituyente que decidiera la incorporación de la Nueva Granada por medio de sus diputados. Fingiendo una postura de demócrata advirtió que los granadinos podrían decidir libremente la institucionalización de un gobierno según su “espontánea elección”, de tal manera que podrían optar por incorporarse a Venezuela, pero también por formar un gobierno granadino independiente.⁴

Un poco más de tres meses después, el general Bolívar declaró ante el Congreso de Venezuela reunido en Angostura que “el anhelo de los granadinos” por reunir sus provincias con las de Venezuela era “unánime” porque estaban “íntimamente penetrados” de su inmensa ventaja. Una nueva República integrada por “estas dos naciones” era ya “el voto de los ciudadanos de ambos países” y la garantía de la libertad de toda la América del Sur.⁵ Francisco Antonio Zea, actuando como presidente del Congreso, respondió que el general Bolívar sería capaz de conseguir la unión “de los pueblos que ha libertado y sigue libertando” porque era “una necesidad” para todas las provincias de Venezuela, la Nueva Granada y Quito, dada su contribución a la causa de la independencia de América y al interés general de todos los países industriales y comerciantes. La importancia política de este proyecto era proporcional a su masa demográfica reunida pues si las provincias que obedecían a Quito, Santafé y Caracas se reunían en una sola república su poder y su prosperidad corresponderían a “tan inmensa masa”, y esta reunión de pueblos sería un bien para la América y el mundo.⁶

En la sesión del 17 de diciembre siguiente del Congreso de Venezuela fue debatida y aprobada la *Ley Fundamental* de la República de Colombia: los pueblos de las provincias de la Nueva Granada recientemente conquistados por “las Armas de la República” habían querido “voluntariamente” sujetarse a la autoridad del soberano Congreso de Venezuela y algunos “hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo” habían promovido su unión a los pueblos de Venezuela ante “los gobiernos de las dos repúblicas”. En consecuencia, las dos repúblicas

4 Simón BOLÍVAR. Proclama dirigida a los granadinos. Santafé, 8 de septiembre de 1819, en *Obras completas*, compilación de Gerardo Rivas Moreno, Bucaramanga, FICA, 2008, tomo 2, 403. También en *Correo del Orinoco*, Angostura, 42 (30 de octubre de 1819).

5 Discurso del general Simón BOLÍVAR ante el Congreso de Venezuela reunido en Angostura, 14 de diciembre de 1819, en *Correo del Orinoco*, Angostura, 47 (18 de diciembre de 1819).

6 Respuesta del presidente de Venezuela, Francisco Antonio ZEA, al general Bolívar, 14 de diciembre de 1819, en *Correo del Orinoco*, Angostura, 47 (18 de diciembre de 1819).

de Venezuela y la Nueva Granada quedaban reunidas desde este día en una sola que se llamaría República de Colombia, cuyo territorio sería el que hasta entonces habían tenido la capitanía general de Venezuela y el virreinato del Nuevo Reino de Granada. Para su administración se dividiría esta república en tres departamentos llamados Venezuela, Cundinamarca y Quito, con sus respectivas capitales en Caracas, Quito y Bogotá.⁷

Pero la primera constitución colombiana aprobada en la Villa del Rosario de Cúcuta durante el año 1821 no renovó la existencia institucional del Consejo de Estado que se había experimentado en Angostura durante el tiempo de la guerra contra el dominio monárquico en Venezuela. Con ello el nacimiento de la República de Colombia significó el fin de la primera experiencia institucional del Consejo de Estado creado por el general Bolívar en Angostura.

Segunda creación del Consejo de Estado

La segunda coyuntura política en la cual el general Bolívar creó el Consejo de Estado, ya en los tiempos de la República de Colombia, fue cuando fracasó estruendosamente la gran Convención de Ocaña y se extinguió la vigencia de la constitución que se había dado en la Villa del Rosario de Cúcuta durante el año 1821. La única “ley constitucional” que rigió a Colombia desde el 27 de agosto de 1828 fue el *decreto orgánico dado por el libertador presidente para regir el Estado hasta el año 1830*. En ausencia de alguna constitución vigente, esta ley le concedió al general Bolívar la jefatura suprema de la nación colombiana, auxiliado solamente por un Consejo de Ministros y por un Consejo de Estado⁸ que quedó integrado tanto por los seis ministros del Despacho como por un consejero por cada uno de los doce departamentos de la República de Colombia. Las funciones que en ese momento se concedieron al Consejo de Estado iban desde la preparación de decretos y dictámenes hasta la nominación de las personas idóneas para ocupar las prefecturas, las gobernaciones, las magistraturas, las diócesis y las oficinas de hacienda.

El Consejo de Ministros fue integrado entonces por José Manuel Restrepo (Interior), Rafael Urdaneta (Guerra), Carlos Soubllette (Marina), Nicolás Tanco (Hacienda), Estanislao Vergara (Relaciones Exteriores)

⁷ Ley fundamental de la República de Colombia aprobada el 17 de diciembre de 1819 en la ciudad de Santo Tomás de Angostura, en *Correo del Orinoco*, 47 (18 de diciembre de 1819).

⁸ El *Reglamento para el régimen interior* del Consejo de Estado fue firmado por el Libertador presidente el 25 de septiembre de 1828 y puede leerse en la *Gaceta de Colombia*, 375 (2 octubre de 1828).

y José María del Castillo y Rada, quien lo presidiría, así como también el Consejo de Estado. Esta singular posición política era equiparable a la que había tenido el vicepresidente Santander, con lo cual el doctor Castillo emergió como el nuevo hombre poderoso después del Libertador presidente. Para completar la nómina del Consejo de Estado fueron nombrados el 28 de agosto de 1828 los consejeros de los departamentos colombianos: el arzobispo Fernando Caicedo (Bogotá), el general José Francisco Bermúdez (Maturín), Pedro Gual y José Rafael Revenga (Venezuela), Miguel Pumar (Orinoco), Francisco Cuevas (Boyacá), Joaquín Mosquera y Jerónimo Torres (Cauca), Modesto Larrea (Ecuador), Martín Santiago de Icaza (Guayaquil), José Félix Valdivieso (Azuay) y José Espinar (Istmo). El 22 de octubre se agregó Luis Andrés Baralt, el general José María Ortega, Mariano Talavera (obispo de Guayana), Alejandro Osorio y Francisco Pereira, magistrados de la Alta Corte.

Sobre este Consejo de Estado fue cargada la administración de Colombia mientras el Libertador marchó hacia el Sur, y sobre esta institución recae historiográficamente la mayor parte de las sospechas sobre la gestión de una opción monárquica para salvar la existencia de una Colombia en crisis. Estanislao Vergara, José María del Castillo, Rafael Urdaneta y José Manuel Restrepo fueron los más decididos partidarios de esa opción que motivó la rebelión del general José María Córdova y la oposición del general Carlos Soubllette.

El 29 de agosto de 1828 el Libertador presidente instaló el nuevo Consejo de Estado de la República de Colombia con los consejeros escogidos que en ese momento se hallaban en Bogotá: José María del Castillo y Rada (presidente), los secretarios de Estado José Manuel Restrepo (Interior), Rafael Urdaneta (Guerra y Marina), Nicolás Manuel Tanco (Hacienda) y Estanislao Vergara (Relaciones Exteriores); el arzobispo Fernando Caicedo, José Rafael Revenga, Francisco Cuevas (ministro de la Alta Corte de Justicia), Joaquín Mosquera, Jerónimo Torres (director de la Casa de Moneda de Bogotá), Martín Icaza y Félix Valdivieso. El general José Espinar fue nombrado por el Libertador como secretario de este cuerpo. Tal como había ocurrido con el primer Consejo de Estado que había existido en Angostura desde el año 1817, este segundo Consejo de Estado de Colombia reunió, en ausencia del cuerpo representativo y legislativo colombiano, que había dejado de existir desde la Legislatura de 1827, las funciones legislativas con la consultiva de cara al poder ejecutivo.

La función legislativa del Consejo de Estado fue anunciada por el Libertador presidente en su alocución de instalación de este nuevo cuerpo político, cuando dijo a los nuevos consejeros de Estado que su misión era

“regenerar a Colombia” y hacer su bien meditando “las reformas que sean más urgentes para mejorar la administración en todos sus ramos”, a la mayor brevedad posible, “porque los pueblos se hallan en expectación aguardando las mejoras que deben resultar de las facultades ilimitadas que han conferido al gobierno”. Por ello les recomendó ocuparse inmediatamente de las dos medidas legislativas más urgentes en el día: para empezar, un proyecto de decreto reformador de las leyes militares que declaraba la vigencia de la *Ordenanza* española con pequeñas alteraciones, presentado por el secretario de Guerra. Este primero proyecto fue debatido y aprobado en su totalidad durante la primera sesión. También un proyecto de decreto que restablecería los antiguos privilegios de los indígenas, dejándoles solo el aporte de una moderada contribución personal para que el Estado pudiera cumplir sus cargas en los departamentos del Sur, que les presentaría el secretario de Hacienda. En la siguiente sesión del 3 de septiembre de 1828 se acordó que la contribución personal anual de los indígenas sería de tres pesos y tres reales.⁹ En la sesión del 24 de septiembre se debatió el proyecto de decreto sobre el restablecimiento de la contribución personal de los indígenas desde los 18 años y hasta los 50.

Posteriormente el Consejo de Estado siguió ocupándose de la expedición de decretos legislativos, tales como el decreto orgánico sobre la reorganización de los tribunales de justicia, y el decreto que le concedió al Libertador presidente todas las facultades ilimitadas para responder al intento de asesinato del 25 de septiembre de 1828. El consejero Revenga fue encargado para redactar este decreto y se pidió al Ministerio de Guerra expedir las órdenes de captura del general Santander, del general Padilla y de algunos soldados de artillería, para tomarles declaraciones.

En cuanto a la función de dar respuesta a las consultas formuladas por el titular del Poder Ejecutivo, esta puede ilustrarse con la sesión del 3 de septiembre de 1828, en la que el Libertador presidente consultó al Consejo de Estado sobre la conveniencia de nombrar al general Francisco de Paula Santander como ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados Unidos, y al coronel Juan María Gómez como encargado de negocios cerca del emperador del Brasil. Los consejeros aprobaron las dos propuestas del Libertador.

El 22 de septiembre el Libertador presidente consultó sobre la situación de la República de Colombia respecto del Perú, causada por las provocaciones e injurias peruanas. El dilema era el siguiente: si las tropas

⁹ Acta de la sesión inaugural del Consejo de Estado de la República de Colombia. Bogotá, 29 de agosto de 1828. AGN, Libros manuscritos y leyes originales de la República, tomo 63, folios 1r-2v.

acantonadas en las tres intendencias del Sur de Colombia se mantenían allí, sus gentes se arruinarían porque no podían seguir sosteniéndolas, y el resto de la República no podía auxiliarlas. Pero si se dispersaban, los peruanos invadirían el Sur, y los esfuerzos para recuperarlo serían mayores. ¿Qué hacer? ¿Disolver el ejército del sur, por no poder sostenerlo estacionado, o ponerlo en movimiento? Según los informes del general Juan José Flores, el pie de fuerza ascendía a 8.000 hombres, y se había ordenado elevarlo a 10.000. Esto habría obligado a repartir un gran empréstito sobre los departamentos del sur, con el disgusto que había producido por el modo de la exacción. Los consejeros propusieron medidas fiscales para proveer fondos para el Ejército del Sur, con el fin de que se mantuviera estacionado en actitud defensiva, sin avanzar sobre el territorio peruano, mientras el enviado Daniel Florencio O’Leary negociaba en Lima un armisticio.

El 11 de octubre de 1828 los consejeros escogieron, de la lista enviada por el obispo de Santa Marta, los nombres que el gobierno debía proveer para los beneficios eclesiásticos. El 23 de octubre el Libertador presidente puso en consulta la posibilidad de establecer un Tratado de Liga Ofensiva y Defensiva con el Imperio del Brasil. La mayoría de los consejeros se opuso a esta iniciativa por tratarse de una monarquía y por la animadversión que provocaría en Argentina y Chile esta alianza.

Durante el mes de septiembre de 1828 los consejeros de Estado de Colombia debatieron en el curso de varias sesiones el proyecto de *Reglamento* para su régimen interior, aprobado finalmente por el Libertador presidente el 25 de septiembre y divulgado en la entrega 375 (Bogotá, jueves 2 de octubre de 1828) de la *Gaceta de Colombia*. Este primer *Reglamento interno* del Consejo de Estado colombiano reguló el protocolo que debía seguirse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, las funciones específicas del presidente, del secretario y de los consejeros, y el orden del día que debería seguirse durante las sesiones.

Los constituyentes colombianos de 1830 introdujeron en la tercera sección de la nueva carta fundamental que aprobaron los cinco artículos que elevaron a rango constitucional la experiencia acumulada del Consejo de Estado desde su recreación por el general Bolívar en 1828. En ese momento se le confirmó a esta corporación la función de “auxiliar con sus luces” al Poder Ejecutivo en todos los ramos de la administración pública. Esta función consultiva la cumpliría con la nueva nómina que fue integrada por el vicepresidente Domingo Caicedo, los secretarios del Despacho, el procurador general y doce consejeros escogidos entre la ciudadanía colombiana. La función legislativa quedó consignada en

el segundo numeral del artículo 97: “Preparar, discutir y formar los proyectos de ley que hayan de presentarse al Congreso en nombre del jefe del Ejecutivo”.

La apertura de las sesiones de este Consejo de Estado de origen constitucional se produjo en Bogotá el 9 de junio de 1830. Asistieron a esa primera sesión el vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, general de brigada Domingo Caicedo, los ministros del Despacho José Ignacio de Márquez (Hacienda), Joaquín París (Guerra y Marina), Vicente Borrero (Relaciones Exteriores) y Alejandro Osorio (Interior); el presidente de la Alta Corte de Justicia, Félix Restrepo; el arzobispo de Bogotá, Fernando Caicedo y Flórez; el provisor del Arzobispado, doctor Juan Fernández de Sotomayor, y el general de brigada José María Ortega.

*El 11 de octubre de 1828 los
consejeros escogieron, de la lista
enviada por el obispo de Santa
Marta, los nombres que el gobierno
debía proveer para los beneficios
eclesiásticos.*

El Consejo de Estado en la República de la Nueva Granada

La tradición institucional colombiana del Consejo de Estado, creada en 1817 y renovada en 1828 por el general Bolívar, recibió su sanción constitucional en la segunda carta colombiana de 1830. Tras la disolución de la experiencia colombiana fue recogida por los constituyentes del Estado de la Nueva Granada en la primera constitución de 1832, tal como lo consignaron en los nueve artículos de la sección quinta de la nueva carta, pero en adelante los siete consejeros de Estado serían nombrados por el Congreso.

El artículo 128 de la constitución granadina determinó todas las funciones del nuevo Consejo de Estado:

- 1º. Dar su dictamen para la sanción de las leyes, y en todos los negocios graves y generales de la administración pública.
- 2º. Preparar, discutir y formar los proyectos de ley y los códigos de legislación que hayan de presentarse al Congreso.

3°. Consultar, dar su dictamen, prestar o no su consentimiento en los casos que designa esta constitución.¹⁰

4°. Presentar a la Cámara de Representantes una terna para ministros de la Corte Suprema de Justicia, la cual se formará de las listas que reciba de las cámaras de provincia.

El 2 de abril de 1832 se posesionaron en Bogotá los primeros cuatro consejeros de Estado, de los siete que habían sido nombrados por el Congreso constituyente del Estado de la Nueva Granada: Vicente Azuero Plata (presidente), Miguel Uribe Restrepo, José Vallarino y Alejandro Osorio.

Durante la guerra civil granadina de 1840-1841 la conducta del Consejo de Estado respecto del Gobierno del presidente José Ignacio de Márquez fue duramente criticada porque, no estando el Congreso en sesiones, se negó a conceder al poder ejecutivo las facultades extraordinarias para aumentar el pie de fuerza e imponer empréstitos en ese caso de conmoción interior a mano armada. Como consecuencia de esa insatisfacción, el Consejo de Estado que en 1841 presidía el doctor Joaquín José Gori se involucró en el tema de la reforma de la Constitución granadina de 1832, con la mira de empoderar al Poder Ejecutivo en los siguientes casos de conmoción interior. Fue así como este jurista redactó un cuestionario de 22 preguntas relativas a las reformas constitucionales aconsejables entonces, el cual fue enviado a un nutrido grupo de altos funcionarios civiles y eclesiásticos para consulta. Las respuestas dadas ascendieron a 54, las cuales fueron publicadas por entregas en la *Gaceta de la Nueva Granada*. Aunque se calculó que solo había respondido una sexta parte de las instituciones nacionales y provinciales consultadas, este conjunto documental es una muestra del estado de la opinión pública que precedió a la reforma constitucional de 1843.

La octava pregunta del cuestionario preparado por el doctor Gori consultó sobre las facultades extraordinarias que podría ejercer el presidente de la República en los casos de guerra, invasión o conmoción interior de alguna parte de la República. Hasta ese momento, las

10 El artículo 108 de esta constitución establecía que en casos de grave peligro por causa de conmoción interior o de ataque exterior que amenazara la seguridad de la República, el Poder Ejecutivo acudiría ante el Consejo de Estado para solicitar facultades extraordinarias para llamar al servicio a la guardia nacional necesaria, para negociar o exigir empréstitos y anticipos de rentas nacionales, y para arrestar a quienes atentaran contra la seguridad nacional. Este artículo hizo la desgracia del Consejo de Estado durante la guerra civil de 1840-1841, cuando se negó a concederle al presidente José Ignacio de Márquez las facultades extraordinarias que requería para enfrentar la rebelión de los caudillos supremos de algunas provincias, una falta que fue castigada por los constituyentes de 1843 con la supresión de esta institución.

facultades extraordinarias del presidente se regían por el artículo 108 de la constitución granadina de 1832, el cual establecía que en los casos de conmoción interior tenía que concurrir el Ejecutivo ante el Congreso para que le fuesen concedidas, y en caso de estar en sesiones ante el Consejo de Estado, pero con varias restricciones: serían solo para llamar al servicio activo a la Guardia Nacional necesaria, para negociar anticipos de contribuciones o rentas fiscales, o empréstitos, para atender la emergencia, para dictar órdenes ejecutivas de arresto, y para conceder amnistías o indultos.

Fue por ello que la octava pregunta de cuestionario preguntó: ¿debería el presidente de la República ser investido en la nueva constitución con esas facultades extraordinarias por sí mismo, subordinado únicamente a la responsabilidad ante las cámaras legislativas por el abuso que hiciera de ellas, o por el contrario debería seguir concurriendo para ello ante el Congreso o el Consejo de Estado para solicitarlas? En ese entonces ya flotaba en el Congreso la intención de eliminar el Consejo de Estado para potenciar las facultades del Ejecutivo en los casos de conmoción interior o de guerra.

En la consulta de 1841 el juez de primera instancia del cantón de La Plata se opuso a que en las circunstancias de conmoción interior tuviera el presidente que esperar la licencia del Congreso o del Consejo de Estado para actuar con energía y pidió que en la nueva constitución debía quedar autorizado para “invertirse de todas las facultades necesarias en semejantes casos, por sí mismo”, y solamente después daría cuenta de sus posibles abusos ante el Congreso¹¹. El juez letrado del circuito de Cartago y el del cantón de Chiquinquirá apoyaron esta posición, y este último con las siguientes palabras: “Para los casos extraordinarios previstos, debe haberse reservado al Gobierno toda la cantidad de facultades extraordinarias que pueda preverse, i de la cual debe usar por si solo sin restricción alguna, dando cuantas solamente al Congreso del uso que de ella haya hecho; i sin necesidad de otra, solicitando la investidura de semejante poder”.¹² Por el contrario, la Cámara provincial del Chocó opinó por el mantenimiento de lo dispuesto por la Carta de 1832: licencia previa del Congreso y, en su defecto, del Consejo de Estado.¹³ Aunque muchos querían apoyar las facultades extraordinarias

11 Respuesta a la consulta de Miguel Iriarte, juez de primera instancia del cantón de la Plata, 12 septiembre de 1841, en *Gaceta de la Nueva Granada* [en adelante GNG], 557 (15 mayo 1842).

12 Respuesta de Pantaleón Ballesteros, juez letrado del cantón de Chiquinquirá, 25 de septiembre de 1841, en GNG, 544 (13 febrero 1842).

13 Respuesta de la Cámara provincial del Chocó al cuestionario del Consejo de Estado. Quibdó, 20 septiembre 1841, en GNG, 532 (21 noviembre 1841).

del Ejecutivo en casos especiales, los escrúpulos liberales frente a los abusos en que podría incurrir aquel fueron expresados, con diversos argumentos, por Urbano Pradilla¹⁴, Antonio María Calderón¹⁵ y los miembros de la Cámara provincial del Socorro¹⁶.

Para algunos funcionarios consultados, como Concepción Melgarejo, gobernador del Casanare, esas facultades no deberían tener restricción alguna, dado el peligro en que llegara a encontrarse el Estado, y en consecuencia deberían ser “todas aquellas que son consiguientes y necesarias a la urgencia del peligro”¹⁷. Urbano Pradilla, gobernador de Vélez, extendió esas facultades hasta “suspender la ejecución de aquellas leyes que embaracen su marcha pronta y enérgica”¹⁸. Manuel Santos Caicedo, gobernador de Buenaventura, listó las facultades suficientes “para la creación o supresión de ciertos empleos, para hacer tales o cuales arreglos territoriales, para fomentar la riqueza y erarios nacionales, para reformar la Fuerza Armada, para plantear con

14 “En los casos dados el Poder Ejecutivo debe tener toda clase de facultades hasta la suspensión de aquellas leyes que embaracen su marcha pronta i enérgica para sofocar esos males; primero debe tenerse patria i luego garantías. Ya hemos visto el fruto de las excesivas garantías en los últimos años. Tal vez se temerá que el Poder Ejecutivo abuse de tanto poder, pero esta no es razón que pueda retraernos de investir al primer magistrado con tan enorme suma de facultades. El Consejo de Estado que deberá ser consultado por el Ejecutivo sobre si está o no en el caso de ejercer tan inmenso poder, cuidará de cuidar sobre los abusos que se cometen i los impedirá en cuanto este de su parte”. Respuesta de Urbano Pradilla, gobernador de Vélez, 30 de agosto 1841, en *GNG*, 527 (17 octubre 1841).

15 “En los casos de guerra, invasión y conmoción interior de alguna parte de la República, debe ser revestido el Poder Ejecutivo, en cuanto sea posible, de todas las facultades extraordinarias que sean necesarias para salvar al país; pero siempre será conveniente que tal investidura no se la haga por sí la misma persona que ejerza el alto puesto del que hablo; i mejor será que consulte a una corporación compuesta de dos senadores i cuatro representantes, dando cuenta al cuerpo legislativo del uso que de ellas haya hecho. Respuesta de Antonio María Calderón, juez letrado de Soatá, 22 octubre 1841, en *GNG*, 550 (27 marzo 1842).

16 La Constitución debe fijar con la mayor claridad i precisión las facultades del Poder Ejecutivo. Sin permitirle jamás que salga del círculo de sus atribuciones, o que pretextando conmociones o invasiones imaginarias oprima discrecionalmente a los ciudadanos. Para defender la libertad e independencia de la Nación, mantener la paz i el orden interior, el Poder Ejecutivo debe estar investido de las facultades necesarias, provistos de todos los recursos indispensables a la Nación, pero de ninguna manera se le permitirá llamar en su auxilio a un poder extranjero para sofocar las conmociones interiores i decidir por la fuerza las diferencias domésticas, pues si en tales casos el gobierno no cuenta con la fuerza moral y física de los asociados, es claro que debe ceder a las exigencias del poder común. Respuesta de la Cámara provincial del Socorro (Eloy Durán y Gonzalo A. Tavera), 5 octubre de 1841, en *GNG*, 531 (14 noviembre 1841).

17 Concepción MELGAREJO. Informe del gobernador del Casanare. Pore, 30 septiembre 1841, en *GNG*, 531 (14 de noviembre 1841).

18 Urbano PRADILLA. Informe dirigido al presidente del Consejo de Estado. Vélez, 30 agosto de 1841, en *GNG*, 527 (17 oct. 1841).

todo arreglo el número reducido la Guardia Nacional con el cebo de las exenciones de las recompensas, para introducir mejoras parciales en las diversas ramas de la administración, y para tomar medidas de seguridad y reprimir a los facciosos”.¹⁹ El jefe político de Rionegro pidió para el Ejecutivo en tales casos un “poder fuerte y robusto”.²⁰ En cambio, el gobernador de Popayán se mostró partidario de no introducir ninguna modificación a las facultades que ya se habían establecido por las “leyes saludables del 17 de abril y 7 de mayo de 1841”.²¹

Cuatro brillantes magistrados neogranadinos —Cerbeleón Pinzón, Miguel Tobar, Eusebio María Canabal y Estanislao Vergara— abogaron por el mantenimiento de las facultades consignadas en la constitución vigente. En cambio, el rector de la Universidad Central propuso concederle al Ejecutivo las “facultades necesarias a fin de proporcionar tropas, dinero y todo género de recursos, para arrestar con las limitaciones correspondientes y aún para indultar cuando motivos de grave conveniencia pública así lo exijan”.²² José María Herrera, provisor del Obispado de Antioquia, opinó que “el poder ejecutivo debe declararse investido de las facultades que establece el artículo 108 de la constitución y además la de compeler en caso de insuficiencia de los fondos públicos, y de cualquiera otros arreglos voluntarios, a los granadinos a que concurran con el valor libre de la cuarta parte de sus bienes, que podrían por vía del empréstito forzoso para el sostenimiento del gobierno; a que tomen las armas con el mismo objeto y sin excepción alguna, pudiendo allanar las casas a tal efecto, y a dictar contra las personas cuantas medidas de seguridad pública estime necesarias para salvar el país, previa una comprobación sumaria de los hechos”.²³

La reciente experiencia de la guerra civil de 1840-181 terminó entonces por inclinar la mayoría de las opiniones hacia la opción de reducir las restricciones al ejercicio de las facultades extraordinarias por el presidente del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, Antonio Jiménez, un juez

19 Manuel SANTOS CAICEDO. Informe del gobernador de Buenaventura. Cali, 25 de septiembre 1841, en GNG, 537 (26 de septiembre de 1841).

20 José Ignacio ECHEVERRI. Informe del Gobernador de Rionegro al Secretario del Despacho del Interior y de Relaciones Exteriores. Rionegro, 15 de septiembre de 1841, en GNG, 543 (6 de febrero de 1842).

21 José M. GALAVÍS. Informe del Gobernador de Popayán, 21 de septiembre de 1841, en GNG, 529 (31 de octubre de 1841).

22 Eladio URIZARRI. Informe de la Universidad Central al secretario del Interior y Relaciones Exteriores. Bogotá, 20 septiembre 1841, en GNG, 544 (13 de febrero 1842).

23 José María HERRERA. Informe del provisor del obispado de Antioquia al secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores. Medellín, 25 de septiembre de 1841, en GNG, 542 (30 de enero 1842).

del circuito de Caloto, pidió investirlo de “facultades omnímodas”²⁴ por sí mismo, sólo con responsabilidad ante el Congreso. Francisco A. Palau, un juez letrado del circuito de Cartago, también expresó su opinión de concederle al Ejecutivo, “en caso de conmociones interiores de la república, facultades lo más amplias posibles”.²⁵ Sin embargo, voces como las del Tribunal del distrito judicial del Cauca o la del juez de hacienda de Pamplona no juzgaron “útil, ni prudente, ni necesario, la reforma de la constitución”.²⁶

Los magistrados del Tribunal de la provincia de Guanentá argumentaron a favor de una limitación de las facultades extraordinarias: “Desengañémonos. Si al Presidente de la República, que tiene en sus manos el poder físico y moral de la nación, no se engrilla y encadena por el temor de responder de sus acciones ante la barra del Senado, sería mejor que de una vez se estableciese un gobierno absoluto e irresponsable que oprimiendo al pueblo no le dejase consuelo de quejarse”.²⁷ En el otro extremo estaba un juez de primera instancia del cantón de La Palma, para quien las facultades del Ejecutivo debían ser ilimitadas.

La Cámara provincial de Buenaventura enumeró las facultades que podrían ser concedidas al Ejecutivo en los casos de conmoción interior: primero, la de llamar al servicio activo aquella parte de la Guardia Nacional, auxiliar o local que considere necesaria. Segunda, la de negociar la anticipación que se juzgue indispensable de las contribuciones y rendimientos de las rentas nacionales con descuento o sin él. Tercero, la de exigir empréstitos voluntarios forzosos, siempre que no puedan cubrirse los gastos con rentas ordinarias, designando los fondos de donde y el término dentro del cual deba verificarse el pago. Cuarta, la de conceder amnistías o indultos generales o particulares en delitos puramente políticos. Quinto, la de que siendo informado que se trama contra la tranquilidad o seguridad de la república pueda expedir órdenes para la comparecencia o arresto de los individuos, mandarlos a juzgar inmediatamente o hacerlos salir a donde tenga por conveniente,

24 Antonio JIMÉNEZ. Informe del juez subrogante del letrado del Circuito de Caloto, 17 de septiembre de 1841, en GNG, 536 (19 de diciembre de 1841).

25 Francisco A. PALAU. Informe del juez letrado del circuito de Cartago, 12 de septiembre de 1841, en GNG, 539 (9 enero 1942).

26 J. Antonio CASTRO. Informe del presidente del Tribunal del distrito judicial del Cauca. Popayán, 11 de septiembre de 1841, en GNG, 533 (28 de noviembre de 1841). Braulio CAMACHO. Informe del juez letrado de hacienda de la provincia de Pamplona, 8 de noviembre de 1841, en GNG, 537 (26 de diciembre de 1841).

27 Mateo DOMINGUEZ y Pablo Antonio VALENZUELA (magistrados). Informe del Tribunal de Guanentá. San Gil, septiembre 20 de 1841, en GNG, 558 (17 de octubre de 1841).

si el informe o confesión resultare que hay peligro inminente de que trastorne el orden público. Y, por último, la de delegar cualquiera de las antedichas facultades a las autoridades políticas o militares que le están inmediatamente dependientes”.²⁸

La Cámara provincial de Antioquia tomó el partido de las facultades ya establecidas por el artículo 108 de la constitución vigente pero agregó las de compeler a los granadinos a participar en empréstitos forzosos para el sostenimiento del gobierno, a tomar las armas con el mismo objeto, y para dictar arrestos indefinidos de personas.²⁹ En cambio, la Cámara provincial de Mariquita advirtió sobre los peligros que entrañaban estas facultades extraordinarias: “El hombre es naturalmente inclinado al abuso de la autoridad que ejerce y no hay que exponerlo mucho al peligro porque caerá con él, la concesión de facultades extraordinarias, sería muy perjudicial a la existencia de la república, si no se permiten con mucha circunspección y limitan al tiempo absolutamente necesario, a todo juicio”³⁰.

*La Cámara provincial de
Buenaventura enumeró las
facultades que podrían ser
concedidas al Ejecutivo en los casos
de conmoción interior.*

Resultó así que tanto la experiencia política de la guerra civil como la consulta realizada por el Consejo de Estado en 1841 propiciaron que en el proyecto de nueva constitución, que redactó Rafael Mosquera, fue extinguida la existencia de la institución del Consejo de Estado. En efecto, los constituyentes de 1843 solo mantuvieron la existencia del Consejo de Gobierno en los tres artículos del título sexto, integrado solamente por el vicepresidente y los secretarios del Despacho.

28 José María BARONA. Informe del presidente de la Cámara provincial de Buenaventura. Cali, 25 de septiembre de 1841, en GNG, 532 (21 de noviembre de 1841).

29 Pedro P. RESTREPO. Informe del presidente de la Cámara provincial de Antioquia. Medellín, 1° de octubre de 1841, en GNG, 536 (19 de diciembre de 1841).

30 Vicente de LA ROCHE. Informe del presidente de la Cámara provincial de Mariquita. Honda, 5 de octubre de 1841, en GNG, 533 (28 de noviembre de 1841).

Fue así como el 30 de septiembre de 1843 se realizó la última sesión del Consejo de Estado de la Nueva Granada, un día antes de que entrase en vigencia la nueva carta constitucional que lo había suprimido:

Habiendo tomado inmediatamente la palabra el señor Antonio Malo [presidente del Consejo de Estado] fijó la proposición que dice así: “Habiéndose suprimido el Consejo de Estado por la Constitución de la República, reformada, que debe empezar a regir el día de mañana, el Consejo declara terminadas sus funciones, lo que se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo”, la cual siendo apoyada por el señor Francisco José Cuevas se sometió a discusión, i guardándose silencio se votó i fue aprobada por unanimidad.³¹

64 |

El retorno del Consejo de Estado

El retorno del Consejo de Estado solo vendría 43 años después de su extinción por los constituyentes de 1843, cuando fue restablecida la existencia de la República de Colombia unitaria después de casi tres décadas de experiencia federal. Efectivamente, la constitución de 1886 restauró esta corporación con siete miembros, bajo la presidencia del vicepresidente de la república, dándole las facultades de cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración y las necesarias para decidir las cuestiones contencioso-administrativas. Los artículos 136 a 141 del título XIII de la constitución de la República de Colombia restablecida en 1886 fijaron la nueva naturaleza y funciones del Consejo de Estado:

Artículo 141. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1ª. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que determinen la constitución y las leyes. Los dictámenes del Consejo no son obligatorios para el Gobierno, excepto cuando vote la conmutación de la pena de muerte.

2ª. Preparar los proyectos de ley y códigos que deban presentarse a las cámaras y proponer las reformas que juzgue convenientes en todos los ramos de la legislación.

3ª. Decidir, sin ulterior recurso, las cuestiones contencioso-administrativas, si la ley estableciere esta jurisdicción, ya deba conocer de ellas en primera y única instancia o ya en grado

31 Sesión extraordinaria del Consejo de Estado, tarde del sábado 30 de septiembre de 1843. AGN, Libros manuscritos y leyes originales de la República, tomo 121, f. 190v-191r.

de apelación. En este caso el Consejo tendrá una sección de lo contencioso-administrativo con un fiscal, que serán creados por la ley.

4ª. Llevar un registro formal de sus dictámenes y resoluciones y pasar copia exacta de él, por conducto del Gobierno, al Congreso en los primeros quince días de sesiones ordinarias, exceptuando lo relativo a negocios reservados mientras haya necesidad de tal reserva.

5ª. Darse su propio reglamento, con la obligación de tener en cada mes cuantas sesiones sean necesarias para el despacho de los asuntos que son de su incumbencia.

Restablecida la institución del Consejo de Estado por los constituyentes de 1886, de inmediato fueron nombrados los primeros consejeros: Miguel Antonio Caro y Luis Carlos Rico. A ellos se agregarían luego Juan Pablo Restrepo, Ricardo Núñez, Demetrio Porras y Clodomiro Tejada. El 6 de diciembre comenzaron de nuevo las sesiones de esta corporación, que se prolongan hasta nuestros días.



si² mosca que por aq

Plano
 E la min
 de Piedra
 blanca
 las bexie

ENTREVISTA

Alto de Guaxire

Q

monites

C. O. 1

26

25.

24.

4 A R L B
C N E

6

THE



Coraillexa f. viene de p.
C. m. m. m.

CONTENTS

••• ES plicazion ••• Nota = encl

- 1.ª Quebrada de piedras blancas.
- 2.ª Quebrada de buena vista. —
- 3.ª Salco Imira p.ª la raxasera
- 4.ª Amagam.ª del Chorrillo.
- 5.ª Vanchemia del D.ª Molinas
- 6.ª Amagam.ª del Guaiabo.
- 7.ª Vanchemia de Londoño

8^{ta} Amagam. El Vucio. -
9^{ta} Vanchemia de Meras. -
10^{ta} Amagam. El los azed. -
11^{ta} Amagam. El tibuzcio. -
12^{ta} Salado. El Monroyal. -
13^{ta} Pazo Real de la guera. -
14^{ta} ang or cura del Salado.

la quebrada de la mosca

Mina de Piedras Blancas,
en la provincia de Antioquia
1777.

Sección: Colonia

Fondo: Minas de Antioquia

Tomo 4

Folio: 773

40x30 cm



- n.º 32, esta situada la beta q. he descubierto =
- | | |
|---|-----------------------|
| 15. a benca de el Salado. - - - - - | 23. Amag. de la Peña |
| 16. Casa q. ha Construido Ochoa - - - - - | 24. Casa de Hernán |
| 17. Quebrada de la mano Varro - - - - - | 25. Yd. de el D.º Gai |
| 18. Salado de mano. - - - - - | 26. Amagam. de |
| 19. Casa de el Seballo. - - - - - | 27. Yd. - - - - - |
| 20. Quebrada de el Porazo. - - - - - | 28. Morro de buen |
| 21. Casa de Ochoa. - - - - - | 29. Camino de Ma |
| 22. Amagam. de el parzo Real - - - - - | 30. Yd. de la cer |
| | 31. Yd. de la Carde |

Entrevista **Antonio** González Quintana

Archivero e historiador



Archivero e historiador español, actualmente es el Subdirector General de Archivos de la Comunidad de Madrid. También estuvo al frente del Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio de Cultura, dirigió la Unidad de Coordinación de Archivos Militares del Ministerio de Defensa y el Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca. Ha publicado múltiples artículos en revistas y es autor del libro *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*, obra que es una actualización y ampliación del informe sobre gestión de los archivos de los servicios de seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos que produjo un grupo de expertos que presidió y que fue convocado por la Unesco y el Consejo Internacional de Archivos. Es un activo integrante de Archiveros sin Fronteras.

P: *Antonio gracias por concedernos esta entrevista, es conocida tu experiencia frente a la dirección del hoy Archivo General de la Guerra Civil, en Salamanca y como Jefe de la Unidad de Coordinación de Archivos Militares del Ministerio de Defensa, ¿esas experiencias qué contribución le hicieron al trabajo con el que te has comprometido de promoción de máxima protección y acceso a los archivos como instrumentos para la defensa de los derechos humanos?*

R: Ambas experiencias han sido fundamentales en mi trayectoria profesional y, sin duda, de ellas nace mi interés por la relación entre archivos y Derechos Humanos. Ambas tenían en común el objetivo de hacer disponibles para la sociedad española, que había iniciado su andadura por la transición política unos años antes, unos fondos documentales de extraordinario valor. En el primer caso, se trataba de convertir en un archivo público abierto a

su uso por la ciudadanía lo que había sido un servicio de información policial al servicio de la represión política entre los años 1937 y 1973. En el caso del Ministerio de Defensa, el reto consistía en crear un sistema archivístico para las fuerzas armadas y sus organismos comunes en el que se integraran, en su red de archivos históricos, importantísimos fondos documentales huérfanos de todo control, en el mejor de los casos abandonados a su suerte en instalaciones pésimas.

Desde los primeros años de la transición política española se promulgaron diversas leyes que reconocían derechos a quienes pertenecieron a las unidades militares que fueron derrotadas en la Guerra Civil Española y a quienes fueron víctimas de la persecución y la represión política en los años de la dictadura franquista. Esas leyes, para su aplicación práctica, necesitaban de la acreditación documental por parte de las víctimas de su condición y, en ese proceso, el papel que jugaron los archivos fue determinante, sobre todo el centro que entonces se denominaba Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, en Salamanca, donde se acumulaban la mayor parte de los documentos que los servicios de inteligencia del franquismo habían acumulado sobre las personas vinculadas a las instituciones republicanas o a las organizaciones del Frente Popular. Desde ese organismo policial se había suministrado a los tribunales especiales, sobre todo al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo y al Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como a los consejos de guerra, la información básica que sirvió para ejecutar, encarcelar o castigar administrativamente a los mandos del Ejército Popular y de las fuerzas de seguridad de la República y a los dirigentes de partidos políticos, sindicatos, organizaciones masónicas, teosóficas o evangélicas; en fin, toda la heterogeneidad del mundo opuesto al golpe de Estado del general Franco.

Mi paso por la unidad de archivos militares del Ministerio de Defensa ha sido quizá la experiencia más enriquecedora que he vivido desde el punto de vista profesional, ya que el reto que asumía cuando me

incorporé a esta unidad de nueva creación, en el año 1994, era el de homologar los archivos militares a la situación de accesibilidad y disponibilidad que ya tenían los archivos civiles en la España de la transición. Para ello hubo que construir un sistema archivístico complejo (regulación, infraestructuras, recursos humanos) y recuperar enormes cantidades de documentos y ponerlos a disposición de los potenciales usuarios. En el aspecto concreto de la defensa de los derechos humanos el objetivo más importante y también el de más costosa realización, lo constituyó la localización, salvaguarda y organización de los fondos de la justicia militar; ahí es donde se encontró el mayor de los escollos por cuánto la regulación de la Justicia Militar quedaba al margen de la reglamentación de archivos militares y solamente de forma muy tardía alcanzaría los niveles de homologación que pretendíamos con el mundo de los archivos civiles; se lograría bastantes años después de que yo dejara el Ministerio de Defensa, en concreto a finales de 2009. En todo caso, hoy todos esos archivos militares tanto los de la justicia militar como los de los ejércitos constituyen una fuente esencial para el reconocimiento de derechos a quienes sufrieron los ilegítimos consejos de guerra (así los califica la Ley de Memoria Histórica de 2007) que a partir de 1936 se siguieron contra quienes habían defendido el régimen republicano y no habían sido asesinados en la represión feroz, indocumentada llevada a cabo al margen de cualquier formalidad.

Los archivos **constituyen**
una fuente para el
reconocimiento de derechos

P: *Internacionalmente es reconocido el aporte que has hecho al proponer una política archivística para la defensa de los derechos humanos, ¿cuál fue la motivación que te llevó a ocuparte de esta problemática que no hacía parte de los temas de reflexión frecuente por parte de la comunidad archivística en el año de 1995 cuando produces ese célebre primer informe para el Consejo Internacional de Archivos?*

R: A partir de las experiencias anteriormente comentadas en Salamanca en los años 80 y en los archivos militares en los 90, los archiveros que trabajábamos en estos centros tuvimos ocasión de comprobar que las políticas de reparación formuladas a partir de 1979 solo tenían efectiva aplicación cuando contaban con el soporte de las evidencias documentales; conscientes de esa realidad iniciamos, en muchos casos, una auténtica carrera contra el reloj para organizar de los documentos y para la posterior indización de los mismos. Esa era la mejor vía para ayudar a quienes solicitaban acogerse a estas medidas, fundamentalmente ex combatientes de los ejércitos, pero también represaliados políticos que sufrieron prisión por su militancia, afiliación o ideología. Cuando en 1993 el Consejo Internacional de Archivos decide crear un grupo de trabajo para afrontar la problemática de los archivos de inteligencia o de la Seguridad del Estado en los regímenes represivos desaparecidos se pensó precisamente en esta experiencia española y otras como la alemana a partir de 1990, como un punto de partida para ofrecer una alternativa general a los fondos documentales generados por la represión política que quedaban en una situación complicada en los procesos de transición política, huérfanos de un nuevo organismo responsable que se hiciera cargo de ellos y por tanto con amplias posibilidades de destrucción o quebranto. Quizá por eso se me encomendó por la Secretaría General del Consejo Internacional de Archivos la coordinación y dirección del grupo de trabajo del que saldría ese informe que, si bien fue redactado

por mí, se alimentaba de las experiencias de todos los miembros del grupo de trabajo en el que, junto a mí, había archiveros y juristas de Alemania, Brasil, Chile, Estados Unidos, Hungría, Rusia y Sudáfrica. También fue muy importante para realizar aquel primer informe la ayuda de muchísimos archiveros en todo el mundo, que colaboraron con nosotros aportando información esencial sobre sus respectivos países.

Desde las primeras reuniones de aquel grupo todos fuimos conscientes de la transcendencia que tenía realizar una buena gestión de los archivos de los desaparecidos servicios de inteligencia o de seguridad del estado en aquellos países que en Europa, América o África iniciaban una transición a la democracia desde regímenes represivos. No solo por la conservación de un patrimonio de gran valor para la memoria colectiva de esas naciones, sino, sobre todo, por su papel clave en el conocimiento de la verdad sobre lo sucedido en los años de represión y en concreto para la localización de los desaparecidos; en las políticas de reparación de los daños por las víctimas, en la depuración de las administraciones públicas, apartando de las mismas a los miembros de los organismos implicados en la violación sistemática de los derechos humanos, o en la persecución por los tribunales de los responsables de los crímenes de guerra o de lesa humanidad.

***P:** Ese primer informe sobre la gestión de los archivos de los servicios de seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos y su posterior actualización que preparaste para el Consejo Internacional de Archivos, son hoy por hoy un referente indispensable para abordar el trabajo de los archivos en los países que han tenido que pasar por la dura experiencia de conflictos que han propiciado graves violaciones a los derechos humanos y que con frecuencia te invitan a que con tu conocimiento especializado orientes el trabajo que se debe hacer en procesos de apertura democrática y post conflicto, basado en esas experiencias ¿qué concluyes respecto*

del papel que han jugado los archivos y las políticas gubernamentales frente al componente archivístico en esos procesos?

74 |

R: Es muy importante destacar que las reflexiones en el mundo profesional que antes hemos comentado coinciden en el tiempo con la elaboración para Naciones Unidas de los "Principios contra la impunidad" que el relator Louis Joinet recogería en su informe final, en 1997, y en los que los archivos se reconocen como una herramienta esencial para lucha contra la impunidad de los perpetradores de violaciones de derechos humanos, así como para hacer efectivo el "Derecho a Saber" que se consolida como derecho individual de las víctimas y sus familiares y como derecho colectivo del conjunto de ciudadanos a conocer lo acontecido en todo un país.

A partir de ese momento, el protagonismo político de algunos archivos y la presencia de éstos en prensa y televisión aumenta de forma extraordinaria. Yo creo que los archivos nunca tuvieron tanta presencia mediática como en los años noventa y primeros años del siglo XXI. A partir del año 2003, con la Conferencia de la Mesa Redonda de Archivos del Consejo Internacional de Archivos, celebrada en Ciudad del Cabo e inaugurada por el arzobispo Desmond Tutu, dedicada de forma monográfica a los Derechos Humanos, este tema entra de forma definitiva en la agenda profesional, en la que iría aumentando su presencia año tras año.

Creo que las políticas archivísticas y los archivos han jugado un papel clave en muchos países. El ejemplo más significativo es el de Alemania, en el proceso de unificación, con la creación del Comisionado Federal para la Administración de los Archivos de la Stasi, y lo mismo podríamos decir de República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia o Rumanía; casi todos los países de Europa del Este han desarrollado lo que podríamos considerar "micropolíticas" archivísticas en relación con los archivos de la represión. Pero también en otros ámbitos territoriales encontramos políticas archivísticas que han sido enormemente interesantes. Así, en

Argentina, la creación de la Red de Centros de memoria, como la Comisión Provincial para la Memoria de la provincia de Buenos Aires o el propio Archivo Nacional de la Memoria; también la creación del Centro de Documentación para los Derechos Humanos, creado en Paraguay en el seno de la Corte Suprema para administrar los archivos de la desaparecida policía política de Stroessner, fueron un punto de inflexión importante en torno a la posibilidad de recuperar documentos que aportaban evidencias incontestables de la represión y que se consideraban desaparecidos. Vino a ratificar esta misma posibilidad el hallazgo del Archivo Histórico de la Policía Nacional, en Guatemala, que inicialmente gestionado por el Procurador de los Derechos Humanos acabaría incorporándose al Archivo General de Centroamérica Archivo Nacional. Este último archivo ha sido muy importante en los procesos de justicia penal desarrollados en el país para someter a juicio a criminales acusados de graves violaciones de los derechos humanos. También en Argentina la puesta a disposición de la Justicia de numerosos expedientes y documentos procedentes de estos archivos ha sido determinante en las causas abiertas a partir de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y juicio final. En Brasil me parece muy destacable la experiencia denominada “Memorias reveladas”, una labor realizada desde el Archivo Nacional, con el apoyo del Consejo de Archivos, encaminada a la localización de los fondos documentales existentes en muy diversos organismos que informan sobre la represión política durante la dictadura militar y a la construcción con esa información de una base de datos sobre las fuentes documentales disponibles sobre el tema.

***P:** En el año 2005 y en medio del conflicto, Colombia inició el primer proceso de justicia transicional, por supuesto esa búsqueda de la verdad, justicia y reparación que guía todo proceso de justicia transicional, aquí también fue el hilo conductor de las investigaciones y del trabajo de los jueces y magistrados. Con el conocimiento que tú tienes sobre*

el aporte de los archivos en ese tipo de procesos y el conocimiento de otros procesos de justicia transicional, ¿consideras que el desarrollo de ese primer proceso en medio del conflicto tuvo consecuencias sobre el acceso a los archivos que se requerían para develar la verdad?

R: Sinceramente, yo era muy escéptico sobre la posibilidad de iniciar políticas archivísticas en un marco de justicia transicional en pleno conflicto interno, aunque se planteasen con un horizonte de paz próximo. Sin embargo, al margen de otras consideraciones que puedan hacerse en torno a la Ley de Justicia y Paz del año 2005, en lo que tiene que ver con los archivos, la perspectiva que nos da el paso de los años nos permite ver que, aunque el alcance de aquellas disposiciones no fuera especialmente brillante en cuanto a la recuperación y puesta a disposición de importantes fondos documentales, el hecho de reconocer la necesidad de proteger desde los órganos judiciales y la procuraduría General de la Nación los archivos que pudieran ser útiles para evitar la impunidad de los culpables de crímenes y violaciones de derechos humanos y el derecho de acceso a esos documentos, supuso un precedente de enorme importancia y marcó, en mi opinión, un punto de no retorno. La protección dada a los archivos generados por los servicios de inteligencia durante el conflicto, La Ley de Víctimas de 2011 con la creación, a partir de ella, del Centro Nacional de Memoria Histórica y el Archivo de Derechos Humanos, la puesta en marcha de políticas de resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas, y los posteriores pasos dados en Colombia hacia la búsqueda de una superación del conflicto basada en la memoria y la justicia, consolidados en los Acuerdos de Paz, muestran un movimiento imparable desde aquellas primeras medidas hacia la utilización de los archivos en pro de la verdad y la justicia.

P: *Conforme al conocimiento que tienes de otros procesos de justicia transicional, frente al desarrollo de los post acuerdos y en especial la función que debe*

adelantar la Jurisdicción especial para la paz y el trabajo investigativo que debe abordar la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, en Colombia ¿cuáles son los retos, aportes y responsabilidades que consideras, nos corresponde asumir a los archivistas?

R: Los retos son muchos y muy variados. Habrán de organizarse fondos documentales muy importantes sobre la violencia política vinculada al conflicto, que se han recuperado y conservado, y en torno a los cuales habrá que adoptar medidas sobre su disponibilidad. Bien sea al servicio de las nuevas instancias de justicia transicional, especialmente la Jurisdicción Especial para la Paz, o bien sea para su apertura con carácter general requerirán de un tratamiento archivístico. También habrá de localizarse, describirse y poner a disposición de la Jurisdicción Especial los expedientes judiciales en trámite o en proceso de ejecución que se acumulen en las diferentes dependencias de la fiscalía. Estoy seguro, también, de que policía y ejército deberán adecuar sus políticas de archivo a la nueva situación y reformular las pautas de valoración de series de cara a su posible eliminación y, sobre todo, a su accesibilidad. En fin, todos los archivos públicos se verán convocados a trabajar por el acopio de documentos y su puesta a disposición de las entidades de justicia transicional colombianas. También los documentos producidos por la guerrilla, las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas en general deben entrar en el conjunto de objetivos de una política archivística nacional de transición, paralela al resto de instancias. El papel que los archiveros están llamados a jugar en Colombia en este momento histórico tan singular es, sin duda, un papel protagonista. Los profesionales de los archivos deben tomar conciencia de ello y asumir un compromiso ético importante para colaborar en una carrera contra el tiempo, como siempre en estos contextos, para hacer más fácil la transición a una sociedad democrática, abierta y en paz.

***P:** Han pasado 78 años desde que finalizara la guerra civil española, ¿cuál es el balance que puedes darnos, en términos del acceso de los archivos que se han requerido para esclarecer los hechos?*

R: El balance es claramente positivo. La mayor parte de los fondos documentales sobre la guerra civil y la posterior dictadura están bien conservados y son, en general, accesibles. No obstante, existen importantes sombras en el mundo de los archivos derivadas de la forma en que nuestra transición se ha desarrollado. Así sigue estando vigente la Ley preconstitucional de secretos oficiales (1968, reformada en 1978 antes la aprobación de la constitución) que dificulta el acceso a números documentos de los archivos de los ministerios de Defensa, Asuntos Exteriores e Interior que dibuja aún una amplia zona de reserva que es continuamente objeto de debate y denuncia por los colectivos de historiadores y de derechos humanos; también existen importantes carencias aún en infraestructuras para los archivos judiciales que hacen difícil el acceso a sus documentos. Así el relator de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Verdad, Pablo de Greiff ha hecho, en su informe sobre España importantes observaciones y requerimientos al gobierno español para que estas restricciones en el acceso a los archivos desaparezcan en tanto que impiden el estudio sobre acontecimientos importantes de nuestra historia reciente y que dificultan a las organizaciones de víctimas su labor de investigación sobre el paradero de los miles de desaparecidos que ha dejado la represión brutal desarrollada en la zona controlada por los rebeldes durante la guerra y los meses inmediatamente posteriores a su finalización. Así mismo es una asignatura pendiente de la transición española la localización y transferencia a

los archivos nacionales de los fondos del Servicio Central de Documentación (SECED), el servicio de inteligencia creado en los años sesenta y que en la práctica venía a relevar a los Servicios Documentales de Presidencia del Gobierno (Archivos de Salamanca). En definitiva: también en España tenemos los archiveros importantes retos relacionados con la recuperación de nuestra Memoria Histórica y con la atención a las demandas de los colectivos defensores de los derechos humanos. Por desgracia, nuestra transición no llegó a reconocer, en ningún caso, de manera formal, el papel de los archivos en la construcción de una sociedad democrática, aunque en realidad tuvieran mucho que ver con ella.

Entrevista de Clara Inés Beltrán Herrera

Sección ARCHIVÍSTICA

5

5.

Don Manuel Restrepo Secretario de estado del despacho del interior del supremo poder ejecutivo de la Republica de Colombia &c.

En cumplimiento del decreto de 18 de Mayo, el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo, fha. 12 de Mayo ultimo por el cual previene que los Secretarios de estado acuerden en una junta el metodo bajo del cual se han de ordenar los archivos de las respectivas secretarias, y en consecuencia de lo acordado en dicha junta por medio de la instruccion fha. 12 de Mayo del archivo de la Secretaria del interior - Art. 1.º Todos los papeles o documentos y libros de la Secretaria del interior se dividiran 1.º en negocios pendientes - 2.º en secretos y 3.º en negocios concluidos, o que se fuesen como tales.

Capitulo prim.º

Del archivo de negocios pendientes

Art. 2.º El despacho de la Secretaria del interior continuará como hasta ahora dividido en tres secciones, cada una de las cuales tendrá a su cargo cuatro departamentos: esta misma será la base para dividir y ordenar los papeles del archivo - Art. 3.º Cada uno de los oficiales jefes de seccion será archivero de los papeles que correspondan a los negocios pendientes de los departamentos de su cargo. Como tal responderá de ellos, los mantendrá ordenados, y entregará inmediatamente los que se le pidan. - Art. 4.º Estos papeles



7 José Manuel Restrepo secretario de estado del
despacho del interior del supremo poder ejecutivo
de la República de Colombia. S.^a E.^a S.^a

Certifico en debida forma y de modo que haga
fe: que a las once de la mañana de este día, se
ha presentado en el despacho de S.^a E.^a el vicepresidente
de la República encargado del poder ejecutivo,
el Tor feneral de brigada Lino de Clemente nom-
brado anteriormente para secretario del despacho
de marina, y delante de S.^a E.^a ha prestado fura-
mento en manos del infrascrito secretario del in-
terior, de observar la constitucion de la República,
y de desempeñar bien y fielmente los deberes de
su empleo, quedando por lo tanto en posesion de
su destino. Bogotá setiembre primero de mil
ochocientos veinte y seis décimo sexto.

J. Man. Restrepo

Instrucción archivística de 1826
Sección: República
Libros manuscritos y leyes originales
de la República
Tomo 26, folios 5r-10r.

José Manuel Restrepo secretario de estado del
despacho del interior del supremo poder ejecu-
tivo de la República de Colombia. S.^a E.^a S.^a

Certifico en debida forma y de modo
que haga fe: que a las once de la maña-
na de este día se han presentada en el

A portrait of José Manuel Restrepo, an elderly man with white hair, wearing a dark suit and a bow tie. He is seated and looking directly at the camera. The background is a soft, out-of-focus interior.

Instrucción para la organización del archivo de la Secretaría del Interior de la República de Colombia

(8 de junio de 1826)

Los trabajos archivísticos se remontan en el tiempo del actual territorio de la República de Colombia al siglo XVI, una vez que el tribunal superior de la Real Audiencia de Santa Fe se fundó, el 13 de abril de 1550, y comenzaron las labores de la Secretaría General de ese tribunal, antecedente de los de la Secretaría General del Virreinato. Se trataba de la archivística universal de los dominios del Estado monárquico de la familia real de los Habsburgo, reproducidos por la familia real de los Borbones españoles desde 1701. Pero también desde los comienzos de la República se iniciaron los trabajos de la archivística nacional, como lo ilustra la *instrucción archivística* de 1826 que se copia enseguida, obra de don José Manuel Restrepo, primer secretario del Interior de Colombia y también el primero de sus historiadores. Esta *instrucción* sobre la organización de los archivos republicanos se conserva en el Archivo General de la Nación, sección República, Libros manuscritos y leyes originales de la República, tomo 26, folios 5r-10r.

La *instrucción* del secretario Restrepo para la organización de los archivos de la Secretaría del Interior ya observaba el principio de procedencia institucional: para empezar, la organización de los legajos debía respetar la diferenciación de las cuatro entidades administrativas distintas de la experiencia republicana acumulada hasta entonces: el gobierno constitucional de Colombia comprendido entre 1821 y 1826, el gobierno venezolano del exilio de Guayana (1817-1819), y los dos gobiernos de las vicepresidencias de los departamentos de Cundinamarca y Venezuela (1819-1821). Del mismo modo, la división y la ordenación de los papeles del archivo de la Secretaría del Interior reflejarían sus tres secciones del despacho, cada una con cuatro departamentos.

Todos los funcionarios públicos eran responsables del cuidado de los archivos que producían en sus respectivas oficinas, los documentos tenían

que ser clasificados y ordenados cronológicamente, y además tenían que ser indizados. Las carpetas y los legajos fueron seleccionados como las unidades contenedoras de los documentos, y el flujo documental tenía que terminar en el archivo general de la secretaría del despacho ejecutivo. Ya se había establecido que los archivos eran la fuente útil para la escritura de la historia de la nación colombiana, de lo cual dio el mejor ejemplo el mismo secretario Restrepo con su *Historia de la revolución de la República de Colombia*, publicada en 1827. El cuidado de la documentación fue advertido con un sistema de registro de préstamos entre las distintas dependencias. Por su importancia para la historia de la archivística colombiana se publica íntegramente esta *instrucción* a continuación.

**José Manuel Restrepo, secretario de estado del despacho
del Interior del supremo poder ejecutivo de la República
de Colombia,**

En cumplimiento del decreto de Su Excelencia el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, fecha 12 de enero último, por el cual previene que los secretarios de estado acuerden en una junta el método bajo del cual se han de ordenar los archivos de las respectivas secretarías, y en consecuencia de lo acordado en dicha junta formó la instrucción para el arreglo del archivo de la Secretaría del Interior:

Artículo 1°. Todos los papeles o documentos y libros de la Secretaría del Interior se dividirán: 1° en negocios pendientes; 2° en secretos, y 3° en negocios concluidos, o que se juzguen como tales.

Capítulo primero

Del archivo de los negocios pendientes

Artículo 2°. El despacho de la Secretaría del Interior continuará como hasta ahora dividido en tres secciones, cada una de las cuales tendrá a su cargo cuatro departamentos: esta misma será la base para dividir y ordenar los papeles del archivo.

Artículo 3°. Cada uno de los oficiales jefes de sección será archivero de los papeles que correspondan a los negocios pendientes de los departamentos de su cargo. Como tal responderá de ellos, los mantendrá ordenados, y entregará inmediatamente los que se le pidan.

Artículo 4°. Estos papeles se ordenarán por departamentos, provincias y ramos principales del despacho. Se formará pues una carpeta de correspondencia con el intendente de cada departamento. 2°.

Otra con cada uno de los gobernadores de provincia. 3°. Con las juntas provinciales. 4°. Con la Alta Corte y con cada una de las cortes de justicia donde las haya. 5°. Con el cabildo eclesiástico. 6°. Con el provisor del obispado u obispos. 7°. Con las comunidades religiosas subdivididas. 8°. De lo relativo a la instrucción pública y que no se haya colocado en las anteriores carpetas. 9°. De negocios varios particulares. 10°. De negocios que se han de pasar al Congreso. 11°. Se pondrán en carpetas separadas los documentos o datos pedidos por circulares, reuniéndose por consiguiente en una los que sobre una misma materia remitan los intendentes cuya correspondencia despacha el jefe de sección. 12°. Los informes de los departamentos sobre eclesiásticos y las pretensiones o prebendas. 13°. Los libros copiadore corrientes.

Artículo 5°. Los documentos y expedientes se colocarán en las carpetas por el orden de las fechas de las providencias que dictare el gobierno o por el oficio que dio motivo a la providencia, y por años se haga un legajo de los índices que remiten los intendentes, en el que se anotarán los números que pasen a otra secretaría.

Artículo 6°. En cada uno de los expedientes que se despache por el jefe de sección pondrá al pie del decreto del poder ejecutivo notas que expresen las personas a quienes se comunicó, en qué fecha y bajo de qué número, lo que se verificará con todo lo despachado desde primero de enero último. Si el expediente se refiere a decreto del gobierno de los que se extienden en el libro se expresará en la nota la fecha del decreto. Ningún jefe de sección colocará expediente alguno en el archivo de negocios pendientes sin que tenga estas notas, sin las formas correspondientes y sin que se hayan hecho las comunicaciones que deban hacerse. Todo esto bajo la responsabilidad de la ley de 11 de marzo de 1825, que se hará ejecutiva.

Artículo 7°. Cada seis meses, en los quince primeros días de julio y enero, el oficial jefe de sección pasará al archivero de negocios concluidos todos los papeles y documentos creados en los seis meses anteriores con la separación que previene el artículo 4°, exceptuando las carpetas expresadas en los números 10, 11 y 12, que se pasarán la 10 y 12 cuando esté para reunirse el Congreso, y las del número 11 cuando disponga el secretario o los negocios dejen de estar pendientes. Todos estos papeles se entregarán por índice que exprese el número de piezas y fojas útiles que contiene cada expediente firmando el recibo el archivero con el cual el jefe de sección cubrirá su responsabilidad. Ningún documento se entregará al archivero sin recibo, y cada jefe de sección abrirá un libro en el que se extiendan estos recibos.

Artículo 8°. Los libros copiadores tendrán índices al fin de cada año en los que se ha de expresar el contenido del oficio, el número y la página en que se halla. Los formarán los jefes de sección, los que también responderán de la exactitud de las copias.

Artículo 9°. En la copia de los oficios con que se remitan leyes o decretos del poder ejecutivo o en la de los que pidan documentos, informes o que se mande practicar cualquiera otra diligencia que deba volver al gobierno, anotará el jefe de sección el recibo de la autoridad a quien se dirigió con la letra R, y el haberse dado cumplimiento con la letra E, y tendrá cuidado bajo su responsabilidad de avisar al oficial mayor cuando haya pasado el tiempo que se le ha fijado, o el que prudentemente se calcule para su cumplimiento.

Artículo 10°. Las leyes y decretos originales del Congreso, lo mismo que la correspondencia con cada uno de los presidentes de las cámaras y de los respectivos secretarios, estarán a cargo del oficial mayor, quien los custodiará y entregará en el mes de diciembre de cada año al archivero general, con las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Artículo 11. A cargo del mismo oficial mayor estarán los copiadores de correspondencia con los presidentes y secretarios de las cámaras, lo mismo que el registro de los expedientes que se pasan al Congreso. Igualmente los libros de decretos del gobierno que se custodiarán con el cuidado que corresponde a su importancia; estos libros copiadores y de decretos tendrán índices al fin de cada año, los que formará el oficial mayor.

Artículo 12. El oficial mayor llevará también registro: 1° de todas las cartas de naturaleza que se expidan poniendo al pie de ellas nota de haberse registrado. 2° de los títulos de intendentes y gobernadores que se libren; en el registro se expresará la fecha del decreto de nombramiento, la fecha en que se expidió el título, y el día en que se posesionó el nombrado a cuyo efecto se exigirá el documento que lo acredite. 3° de todos los demás títulos de empleados civiles, y de escribanos que se expidan por la secretaría, indicando en el registro la fecha del nombramiento, y la en que se libró el título. 4° con separación de los títulos de presentación de toda clase de prebendados y de curas expresándose igualmente la fecha del nombramiento o presentación y la del título. En el registro se dirá el valor de cada título y dónde se pagó. Al pie de cada título se pondrá la nota de haberse registrado a tal foja, y ningún jefe de sección remitirá cartas de naturaleza o títulos sin este requisito.

Artículo 13. El mismo oficial mayor abrirá por años a cada iglesia catedral un cuadro de las piezas eclesiásticas que tiene por erección, cuántas hay suprimidas, cuáles se hallaban vacantes cuando el poder

ejecutivo hizo las primeras provisiones en 1825, y de que motivo resultó la vacante, en quienes se proveyeron y si se aceptaron o no los presentados, cuáles han sido las vacantes posteriores, el día en que se han publicado o publiquen en la gaceta, en fin las personas que vayan siendo presentadas para las piezas vacantes en lo venidero. Todo con tal claridad que el secretario pueda en breve decir pronta y seguramente en cualquier día que se le pregunte, las vacantes que hay en cada una de las catedrales y el motivo que las produjo.

Capítulo segundo

Del archivo secreto

| 87

Artículo 14. Habrá un archivo secreto en el que se custodiarán los documentos que exijan reserva, a juicio del secretario del Interior. Se colocará en la pieza del despacho del mismo secretario, y bajo de llave estará a cargo del jefe de sección que designe.

Artículo 15. En el archivo secreto se custodiarán los registros del Consejo, tanto en limpio como en los borradores. Como documentos que importan al decoro del gobierno, el que solo sean vistos por el Senado, se cuidarán el que se escriban por un solo oficial, o cuando más por dos de mucha confianza y reserva, sin que otro ninguno se imponga de ellos.

Artículo 16. El archivo secreto tendrá un índice de documentos, los que al efecto se dividirán en legajos del modo que se juzgue más conveniente y bajo de un sistema análogo al que después se prescribirá para el archivo general de la Secretaría. El mismo secretario entregará anualmente al jefe de sección los papeles y expedientes reservados exigiéndole recibo.

Capítulo tercero

Del archivo general o de negocios concluidos

Artículo 17. El archivo general está a cargo del archivero y del ayudante nombrados al efecto; el primero responde por los papeles del archivo, y deberá entregar los antecedentes que se le pidan llevando registro de ellos, y por su defecto o impedimento tendrá las mismas obligaciones el ayudante de archivero que depende inmediatamente de este.

Artículo 18. El archivero y su ayudante se ocuparán exclusivamente por ahora en formar índices y ordenar el archivo del gobierno constitucional desde 1821 para adelante hasta 31 de diciembre de 1825. Concluido ordenarán lo que haya del gobierno de Colombia en Guayana, y de las vicepresidencias de Cundinamarca y Venezuela.

Artículo 19. Todos los papeles se clasificarán por orden cronológico de años y mese. Se formarán de cada año las carpetas que expresa el artículo, añadiendo primero una para las leyes y decretos del Congreso; segundo, otra para la correspondencia de los presidentes y secretarios de las cámaras, con la debida separación: Si alguna carpeta o legajo resultare muy copioso, se dividirá por materias del modo que juzgue más conveniente el archivero; aumentará también otras carpetas si hubiere todavía papeles que no se puedan colocar en las allí expresadas.

Artículo 20. Los documentos que formen cada uno de los expedientes se coserán cuidadosamente, se les pondrán números que indiquen las fojas y a cada uno se le añadirá al frente una hoja de papel para una inscripción en que se exprese breve y claramente el contenido del expediente; allí se pondrá también el número.

Artículo 21. Ordenados de este modo los expedientes de cada carpeta se formará su índice en un libro a propósito que oportunamente prepara el archivero. En cada legajo se dirá como título su contenido y el número de piezas o expedientes que incluye. Por el orden de sus números se expresará después brevemente el contenido de cada uno de ellos, de modo que quede bien caracterizado y el expediente se pueda distinguir por el índice cuando se busque.

Artículo 22. El índice y el arreglo del archivo hasta fin de 1825 deberá estar concluido el 15 de julio próximo; en los dos meses siguientes se ordenará el índice de los demás expedientes que indica el artículo y después los seis primeros meses del presente año.

Artículo 23. Mientras se forman índices de archivo los documentos están confiados al honor y a la buena fe del archivero; pero concluidos los índices se le hará entrega formal de los papeles, y dará recibo de ellos. Lo mismo se verificará con cualquier archivero que salga o entre de nuevo, cuyo acto se hará por el oficial mayor, o por el que comisione el secretario.

Artículo 24. Ningún papel o expediente saldrá del archivo sin que sea bajo de recibo que dará el oficial de sección que lo haya pedido; él mismo responderá del expediente o documentos del archivero y este tendrá cuidado de pedirlos por los recibos. Por consiguiente se abrirá un libro de recibos.

Artículo 25. Ningún expediente ya enlegajado y apuntado en el índice se unirá a otro que pueda formarse en lo venidero. Mas cuando haya nuevos expedientes que llamen antecedentes antiguos, en estos se pondrán notas que indiquen los posteriores, y lo mismo en los nuevamente formados, de tal suerte que con facilidad pueden reunirse y verse cuando se quiera, las antiguas y nuevas providencias que se hayan dictado por el gobierno sobre una misma materia.

Artículo 26. Luego que se halle arreglado el archivo y formado los índices de materias, el secretario prevendrá el método con que se ha de formar un índice alfabético que facilite el hallar cualquiera documento o expediente que se busque.

Artículo 27. Cada año de los venideros se añadirá al índice de materias y al alfabético lo que corresponda del año anterior y bajo del método prevenido en los artículos precedentes. Hasta 31 de diciembre de este año los índices compondrán solamente un libro y en lo venidero para cada período constitucional de 4 años habrá otro libro de índices por materias. Los alfabéticos estarán separados.

Artículo 28. El archivero cuidará de colocar por orden cronológico en los estantes o armarios, así como en los índices, todos los papeles expresados en el artículo que ha de agregar por ahora. En pergamino pondrá a cada legajo por la parte visible un brevete que exprese el contenido de la carpeta y año a que corresponde, escrito con grandes caracteres.

Artículo 29. Será también de cargo del archivero llevar colecciones de la *Gaceta de Colombia* y demás que se remiten a la Secretaría, y anualmente se encuadernarán dos ejemplares. Reunirá también en un legajo los folletos impresos que vengan a la Secretaría para que se conserven y en lo venidero puedan ser útiles documentos para la historia. Llevará un índice separado de impresos, dividido por años, y los colocará con separación de los demás papeles. Como ordenado una vez el archivo, no tendrán el archivero y su ayudante ocupación para todo el año, el secretario les señalará lo que deban hacer en los intermedios que tengan desocupados, a fin de que empleen el tiempo útilmente en la Secretaría.

Artículo 30. Correrán a cargo del archivero las cuentas del papel que se compre para la *Gaceta*, e irá entregando semanalmente el que se le ordene por el oficial mayor. También se depositarán en el archivo, y correrán a cargo del mismo archivero, el papel y otros efectos que se compren por mayor para el gasto de la Secretaría y los entregará por órdenes del oficial mayor.

Artículo 31. El archivero y cada uno de los oficiales jefes de sección tendrán copia auténtica de esta instrucción que observarán exactamente. El secretario revisará de tiempo en tiempo sus papeles para examinar si la cumplen y exigir en caso contrario la responsabilidad.

Bogotá, marzo 25 de 1826- 16°.

José Manuel Restrepo



Foto López:

*memorias fotográficas de
Santa Rosa de Cabal,
Risaralda*

Johana Guarín Medina

Docente Universidad Tecnológica de Pereira

Proyecto Ganador 2015

Beca de Gestión Archivos Fotográficos

Al hablar de los precursores de la fotografía en Colombia aparecen como protagonistas los fotógrafos y las imágenes producidas en los principales centros urbanos del país (Barranquilla, Medellín, Bogotá y Cali) en la segunda mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX, con figuras sobresalientes como Melitón Rodríguez, Henri Louise Duperly, Ezequiel de La Hoz, Arístides Ariza y Benjamin de la Calle quienes contribuyeron a consolidar la práctica fotográfica en Colombia al dejar registros invaluable que posibilitan hoy acercarse a cierta “mirada” de la época. Aun así, es muy poco lo que se conoce sobre la práctica fotográfica desarrollada al margen de los centros urbanos importantes, en pequeños pueblos y ciudades, y que, por múltiples motivos, actualmente no hacen parte del radar para construir un panorama más amplio sobre la fotografía en el país.

Este texto trata de ubicar en el panorama de la fotografía en Colombia el trabajo de uno de aquellos fotógrafos hasta ahora desconocido: Gerardo López Alzate (1897-1964), fotógrafo de Santa Rosa de Cabal en Risaralda, quien siendo un adolescente aprendió el oficio de la mano del sacerdote francés Pedro Berit, y se dedicó a la fotografía desde 1919 hasta su muerte, lo que le permitió registrar algunos aspectos significativos de la transformación física y de los cambios socio culturales en su población durante casi cincuenta años. El trabajo de Gerardo López en su local comercial, *La fotografía López*, posiblemente no se diferencie en mucho de la dinámica de otros locales comerciales y fotógrafos de su época, pero sus imágenes hacen parte de un acervo invaluable para comprender los temas, las gentes, y los intereses de una sociedad que estuvo en el eje del desarrollo económico cafetero durante el siglo XX.

Mi acercamiento al trabajo fotográfico de Gerardo López fue posible gracias al proyecto de recuperación de su archivo fotográfico bajo el proyecto “Foto López: memorias fotográficas de Santa Rosa de Cabal”, ganador de la Beca de Gestión de Archivos fotográficos del Ministerio de Cultura y El Archivo General de la Nación en el 2015. Gracias a la beca se contó con la asesoría y el acompañamiento de profesionales en el tema, sin los cuales hubiera sido imposible llevar a cabo de manera acertada los múltiples aspectos necesarios para hacer el inventario y re almacenamiento de los más de doce mil negativos intervenidos, que corresponden solamente a una quinta parte del material del archivo. Del equipo del Archivo General de la Nación un especial agradecimiento a Laura Sánchez, Diana Bernal, Fabio Castro y Alejandra Garavito.

También es necesario agradecer a la propietaria actual de Foto López, Fabiola Martínez, quien ha resguardado por casi veinte años el legado fotográfico de Don Gerardo y su hijo, Jaime, manteniendo el espacio casi intacto, y ha sido la custodia de miles de negativos que reposan aún en el local, además de su gran disposición y ayuda durante el proceso de recuperación.

Finalmente, agradezco a Guillermo Aníbal Gartner quien en enero de 2014, ante el estado de riesgo de los soportes, asumió la tarea de digitalizar unos tres mil negativos y difundirlos en un grupo de Facebook creado por él llamado “*Clio en Santarosa*”, sacando a la luz la riqueza y el valor patrimonial de la Foto López. Gracias a su compromiso y dedicación, fue posible iniciar la recuperación del archivo.

Este proyecto, hace parte de la constatación de que en múltiples y diversos lugares de Colombia se extendió la práctica fotográfica, y se produjo un material rico en temas, técnicas y cualidades estéticas, que nos muestran la heterogeneidad del país en el que vivimos, así como de “los tesoros” inéditos que, a pesar de las circunstancias adversas relacionadas con el paso del tiempo y el declive de la fotografía analógica, han podido sobrevivir al cambio de época.

I. El redescubrimiento de un archivo

Las imágenes de Foto López constituyen un acervo documental del municipio de Santa Rosa de Cabal desde 1919. Por más de ochenta años Foto López mantuvo como actividad económica fotografiar los acontecimientos más importantes de la población y la región, siendo testigo de la transformación de la fotografía en Colombia, y de las circunstancias que propiciaron su apogeo y declive. A diferencia de la suerte corrida por gran parte del material en otros negocios de este tipo,

Foto López conserva más de 80.000 negativos en la actualidad debido, en gran medida, al celo con que los mantiene su dueña actual.

Durante las primeras décadas del siglo XX Santa Rosa de Cabal cumplió una función de dinamización económica con el auge cafetero al ser uno de los puntos de la ruta del café, y parada indispensable de arrieros y viajeros que se dirigían desde el noroccidente hacia el sur, o desde el centro del país.

Las imágenes de Foto López son representativas de la fotografía de estudio y muestran la cotidianidad de un país de contrastes, que intenta una modernización a la fuerza. El archivo fotográfico documenta un poblado de vocación rural, de moral católica, heredero de la colonización antioqueña, en medio de uno de los ejes de desarrollo más pujantes del país en pleno auge de la economía cafetera y desarrollo de infraestructura, lo cual le da a esta conservadora población acceso a modelos y referentes de un mundo en proceso de modernización; todo esto configura un excepcional caldo de cultivo para cualquier documentalista o fotógrafo de su época.

Es justamente en este periodo cuando Gerardo López Alzate abre *La fotografía López*, en el primer piso de la casa en tapia de Juan Andrés Ruiz, ubicada en el marco de la plaza de Santa Rosa de Cabal, un punto estratégico para entrar en el nuevo negocio de la fotografía de estudio, coincidente con la aparición de otros negocios de este tipo en el país. Para Edward Goyeneche (2009), “las condiciones de comercio para la fotografía de estudio cambian durante la primera década del siglo XX. Esto se ve reflejado en el aumento significativo de los estudios fotográficos y de las tiendas fotográficas durante casi 25 años” gracias a la expansión de las cadenas de mercado de los insumos fotográficos en el occidente del país, especialmente en Cali, con negocios como La Fotografía Palau y Velásquez & Co, o el almacén de Federico Burckhardt donde era posible adquirir productos para revelado, fijadores, papeles y equipos importados directamente de los fabricantes como Kodak.

Es en este marco de la fotografía comercial que el negocio abre sus puertas, probablemente todo un evento en la Santa Rosa de Cabal de la época y, al mismo tiempo, como una muestra del carácter modernizador de la población y de su apogeo económico, porque la práctica fotográfica requería contar con el capital económico suficiente para adquirir los costosos equipos e insumos necesarios para su producción. Como menciona Goyeneche (2009), los fotógrafos de la primera década del siglo XX generalmente venían de familias adineradas, con acceso a la educación y a un capital cultural amplio, hombres modernos conocedores

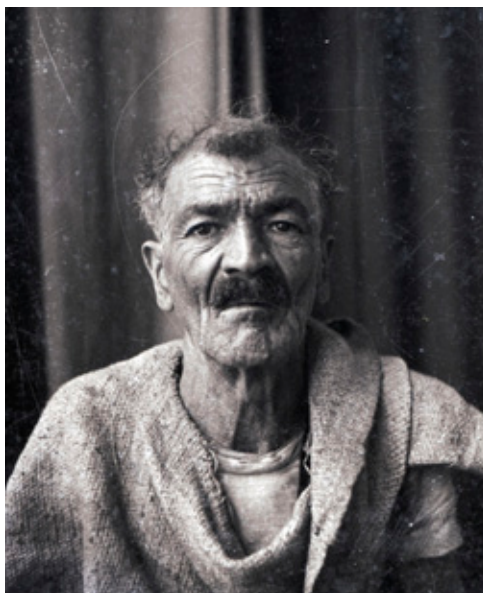
del arte y la ciencia de su época: En el caso de Gerardo López, accedió a una educación privilegiada, gracias a las inclinaciones y capacidades artísticas que demostró desde su infancia que le permitieron destacarse entre sus contemporáneos, y a la posición social de su familia, mas que por contar con recursos económicos importantes: “Estos primeros fotógrafos eran individuos que formaban parte de un grupo social que tenían recursos económicos y culturales para acceder a la fotografía. Pero no se trataba simplemente de ricos o de miembros de las élites. En realidad los conceptos de riqueza y élite no se pueden pensar universalmente. La ubicación social que las personas tenían en el espacio social no dependía solamente de su capital económico. De hecho, la nebulosa situación de la economía y la política, durante la segunda mitad del siglo XIX, hacía que, en corto tiempo, la gente pasara de no tener capital económico a tenerlo y viceversa” (2009).

Todos estos factores nos permiten dimensionar la importancia del fotógrafo y del archivo ya que el negocio aparece en el momento de la expansión de la fotografía comercial en el país, y durante más de ochenta años produjo imágenes que dan testimonio del apogeo de la fotografía de estudio hasta su declive y el de la fotografía analógica finalizando el siglo XX; todo un tesoro de imágenes y objetos que hacen referencia a una práctica más cercana a la de un alquimista que logra congelar fragmentos visibles de su tiempo gracias a los que hoy es posible acercarnos a su realidad.



(1949). *Retrato mujer mayor*.
[Fotografía].
Código de referencia en el
inventario
1949-8-006

(1949). *Retrato hombre mayor*. [fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1949-8-089



(1942). *Retrato mujer mayor*. [fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1942-2-009





(1944). *Retrato mujer joven*. [Fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1944-2-076



(1944). *Retrato mujer joven*. [Fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1944-2-043

II. Una mirada al archivo

La colección en total de Foto López se estima en unos ochenta mil negativos, de los cuales fueron intervenidos los comprendidos en el periodo 1941 a 1949. Como parte del proceso de recuperación, se realizó el inventario y re almacenamiento de los negativos dispuestos en cajas fechadas desde 1941 hasta 1949, además de dos cajas sin fecha, con imágenes seleccionadas por el hijo de Gerardo López, Jaime, quien heredó la actividad de su padre. En éstas se encontraron más de cuatro mil negativos, en su mayoría correspondientes a la década del cuarenta, que se suman a las cinco mil setecientas ochenta y seis (5786) fechadas entre 1941 y 1949.

Los temas se clasificaron en fotografía de estudio, religioso, educación, urbano, rural, deportes, social y post mortem, y para este periodo se identificaron formatos de 6x6, 6x9, 9x12, placa (13x18) y tiras de 6x6 en acetato. También se encontraron cinco negativos sobre vidrio con retratos.

Tema	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949
Foto Estudio General	158	218	77	325	794	280	909	882	1754
Religioso	0	0	0	0	12	4	2	23	15
Educación	0	0		0	2	0	1	1	6
Urbano	6	2	0	0	18	2	10	27	84
Rural	3	3	0	1	14	3	9	15	0
Deportes		0	0	0	1	0	0	0	4
Social		1	0	0	10	0	1	2	16
Post mortem	1	1	0	1	4	1	3	15	36
TOTAL	168	225	77	327	855	290	935	965	1944
									5786

Fuente: elaboración propia.

Formato	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	TOTAL
6x6	95	78	38	198	381	131	579	478	734	2712
6x9	33	129	39	77	343	83	266	287	466	1723
9x12	13	12	0	30	116	73	84	197	532	1057
13x18	0	0	0	4	2	3	6	3	32	50
Tiras	27	6	0	18	13	0	0	0	180	244

Fuente: elaboración propia.

Con base en la anterior información se puede afirmar que los mayores ingresos económicos del negocio en la década del cuarenta son las fotografías de estudio en formato 6x6 que coincide con la proliferación de retratos de pequeño formato para identificación, mencionado Eduardo Serrano (2006) en su historia de la fotografía en Colombia 1950- 2000, después de que durante la década del treinta la cédula se convirtiera en el documento electoral obligatorio. Muchos de los establecimientos dedicados a los registros fotográficos encontraron en estos formatos una diversificación en su ejercicio y, por supuesto, una posibilidad de percibir nuevos ingresos económicos.



(1944). *Identificación masculina*. [Fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1944-2-002



(1944). *Identificación femenina*. [Fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1944-3-130B

Los temas de las fotografías que surgen en la década del cuarenta hacen referencia también a otros usos determinados por el contexto social, cultural y económico de Santa Rosa de Cabal, como resultado de una construcción social que, según Edward Goyeneche (2009), es la manifestación simultánea de la institución denominada fotografía y de unos modos de ver o códigos artísticos que se materializan en la foto. Estos usos sociales de las imágenes fotográficas “se producían en marcos institucionales concretos como la familia, el círculo de amigos, el partido político, los clubes sociales, la iglesia, la escuela etc. Este funcionamiento sensible y material permite comprender el conjunto del esquema social que define la fotografía de estudio, una práctica que es inseparable de la sociedad misma y de sus propios sistemas de valores sociales, culturales y simbólicos.”

Es así como además del retrato, representativo de la fotografía de estudio, aparecen otras imágenes que muestran aspectos diversos de Santa Rosa de Cabal, como una sociedad con dinámicas propias del mundo moderno y de la modernización: una visión del mundo natural dominado por el hombre y la ciencia como paradigma de conocimiento; la expansión de la tecnología expresados en aparatos y dispositivos eléctricos; e imágenes de locales comerciales y publicidad, que dan muestra de una economía de mercado. Estas necesidades sociales de registro diversifican el trabajo del fotógrafo, lo sacan del estudio fotográfico y lo enfrentan a un mundo más complejo que requiere nuevos temas, nuevas soluciones técnicas, otras composiciones y encuadres.

(1941) *Boticario*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1941-1-076





(1941) *Tecnología médica.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1941-1-070



(1943) *Taxonomía.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1943-1-038



(1949) *Peluquero.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1949-10-053

Es en estos registros donde la visión del mundo del fotógrafo se enriquece para nosotros, permitiendo entrever asuntos relacionados con la vida cotidiana, como la preponderancia de la vida religiosa que presenta un panorama del sistema de valores relacionados con el mundo católico (visible en retratos de sacerdotes y monjas, procesiones de Semana Santa, altares, cientos de retratos de primera comunión, entre otros). Éstas imágenes hacen referencia al carácter católico y conservador de la población de Santa Rosa, pero también nos hablan del periodo correspondiente a la hegemonía conservadora en donde la Iglesia Católica estaba plenamente vinculada al Estado y la educación se había encomendado a las diferentes comunidades religiosas que habían llegado al país en los siglos anteriores. En el caso de Santa Rosa de Cabal sobresale la comunidad Vicentina, encargada de la formación masculina, y la Apostólica con la Escuela San Vicente para niñas (Fernández).

(1941) *Monja y estudiante*. [Fotografía]. Código de referencia en el inventario 1943-1-086.



(1949) *Colegio Labouré*. [Fotografía]. Código de referencia en el inventario 1949-4-141A.





(1941). *Primera comunión*. [Fotografía].
Código de referencia en el
inventario 1941-1-140.

Uno de los temas más interesantes del archivo corresponde a las fotografías post mortem, por la visión de la muerte y la necesidad de mantener un último recuerdo del ser querido fallecido, especialmente de niños. Según Ana Milena Henao (2013), “La imagen post-mortem, en una época en la que el retrato era un medio de representación y mitificación de la persona, potenció el significado de la fotografía misma, convirtiéndose en un medio de trascendencia, de eternidad de la última imagen de la persona dentro del grupo familiar”. Para la investigadora, el periodo más importante de esta práctica en Colombia será el anterior a 1940, pero al contrastar los registros de la Foto López de la década del cuarenta, se observa un incremento de este tipo de registros hacia 1948.

En su mayoría se trata de niños en su cajón funerario, acompañados en algunos casos por un hombre adulto u otros niños, y son testimonio de una relación social con la muerte y con la fotografía mucho más compleja, pues no constituye una práctica fotográfica aislada sino un sistema de representación con unos códigos de visualidad y unos usos que salen del ámbito privado. Al respecto se requiere ampliar la investigación, pues en Colombia es necesaria una mayor comprensión sobre la fotografía Post mortem, y en este sentido el material del archivo Foto López se vuelve muy valioso.

(1949) *Post mortem.*
Bebé muerto en el altar.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1949-3-111.



(1949) *Post mortem.*
Hombre con bebé muerto.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1949-8-297.



Así mismo, los múltiples temas que aparecen en los registros de la Foto López son una invitación a los investigadores de la imagen e historiadores para que realicen estudios que permitan comprender mejor la práctica fotográfica y el contexto en el que se produjeron las imágenes post mortem.

Finalmente, encontramos imágenes que documentan situaciones u oficios de los pobladores de Santa Rosa de Cabal en las que la vida urbana emerge con sus diferentes matices, sus personajes en los roles cotidianos que nos plantean preguntas sobre las dinámicas y tensiones sociales de la población en la época a la que corresponden registros, además de la función social del fotógrafo que sale de su estudio para rastrear nuevos temas por encargo o por un interés personal. Estas imágenes resultan de gran valor histórico en la medida en que permiten visualizar espacios del entorno urbano y su transformación, así como la vida de sus habitantes.



(s.f.) *Plaza de mercado.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
FL-1-(6).



(s.f.) *Vehículo.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
FL-1-11.



(s.f.) *Trapiche.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
FL-1-087.

III. Gerardo López: el fotógrafo

Los gabinetes fotográficos eran un negocio familiar donde todos los integrantes participaban en las diferentes actividades necesarias para la producción de imágenes a manera de pequeña industria, por lo que es muy difícil, en algunos casos, establecer quién era el autor de las fotografías, pero al revisar gran parte del material del archivo Foto López, se hace evidente que algunos registros se destacan sustancialmente del resto por la calidad técnica y sus cualidades estéticas, motivo para detenernos en el trabajo del fotógrafo. Entonces, surge la pregunta: ¿es posible establecer cuáles son los registros de Gerardo López Alzate? una respuesta provisional es que tal vez sea posible rastrear tipos y modos de construir la imagen, donde el encuadre, la composición y el manejo de la luz hagan parte de un sello característico, incorporado en la práctica del fotógrafo como resultado de la formación que recibió en la Escuela de Bellas Artes de Bogotá y de sus intereses artísticos.

| 105

Gerardo López Álzate nació en Santa Rosa de Cabal en 1897, y es uno de los descendientes de su fundador, Fermín López. Recibió una formación como seminarista entre 1910 y 1916 en la Apostólica, una institución educativa de los padres Vicentinos para quienes quisieran seguir el camino del sacerdocio. De acuerdo con los registros de la Apostólica, del grupo de veintiún estudiantes que comenzaron estudios, sólo tres terminaron la formación hasta el grado quinto, entre ellos Gerardo, que durante el exigente periodo escolar tuvo como tutor al padre de origen francés Pedro Berit, llegado a Santa Rosa de Cabal después de participar en la Primera Guerra Mundial, y quien fue enviado a Colombia como misión de la comunidad religiosa vicentina.

*Gerardo López Álzate nació
en Santa Rosa de Cabal en 1897,
y es uno de los descendientes de su
fundador, Fermín López.*

Este sacerdote enseñó a Gerardo la técnica de la fotografía motivado por las habilidades demostradas para el dibujo y la pintura desde niño y, al parecer, lo alentó a dedicarse por completo a esta práctica como una forma de garantizarse unos ingresos. Además de esta formación inicial, en la década del veinte recibió una beca del

municipio para estudiar en la Escuela de Bellas Artes de Bogotá que le permite acercarse al trabajo de los artistas influyentes de la época, conocer los principales movimientos artísticos y técnicas escultóricas que son parte fundamental en la manera en que Gerardo construye sus composiciones y hace un tratamiento del retrato. Después de 1922 el director de la Escuela fue el artista Francisco Antonio Cano (Martín), uno de los precursores de la pintura costumbrista en Colombia y pintor académico con influencia del arte romántico francés, herencia de las academias privadas Julian y Colarossi. Este periodo de la Academia de Bellas Artes se caracteriza, además, por la llegada de corrientes artísticas de vanguardia como el impresionismo.

Con base en su formación académica es posible construir tipologías que permitan comprender el trabajo de Gerardo López como fotógrafo, en la medida en que permiten reconstruir patrones compositivos. La tipología tiene una relación directa con el archivo y es un tipo específico de serie que se construyen a partir de elementos repetitivos en las imágenes, como el manejo de la luz, la composición, la disposición de los elementos, entre otros.

Tipologías de retrato familiar



(1942) *Familia*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1942-2-151.

(1942) *Familia.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1942-2-152.



| 107

(1942) *Familia.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1942-2-153.



Tipologías de parejas

108 |



(1945) *Pareja*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1945-2-007.



(1946) *Pareja*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1945-2-026.

(1946) *Pareja.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1945-2-032.



| 109

Tipologías de niños

(1942) *Niños.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1942-2-127.





(1944) *Niños.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1944-1-045



(1946) *Niños.*
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1946-2-028.

Estudios del cuerpo

(s.f.) *Estudios del cuerpo*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1948-2-259^a.



(s.f.) *Estudios del cuerpo*.
[Fotografía]. Código de
referencia en el inventario
1948-2-259^a.



Este corto panorama abre todo un derrotero de preguntas, más que de respuestas, sobre el trabajo de Gerardo López y las dinámicas de la práctica fotográfica en Santa Rosa de Cabal durante el siglo XX, pero nos da algunas pistas sobre la importancia del fotógrafo, y el material de archivo fotográfico. El acervo de Foto López es un referente para la historia local y regional, así como para contribuir en la comprensión sobre la expansión de la fotografía en Colombia, y nos ubica en torno a la necesidad de recuperar de manera completa y rigurosa el patrimonio fotográfico que se encuentra en lugares al margen de la protección estatal, pero que son testimonio invaluable de la historia del país.

Referencias

Henao, A (2013). Usos y significados sociales de la fotografía post-mortem en Colombia. *Universitas Humanistic*, (75), 1-35.

Goyeneche, E. (2009). *Fotografía y sociedad*. Medellín, Colombia: La carreta editores.

Fernández, J. (2011). *Santa Rosa de Cabal Historia e imágenes*. Pereira, Colombia: Fondo editorial de Risaralda.

Serrano, E.(2006). *Historia de la fotografía en Colombia 1950-2000*. Bogotá, Colombia: Museo de Arte Moderno.

Martín,R (ed). (1983).*Historia del arte colombiano. Volumen 5*. Bogotá, Colombia: Salvat.

Las fuentes, el archivo y la crítica documental: Puntos de encuentro entre historiadores y archivistas

Ana María Mesa Bedoya

Historiadora Universidad de Antioquia. Estudiante Maestría
en Historia Universidad Nacional de Colombia sede Medellín.
Miembro del Grupo Historia Empresarial Universidad EAFIT.

La negra gruesa, ondulante, representa la carriague del tiempo, dividida con postes, y cada siglo está dividido por líneas rojas trasversales de diez años cada una, sobre los postes indican los siglos desde la creación de Adam 6 A.M. Los de abajo

OS DE LOS EMINENTES HISTORIADORES



Cadmo introdujo en Grecia las quince letras fenicias, 1500 A.C. Cambiaron gradualmente de forma, hasta que se hicieron la base de las romanas que ahora usamos.

EL ALFABETO GRIEGO
contenía 16 letras hasta 400 A.C. cuando se introdujo el junio de 24.

Los siguientes alfabetos tienen el número de letras que pensamos a continuación.

1 Italiano	20
2 Latín	22
3 Hebreo	22
4 Francés	25
5 Inglés	26
6 Alemán	26
7 Español	27
8 Árabe	28
9 Turco	28
10 Persa	32
11 Ruso	33
12 Eslovaco	42



“

- ¿Qué crees tú que será esto? - dijo Julia.

- No creo que sea nada particular... Es decir, no creo que haya servido nunca para nada concreto. Eso es lo que me gusta precisamente de este objeto. Es un pedacito de historia que se han olvidado de cambiar; un mensaje que nos llega de hace un siglo y que nos diría muchas cosas si supiéramos leerlo.”

| 115

George Orwell, 1984.¹

El objeto del que hablaba Winston Smith era un pisapapeles de cristal, pieza que la Policía del Pensamiento no había eliminado aún de Oceanía, país imaginado por George Orwell para plasmar, entre otros peligros, los que implicaban la destrucción, falsificación y manipulación de la historia. Smith, miembro del Partido Externo, trabajador del Departamento de Registro del Ministerio de la Verdad, tenía la tarea diaria de cambiar en los números pasados del *Times* la información que contradecía la lucidez, verdad y perfección de las declaraciones o actuaciones del gobierno dirigido por el Gran Hermano y el Partido del Interior. Las personas de Oceanía padecían una especie de amnesia inducida. Para Smith no existía más que un interminable presente en el cual el Partido tenía siempre la razón.

A lo largo de la obra de Orwell, se encuentran alusiones sobre la importancia de las pruebas, referidas a informes, cartas, diarios, libros, edificios, objetos e incluso a la memoria. Smith se sentía fascinado ante el encuentro de un pedazo de historia, ante la idea de descubrir cómo había sido el pasado, si había sido mejor, si había en él algo que pudiera cambiar el estado presente de su enfermiza sociedad. Por su parte, los testimonios materiales e inmateriales también representaban un capital fundamental para quienes tenían el poder, pues a través de su manipulación podían moldear a un “ciudadano” leal, obediente e ignorante. Así pues, el olvido de la historia y su manipulación se presentaba como un asunto de central importancia para la seguridad del proyecto de dominación del Partido del Interior.

¹ George Orwell, 1984, (Barcelona: Ediciones destino, S.L., 1952), 154.

La obra de Orwell pone de manifiesto la relevancia de la historia al considerar su utilidad, que consiste en la representación verosímil del pasado. Al pretender acercarse a la verdad, la historia se convierte en un conocimiento que le posibilita a la sociedad comprender los procesos que vive en diferentes ámbitos (político, socioeconómico, cultural) y, por tanto, le proporciona herramientas para comparar, dudar y criticar. La intención de verdad en la historia se sustenta en dos pilares fundamentales. Por una parte, las fuentes, esas pruebas que intrigaban al personaje de Orwell y, por otra, la crítica de fuentes, el método que permite leer e interpretar los documentos. Si bien *1984* es una narración del ámbito de la ficción, pone de presente el problema que se expone en este artículo: la importancia de las fuentes, los archivos y la crítica documental para la investigación histórica y para quienes se dedican a la conservación y gestión de documentos.

La idea del presente artículo es resultado de las reflexiones de la autora en una cátedra dictada en el año 2016 por el historiador Armando Martínez Garnica en el marco del desarrollo de la Maestría en Archivística de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín. En ese espacio, el diálogo entre archivistas e historiadores arrojó, entre otras conclusiones importantes, la necesidad de que los historiadores se acerquen más a los archivos (para que conozcan una mayor cantidad de fuentes) y de que los archivistas conozcan mejor la historia y la crítica de fuentes, ya que ellos son responsables de una gran cantidad de documentos que servirán a la investigación social y a la administración pública.

En Colombia, por una necesidad práctica se han omitido en la formación profesional en archivística contenidos de las Ciencias Sociales y Humanas que podrían ser de gran utilidad para estos profesionales, pues les brindarían una formación más integral, en especial serían importantes los contenidos relacionados con la historia. Los programas de pregrado, especialización y maestría en dicho campo se centran sobre todo en aspectos técnicos y administrativos, así se evidencia en los currículos de las principales carreras profesionales que en archivística se ofrecen en la Universidad de la Salle, la Universidad de Antioquia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Tunja) y la Universidad del Quindío.²

2 Desde el 2016, la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín ofrece un programa más abierto a perspectivas de formación integral o en diálogo con las Ciencias Sociales y Humanas, en el que se brinda una línea de profundización en valoración del patrimonio documental.

La archivística es una disciplina que hoy día se revela como fundamental para que en una sociedad se garanticen la conservación y el servicio eficiente de documentos que son importantes para la investigación social y para el buen funcionamiento de las sociedades democráticas. En Colombia, las labores del archivista y el historiador han estado desarticuladas. Aunque es comprensible que haya una orientación disciplinar definida, en este caso dicha orientación ha implicado algunas limitaciones. Así, por ejemplo, algunos historiadores al desconocer los procesos de organización y conservación de documentos históricos incurrir en faltas relacionadas con el cuidado de los mismos (uso de guantes y caretas, atención en la manipulación del material). Por su parte, el archivista, al desconocer la historia y la crítica de fuentes tiene una visión limitada sobre su responsabilidad a la hora de decidir qué documentos conservar y cuáles desechar. Además de las restricciones que tiene al describir documentos históricos y realizar buenos instrumentos de descripción (especialmente catálogos).

Es preciso, en todo caso, hacer dos aclaraciones. La primera es que, aunque la historia y la archivística tienen orientaciones disciplinares concretas y diferentes, en Colombia se ha presentado el caso de que varios historiadores se han ocupado como archivistas en la recuperación y organización de archivos finales o históricos, lo que ha dado como resultado la existencia de valiosos acervos documentales. Sólo por mencionar algunos ejemplos, se encuentra el del historiador Gustavo Arboleda (1881-1938), quien a través de la escritura de libros de historia y crónicas de Colombia, Cali y Popayán y de su tarea como genealogista rastreó y recuperó documentos fundamentales sobre el pasado del país. También Luis Ospina Vásquez (1905-1977) reunió en la Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales FAES una serie de archivos privados empresariales de los siglos XIX y XX (conservados en la Universidad Eafit) que han sido de gran provecho para la investigación histórica. Finalmente, debe mencionarse a Jorge Palacios Preciado que fungió varias veces como director del Archivo Nacional de Colombia y luego del Archivo General de la Nación, y que dejó un legado fundamental en el campo del patrimonio documental colombiano y de la conformación de una normativa archivística en el país.³

3 Alonso Valencia Llano, "Gustavo Arboleda: cronista de la historia política y social," *Revista credencial historia* 115 (1999), visitada el 30 de enero, 2017, <http://www.banrepcultural.org/node/32606>. Eduardo Posada Carbó, "Luis Ospina Vásquez: maestro de la moderna historia económica," *Revista credencial historia* 115 (1999), visitada el 30 de enero, 2017, <http://www.banrepcultural.org/node/32606>. Mauricio Tovar, "In Memoriam, Jorge Palacios Preciado" *Historia y Sociedad* 10 (2004): 7-9.

La segunda aclaración se relaciona con la práctica archivística. Es sabido que existen diferentes procesos (seleccionar, clasificar, ordenar, describir, digitalizar, gestionar...) y tareas (limpiar, foliar, embalar, almacenar...) en el trabajo con los documentos. Técnicos, tecnólogos y profesionales en archivística se ocupan en uno o varios de esos procesos y tareas dependiendo de su conocimiento y experiencia. Aunque en el país ha sido significativo el avance en la formación de archivistas en los distintos niveles de la educación profesional y de que su trabajo ha dado resultados importantes que se expresan en la existencia de archivos (de gestión, central e histórico) bien organizados, conservados y con un servicio oportuno, también es cierto que hay una desigualdad en la gestión de los archivos. Algunas entidades cumplen las normas dictadas por el Archivo General de la Nación mientras que otras (por falta de presupuesto, desconocimiento o corrupción) no sólo incumplen la normatividad, sino que contratan personal sin conocimientos básicos ni formación para la gestión de los documentos. Existe, entonces, un problema institucional que ha afectado seriamente la gestión pública y la conformación del patrimonio documental de la nación.

Este artículo tiene, entonces, un doble propósito. Por una parte, evidenciar a través de la exposición de algunos aspectos sobre las fuentes, los archivos y la crítica documental la importancia que tiene su conocimiento para el *archivista profesional*, pues éste se encarga de una buena parte de las pruebas que sirven a los investigadores para conocer su sociedad, al Estado para el buen funcionamiento de la administración pública y a los ciudadanos para tomar acciones que aseguren la transparencia de las instituciones públicas y privadas. Por otra parte, se espera que el texto sirva como punto de encuentro entre dos profesiones que deben tener mayores vínculos e interacciones, ya que las fuentes y su crítica incumben a las dos disciplinas. Aunque los temas examinados ya han sido ampliamente tratados por distintos académicos e intelectuales, se busca que ambos profesionales puedan comenzar a acercarse de manera didáctica a la historia y su método para lograr así una visión más integral de sus profesiones.

Las fuentes y el archivo

En el ámbito académico es reconocida la amplitud del material empírico usado por los historiadores para construir una explicación y sustentar las afirmaciones que presentan en sus textos. Las fuentes o documentos abarcan no sólo los escritos en papel (cartas, periódicos, informes,

libros...), sino también todo lo que tiene un soporte material, por ejemplo, el paisaje, las construcciones, las monedas, las pinturas, entre otros. A lo anterior deben sumarse manifestaciones inmateriales como la oralidad, la música y las costumbres. El historiador Oscar Handlin anota que las pruebas son todo lo que se haya hecho o lo que se recuerde.⁴ De manera que, en historia (como ciencia), documento es cualquier testimonio de la existencia humana y del entorno con el que se relaciona.⁵

En sus pesquisas sobre un fenómeno del pasado, el historiador acude a los documentos porque éstos, como huellas de un evento o de un proceso social, le dan pistas, le permiten familiarizarse con el tema que investigan, le sugieren nuevas preguntas y son los que posibilitan, en conjunto con la crítica, “reducir el margen de incertidumbre hasta un nivel aceptable.”⁶ La incertidumbre es constitutiva de la investigación histórica porque no se puede acceder a la “verdad” o a lo que “realmente aconteció”. En consecuencia, el investigador, en su búsqueda de describir y explicar el fenómeno que estudia, debe presentar, contrastar e interpretar información derivada de las fuentes. Si bien el novelista y el historiador construyen hechos (relatos), el primero no está en la obligación de presentar pruebas sobre lo que imagina, mientras que el segundo debe su credibilidad a la precisión y a la presentación de las mejores pruebas con las que pueda comprobarse la propuesta explicativa del problema histórico que aborda. Todo lo anterior muestra qué tan vitales son los documentos para el oficio del historiador.

Por su parte, los archivistas tratan una parte de las pruebas con las que trabaja el historiador. Gestionan documentos generados por diferentes entidades en soportes de papel y magnéticos o electrónicos. De su buen trabajo depende, en parte, la adecuada selección del material que va a resguardarse definitivamente en los archivos históricos o finales, la correcta conservación de los mismos y el buen servicio que facilite la consulta de los documentos.⁷ Así, el archivista tiene la función primordial de

4 Oscar Handlin, *La verdad en la historia* (México: Fondo de Cultura Económica, 1982), 123.

5 Hay que aclarar de una vez que los documentos se convierten en tales cuando son valorados por alguien que establece su utilidad para la investigación o para la sociedad.

6 Handlin, *La verdad en la historia*, 133.

7 La selección de ese material está reglamentada por el Archivo General de la Nación. En las entidades públicas o privadas con funciones públicas del orden nacional es el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo el que avala el tiempo de permanencia de los documentos en los archivos de gestión y central y su disposición final (conservación permanente o eliminación). En las entidades de nivel territorial lo hace el Comité Interno de Archivo. Para ello se implementan las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental. En dichos comités participa el archivista encargado de la

conservar, organizar y servir al público y, además, facilitar la información que la sociedad puede requerir para diferentes propósitos. Para su labor, en especial aquel que se ocupa de archivos centrales y finales, tiene la responsabilidad de conocer la historia de la institución en la que trabaja y de la sociedad a la que pertenece. La adecuada gestión del archivista se manifiesta cuando los investigadores encuentran un fondo organizado y bien descrito que facilita el trabajo de consulta. De igual manera, contar con buenos archivistas es indispensable en una sociedad que pretenda ser democrática, pues ellos son los garantes de que se preserve la información que soporta la gestión de instituciones públicas y privadas.

El historiador no se limita a la consulta de un solo tipo de fuente para dilucidar su problema de investigación, sino que contrasta diferentes testimonios para comprender lo que ocurrió. Este procedimiento le permite ver la rica y heterogénea vida del hombre y, hasta cierto punto, es lo que imprime confiabilidad y validez a la investigación porque lo obliga a considerar varios puntos de vista. Michel Foucault plantea una diferencia en la búsqueda de los documentos que usa el historiador dependiendo de la investigación que emprende. Si se estudia un *periodo* o una *institución*, debe hacerse una recopilación completa de todo el material relacionado con ellos. Mientras que quien se interesa por un *problema* en un espacio-tiempo específico elige el material en función de los datos del problema.⁸ Dicha distinción, sin embargo, no exime al historiador de la exhaustividad en la búsqueda y contrastación de diferentes tipos de fuentes.

Así, por ejemplo, para hacer la historia de una universidad como *institución*, debe recopilarse la mayor cantidad de información que dé cuenta de su desarrollo en el tiempo, como documentos de archivos institucionales, lo que de ella se haya escrito en prensa o presentado en televisión y radio, documentos oficiales del gobierno, entrevistas a diversos personajes, análisis de sus componentes materiales (edificios, museos, bibliotecas), entre otros. Una búsqueda análoga sería también necesaria en una investigación que se centre en presentar la historia de

gestión documental de las entidades (historiadores u otros especialistas pueden participar como invitados pero no tienen voto). Si el archivista está informado sobre la historia institucional y la historia local, regional y nacional puede dar conceptos que propendan por una mejor conformación y conservación del patrimonio documental. Archivo General de la Nación, “Decreto 2578 de 2012 (diciembre 13) Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado.” Visitada el 31 de enero, 2017, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50875>.

⁸ Michel Foucault, “El polvo y la nube,” en *La imposible prisión: debate con Michel Foucault* (París: Editorial Anagrama, 1980), 38-42.

una ciudad en un lapso determinado, esto es, necesitaría todo el material posible disponible sobre ella en el periodo elegido. Por otra parte, quien se plantea un *problema*, por ejemplo, ¿qué impacto ha tenido la Universidad Nacional de Colombia en el proceso de profesionalización de la mujer colombiana en el siglo XX?, debe buscar testimonios que se centren en ese tema particular. En cualquiera de los dos casos, *periodo* o *problema*, el historiador se encuentra ante el desafío de construir el archivo para su investigación y seleccionar las mejores fuentes que den cuenta del proceso que estudia. En este sentido, la pregunta inicial de investigación define y determina el universo documental susceptible de ser analizado.

Vale la pena detenerse sobre la idea de construcción del archivo. El concepto de archivo tiene varias acepciones. Desde la archivística es entendido como la institución que conserva y trata los documentos de la administración pública o de las personas naturales (archivos personales). También se refiere al contenido documental reunido en fondos y colecciones.⁹ El historiador francés François Hartog concibe el archivo como el edificio donde se conservan los documentos y como un espacio de memoria.¹⁰ En la línea del entendimiento del archivo como institución, también se encuentra el historiador español Enrique Moradiellos, quien piensa el archivo como el lugar donde se conservan los documentos y sus instrumentos de descripción (inventarios, catálogos e índices).¹¹ En contraste, el historiador francés Jacques Le Goff considera el archivo como algo más que una institución o conjunto de documentos que produce la administración pública. El archivo lo constituyen todas las pruebas, los testimonios y monumentos que requieren una crítica interna para descubrir sus intencionalidades evidentes y ocultas.¹² Michel Foucault propone otra acepción del concepto archivo, a saber, el conjunto de discursos pronunciados, entendidos estos como acontecimientos.¹³

Con lo dicho, se puede entender archivo como institución, conjunto de documentos, monumentos o discursos. En el caso de la investigación que emprende un historiador, el archivo puede entenderse como la reunión de diferentes tipos de fuentes que le ayudan a resolver el problema que plantea, es decir, el archivo es construido en función del problema de

9 Antonia Heredia Herrera, ¿Qué es un archivo? (España: Trea, 2007), 30.

10 François Hartog, "Archivos e historia," *Historia y grafía* 28 (2007), 127-142.

11 Enrique Moradiellos, *El oficio de historiador* (Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A., 2010), 198.

12 Jaques Le Goff, *El orden de la memoria: el tiempo como imaginario* (España: Paidós, 1991), 179-182.

13 Edgardo Castro, *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores* (Argentina: Universidad Nacional de Quilmes, 2004), 39-40.

investigación. Póngase por caso la siguiente pregunta: ¿cuál fue el papel de las redes mercantiles en el funcionamiento del comercio en Antioquia en el siglo XIX? Debería recurrirse a la *correspondencia* de los comerciantes de la época. Además, deberían rastrearse las transacciones en los *archivos notariales*. Asimismo, podrían indagarse los pleitos que emprendían en los *archivos judiciales*. Servirían también *autobiografías*, *memorias*, *diarios* y *testamentos* de comerciantes, *mapas* de rutas de transporte, *códigos de comercio*, *libros de cuentas* (contabilidad), *documentos oficiales* del gobierno (por ejemplo, informes sobre aduanas, pagos de derechos de importación de mercancías, reclamaciones sobre contribuciones forzosas) y documentos de *archivos parroquiales* y *genealogías*.

Así pues, el historiador identifica diferentes fuentes y va construyendo el archivo que le ayuda a resolver su problema. En algunos casos, se encontrará con abundancia de pruebas; en otros, con escasez. Las dos situaciones plantean problemas porque la abundancia obliga a elegir los mejores testimonios, de lo contrario se corre el riesgo de presentar información superflua. La escasez, por otra parte, obliga al investigador a hacer una búsqueda exhaustiva; de lo contrario éste corre el riesgo de presentar una interpretación muy limitada de la historia.¹⁴

Aunque el problema de investigación es el que define el universo documental por consultar y analizar, puede darse el caso de que las fuentes reunidas en un archivo le brinden al investigador nueva información y le sugieran otras rutas de indagación. En algunos casos, tal situación lleva a un cambio en la pregunta inicial de investigación. Puede citarse un caso para ilustrar, *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)* de Catherine LeGrand. En principio, esta historiadora estadounidense interesada en la historia rural latinoamericana, se propuso realizar una microhistoria del Líbano, Tolima. No obstante, después de hacer una búsqueda en archivos locales donde localizó “arrumes de documentos” difíciles de consultar, se fue a la Biblioteca Nacional de Bogotá en la que encontró lo que ella misma llamó un tesoro: 78 tomos de Correspondencia de Baldíos con información entre 1870-1930. En los documentos aparecía información acerca de peticiones sobre tierras que hacían campesinos colonos de diferentes lugares del país. Para el tiempo en que LeGrand hizo este hallazgo no se sabía mucho sobre el tema en Colombia (1975) y al leer lo que los documentos contenían decidió cambiar su tema original y, en sus propias palabras: “decidí explorar exhaustivamente lo que la Correspondencia de Baldíos mostraba acerca

14 Handlin, *La verdad en la historia*, 133.

de las tendencias de asentamiento, la distribución de tierras baldías y la naturaleza y transformación del conflicto social rural en regiones de terrenos públicos en Colombia.”¹⁵ Así pues, las fuentes la llevaron a otro tema de investigación.

Para la construcción del relato histórico no basta con encontrar las fuentes, construir el archivo, copiar extractos de los documentos y dejar así que los testimonios hablen por sí mismos. Además de la implementación del método crítico (tema que se aborda en el próximo apartado) es necesario tener en cuenta la historia conceptual y la historia de las ideas para comprender el lenguaje de la época que se estudia y construir un aparato conceptual que permita explicar los fenómenos del pasado desde las mismas fuentes o por lo menos desde sus indicios. A continuación, se expondrá la importancia de la crítica de fuentes para el historiador y para el archivista. Se hace énfasis sobre todo en su utilidad para aquellos profesionales que se dedican a la descripción de documentos históricos.

La crítica de fuentes

En la parte final del diálogo que sostenían los personajes de Orwell, Smith decía que, si supieran leer ese pedazo de historia al que se aludió en la introducción, el pisapapeles de cristal, tal vez sabrían muchas cosas. Los testimonios que va legando el pasado, tanto los que fueron creados con la intención de informar, es decir, los voluntarios (actas, relatos, prensa, museos...), como los que no tenían dicha intención, o involuntarios (restos de basura, tumbas, caminos...), parecen proveer al historiador las respuestas que busca. Sin embargo, las fuentes sólo le sirven al investigador si éste aprende a leerlas, a establecer su autenticidad y confiabilidad, a descubrir sus intencionalidades evidentes y ocultas, como anotaba Le Goff, y comprender lo que dijeron y lo que quisieron significar.¹⁶

El método crítico es el que hace de la historia una ciencia, como advierte Le Goff: “no una ciencia exacta sino una ciencia social que se apoya en bases objetivas a las que llamamos fuentes.”¹⁷ Así pues, los hechos que construye el historiador a partir de la investigación de las fuentes “son

15 Catherine LeGrand, *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2016), XXI-XXII.

16 Armando Martínez Garnica, “Introducción a la historia conceptual,” en *Evolución histórica de los conceptos Estado, Justicia, Economía y Globalización* (Bogotá: IEMP Ediciones, 2015), s.p.

17 Jacques Le Goff, ¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas? (México: Fondo de Cultura Económica, 2016), 96.

afirmaciones verdaderas, y lo son porque resultan de una elaboración metódica, de una reconstrucción a partir de huellas.”¹⁸ Aunque se ha criticado con ahínco la pretensión de objetividad en la historia, en vista de que quien la construye es un ser subjetivo cargado de experiencias y prejuicios, es necesario reconocer que, como apunta el historiador Antoine Prost, la historia “no es una serie de opiniones subjetivas”¹⁹ en la que cualquier interpretación es válida. Dicha interpretación está sujeta al examen de las pruebas presentadas y a la manera en que fueron ordenados y comprendidos los datos. En el campo de la literatura, cabe recordar el llamado de atención de Umberto Eco sobre los límites de la interpretación: si bien un texto puede tener infinitas interpretaciones no todas son buenas y algunas resultan inadmisibles.²⁰ En el caso de la historia, por lo tanto, lo que permite examinar y comprender las fuentes es el método crítico y éste ayuda a reconocer la validez de la interpretación histórica.

El método referido consiste en hacer un examen de la forma y el contenido de los documentos. Este procedimiento es importante para historiadores y archivistas que describen documentos históricos, pues la información que consignan en catálogos e inventarios debe ser confiable para quien los consulte. La teoría de la historia establece que, primero se determina la *autenticidad* de las fuentes a través del análisis de sus características externas, es decir, comprobar si los documentos son de una época y de un autor. Para esto, se recurre a técnicas auxiliares como la paleografía, la epigrafía, la sigilografía y la diplomática. En el caso de los documentos escritos, debe determinarse si las tintas, soportes, caligrafía y contenido (lenguaje, información) se corresponden con la datación del documento. Además, en un conjunto documental es importante establecer qué tan completo está, porque lo que queda conservado es por regla general sólo una parte de lo que ha sido producido por una persona o institución. Esta operación ayuda a definir por qué han sobrevivido ciertos documentos y otros no (destrucciones de material por accidentes como incendios, acciones bélicas...) o si existió un interés por conservar una información y destruir otra (destrucción planificada).

Asimismo, es importante especificar qué documentos son copias de los originales, pues las copias pueden presentar manipulaciones, omisiones o equivocaciones de la información. Otros elementos fundamentales para establecer la autenticidad de algunos documentos, por ejemplo, de los oficiales o de las cartas privadas de un autor, es el análisis de

18 Antoine Prost, *Doce lecciones sobre historia* (Madrid: Ediciones Cátedra, 2001), 83.

19 Prost, *Doce lecciones*, 68.

20 Umberto Eco, *Los límites de la interpretación* (Barcelona: Editorial Lumen, 1992).

su estructura documental y de su contenido histórico. En cuanto a la estructura documental deben identificarse fórmulas diplomáticas y similitudes de los textos del conjunto, de manera tal que puedan reconocerse posibles patrones que permitan determinar qué documentos se salen aparentemente del molde de una época o autor y comprobar con un análisis más detallado su procedencia. Sobre el contenido histórico, es obligatorio para quien analiza un conjunto o una pieza documental conocer la historia y el lenguaje de la época de la que data el documento, pues es la única manera de reconocer anacronismos.²¹

Como unas fuentes surgieron con la intención de informar mientras que otras no, el investigador debe entender que aquellas que tenían un propósito constituyen sólo la prueba de lo que consignan y nada más.²² De lo anterior se deduce que lo que los documentos contienen no refleja necesariamente la realidad del pasado, por esto es necesaria la crítica interna, que posibilita establecer la *credibilidad* de las fuentes. Puede encontrarse, por ejemplo, un informe financiero de una compañía. Lo que el informe contiene no es necesariamente correcto o verdadero. Considérese también que la historia oral, los testimonios escritos, los diarios y las autobiografías están atravesados por prejuicios, autocensuras, prohibiciones, intereses personales o visiones deformadas o limitadas de los acontecimientos. En este escenario, quien investiga o describe documentos debe hacerse las siguientes preguntas: ¿de dónde proviene el documento?, ¿en qué contexto surgió?, ¿este testimonio está de acuerdo con las demás pruebas?, ¿hay influencias de otras personas en los escritos que se atribuyen a un autor?, ¿cuál es el propósito y el significado de los textos?, ¿qué términos fueron elegidos y como se organizaron?, ¿hasta qué punto la naturaleza de la fuente influye en su contenido?²³ En conclusión, el método crítico, a través del análisis interno y externo, permite establecer si las fuentes consultadas son legítimas y si contienen mentiras o errores.²⁴ Establecerlo es fundamental para el historiador porque le ayuda a reducir el margen de incertidumbre y presentar las mejores pruebas en sus investigaciones y para el archivista e historiador porque asegura la calidad de la descripción documental.

21 Ernesto Pastor Díaz de Garayo, “Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental,” *Historia. Instituciones. Documentos* 24 (1997): 355-380.

22 Handlin, *La verdad en la historia*, 125.

23 Handlin, *La verdad en la historia*, 115-147.

24 Es importante anotar que los documentos falsos o que contienen mentiras y omisiones de información también expresan un hecho histórico susceptible de ser estudiado para comprender a cabalidad un fenómeno social.

Como se mencionó antes, en la crítica de fuentes es esencial conocer el contexto histórico y el lenguaje de las pruebas que se investigan o describen. Los textos escritos, por ejemplo, tienen un vocabulario concreto, es decir, un sistema de representaciones propio de la época y la sociedad en que surgieron y de los individuos que los produjeron. Sólo con ese conocimiento pueden evitarse anacronismos y conocerse con mayor grado de certeza cómo los agentes sociales del pasado vivían, entendían y proyectaban su mundo. Para lograr una interpretación más acertada de los documentos, debe apelarse a la historia social (para conocer el contexto histórico), a la historia conceptual y a la historia de las ideas.²⁵

Sobre estos dos últimos campos de la investigación histórica existen dos corrientes significativas que aquí se abordarán de manera muy general para llamar la atención sobre su relación con la crítica de fuentes. Una es la que propuso el alemán Reinhart Koselleck. Para este historiador, la historia conceptual es un método especializado de la crítica de fuentes escritas y tiene como objetivo clarificar el uso histórico de conceptos relevantes usados en los ámbitos político y social. Historiadores y archivistas deben ir más allá de lo que dicen los textos y preguntarse tanto por las condiciones de enunciación (contexto en que surgieron los documentos), como por los cambios que sufrieron en el tiempo los conceptos que consignan. Además de interrogarse por el sentido del documento son necesarias otras cuestiones como: quién escribió, a quién se dirigía, dónde lo hizo y cómo lo hizo.²⁶ De esta manera, pueden comprenderse los significados que los actores del pasado daban a los conceptos que creaban y usaban. La historia conceptual se convierte en una herramienta heurística y metodológica de la investigación histórica²⁷ y de la descripción documental.

Sobre historia de las ideas se destaca la propuesta, conocida también como “giro contextual”, desarrollada por el historiador británico Quentin Skinner. Este autor ha llamado la atención sobre la importancia de reconocer que las ideas conceptualizadas y consignadas en diversos textos se originan, entienden, usan y desenvuelven de modos diferentes

25 Javier Fernández Sebastián, “¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?” *Anales* 7-8 (2004-2005): 223-240.

26 Reinhart Koselleck, “Historia social e historia de los conceptos,” en *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. (Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2012), 9-26.

27 Armando Martínez Garnica, “Introducción a la historia conceptual.” Alejandro Cheirif Wolosky, “La teoría y metodología de la historia conceptual en Reinhart Koselleck,” *Historiografías* 7 (2014): 85-100.

en cada sociedad, es decir, las ideas no son inmutables ni unitarias, cambian con el tiempo y es posible que sean usadas de forma distinta en cada sociedad.²⁸ Este punto es significativo para la crítica de fuentes porque exige a quienes interpretan testimonios escritos conocer el contexto histórico específico de la sociedad en la que se produjeron los documentos. Asimismo, el historiador y el archivista, en su trabajo de analizar las fuentes escritas, sea porque está realizando una investigación o una descripción documental respectivamente, deben tener cuidado de no trasladar sus propias ideas, tal vez preconcebidas o predisuestas, sobre la información que están interpretando.

Sobre este último punto vale la pena detenerse. El investigador o quien describe, como ser cargado de subjetividad, experiencias e información, puede cometer varios errores al interpretar documentos escritos. Ha sido precisamente Skinner quien ha expuesto estos problemas de interpretación de los textos.²⁹ Aunque se concentra en los autores clásicos del campo político-filosófico, su reflexión es pertinente para los propósitos de la crítica documental en general. Dichos errores son llamados por el autor “mitologías.” La primera, a la que nombra *mitología de las doctrinas*, consiste en buscar en los textos de un escritor una doctrina de temas que parecen obligados. Ello implica el peligro de atribuir a los autores ideas que no expresaron. Asimismo, quien así procede, al no encontrar una doctrina crítica al autor, lo que lleva a emitir juicios y a imponer un debate moderno al pasado. La otra mitología es la de la *coherencia*, que consiste en demostrar la sistematicidad del pensamiento de un autor (cuando es posible que dicha coherencia no exista). Finalmente, llama la atención sobre otros dos problemas de interpretación: la *mitología de la prolepsis* y la de las *influencias*. La primera se da cuando se está más interesado en “la significación retrospectiva de un episodio” que en el significado que tuvo en su momento. La segunda consiste en identificar la influencia de un autor sobre otro cuando es probable que no se haya dado tal situación.³⁰

Para sintetizar, historiadores y archivistas pueden sacar provecho de las propuestas de Koselleck y Skinner, pues ellas sirven para hacer una crítica documental íntegra. Además, la historia conceptual permite hacer un uso apropiado del vocabulario con que un investigador expone su explicación

28 Quentin Skinner, *Lenguaje, política e historia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2002).

29 Enrique Bocardo Crespo y Quentin Skinner, *El giro contextual: Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios* (S.C: Tecnos, 2007).

30 Bocardo, *El giro contextual*, 65-91.

del pasado o un archivista describe un documento histórico, toda vez que pueden conocer cómo se expresaban los agentes sociales de la época que estudian y qué querían o no decir. Como anota Armando Martínez Garnica, ya no sólo basta con realizar la crítica interna y externa de los documentos, es decir, establecer su autenticidad y veracidad, la historia conceptual y el giro contextual exigen un mayor rigor en la aplicación del método crítico.³¹

Los profesionales en historia y en archivística, quienes trabajan en la recuperación y conservación de las huellas del pasado, a través de su investigación o de su gestión, deben conocer en detalle los principios de análisis del método crítico de la historia, pues de ello depende la excelencia de su labor. El trabajo del archivista tiene un impacto fuerte en la sociedad toda vez que es él, en muchos casos, quien identifica, elige, conserva y sirve una gran cantidad de documentos, que constituirán el patrimonio documental de la nación y que servirán para que las sociedades civiles futuras puedan defender sus intereses. Por ello, la relación entre historiadores y archivistas debe ser estrecha, toda vez que los testimonios que va dejando la existencia humana son verdaderamente importantes para una sociedad que vela por su bienestar presente y que desea un mejor futuro.

Aunque se piense que los archivistas profesionales tiene un objeto de trabajo y estudio limitado sólo a los documentos, en realidad tienen un campo muy complejo y amplio. En este texto, que no abordó otros temas de interés para archivistas e historiadores, se quiso llamar la atención sobre un aspecto particular: la importancia que tienen los documentos para la investigación histórica (que pretende acercarse al conocimiento y comprensión de la sociedad) y para la administración pública (pues los documentos soportan la gestión de las instituciones y son pruebas de lo que ellas hacen). En este sentido, la sensibilidad que deben tener los archivistas que conforman los comités que avalan las tablas de retención y valoración documental, en las que se establece el tiempo y por tanto el tipo de archivo en el que deben conservarse los documentos, debe estar en sintonía con la conciencia de la responsabilidad que tienen para con la sociedad. Es obligatorio que estén informados de la historia de las instituciones que sirven y de la región y el país que habitan, pues esto es lo que les permite, en gran parte, hacer buenas valoraciones documentales, organizar correctamente los archivos finales y realizar descripciones de documentos adecuadas. Sobre este último punto, se quiso enfatizar

31 Martínez, "Introducción a la historia conceptual."

en las ventajas que tiene el conocimiento de la crítica documental para historiadores y archivistas dedicados a la descripción de documentos históricos. Aunque la crítica es un proceso complejo que requiere de conocimientos especializados y de larga práctica, se considera que su implementación es necesaria para el avance de dos disciplinas que pueden aportarle mucho a la sociedad.

Para terminar, se retoma la obra de Orwell que muestra cómo una memoria oral, escrita y material moldeada a la medida de los intereses de los poderosos de turno lleva a que una sociedad pueda ser controlada y a que el pensamiento de las personas pueda ser aniquilado. La historia, relato construido a partir de diferentes documentos, y la archivística, como disciplina encargada de algunos de ellos, se revelan como fundamentales para que los ciudadanos sean críticos de la sociedad en la viven: “¿Por qué brindaremos esta vez? - dijo, sin perder su tono irónico-. ¿Por el despiste de la Policía del Pensamiento? ¿Por la muerte del Gran Hermano? ¿Por la humanidad? ¿Por el futuro? -Por el pasado- dijo Winston. -Sí, el pasado es más importante- concedió O’Brien seriamente.”³²

32 Orwell, 1984, 187.

Referencias

Archivo General de la Nación. “Decreto 2578 de 2012 (diciembre 13) Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado.” Visitada el 31 de enero, 2017, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50875>.

Bocado Crespo, Enrique y Skinner, Quentin, *El giro contextual: Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*. Madrid: Tecnos, 2007.

Castro, Edgardo. *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Argentina: Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

Cheirif Wolosky, Alejandro. “La teoría y metodología de la historia conceptual en Reinhart Koselleck.” *Historiografías* 7 (2014): 85-100.

Díaz de Garayo, Ernesto Pastor. “Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental.” *Historia. Instituciones. Documentos* 24 (1997): 355-380.

Eco, Umberto. *Los límites de la interpretación*. Barcelona: Editorial Lumen, 1992.

Fernández Sebastián, Javier. “¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?” *Anales* 7-8 (2004-2005): 223-240.

Foucault, Michel. “El polvo y la nube.” En *La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. París: Editorial Anagrama, 1980.

Handlin, Oscar. *La verdad en la historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.

Hartog, François. “Archivos e historia,” *Historia y grafía* 28 (2007): 127-142.

Heredia Herrera, Antonia. ¿Qué es un archivo? España: Trea, 2007.

Koselleck, Reinhart. “Historia social e historia de los conceptos.” En *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2012.

LeGrand, Catherine. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2016, XXI-XXII.

Le Goff, Jaques. *El orden de la memoria: el tiempo como imaginario*. España: Paidós, 1991.

Le Goff, Jacques. ¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas? México: Fondo de Cultura Económica, 2016.

Martínez Garnica, Armando. “Introducción a la historia conceptual.” En *Evolución histórica de los conceptos Estado, Justicia, Economía y Globalización*. Bogotá: IEMP Ediciones, 2015.

Moradiellos, Enrique. *El oficio de historiador*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A., 2010.

Posada Carbó, Eduardo. “Luis Ospina Vásquez: maestro de la moderna historia económica.” *Revista Credencial Historia* 115 (1999), visitada el 30 de enero, 2017, <http://www.banrepcultural.org/node/32606>.

Orwell, George. 1984. Barcelona: Ediciones destino, S.L., 1952.

Prost, Antoine. *Doce lecciones sobre historia*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2001.

Skinner, Quentin. *Lenguaje, política e historia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2002.

Tovar, Mauricio. “In Memoriam, Jorge Palacios Preciado” *Historia y Sociedad* 10 (2004): 7-9.

Valencia Llano, Alonso. “Gustavo Arboleda: cronista de la historia política y social.” *Revista Credencial Historia* 115 (1999), visitada el 30 de enero, 2017, <http://www.banrepcultural.org/node/32606>.

Sección **RESEÑAS**





Bandera de la República de Colombia 1833-1834

Sección: República

Fondo: Miselánea y Miselánea General de la República.

Tomo 37 Folio 501A

11X13 cm



Archivo General de la Nación

Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA

ISBN 978-958-8242-38-5



135

Este documento pretende que, más allá de la incorporación de una herramienta tecnológica como soporte a la gestión documental electrónica, las organizaciones tengan una visión clara de las necesidades, implicaciones y retos que conllevan a adquirir e implementar una solución informática que apoye los procesos de la gestión documental, basada en la adopción de mejores prácticas y metodologías aplicables durante el ciclo de vida del proyecto.

El documento proporciona un enfoque general acerca de la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA, como un proyecto con varias etapas en donde se sugieren lineamientos que podrán tomarse como referencia para su implementación y seguimiento.

El documento está dirigido a la Administración Pública en sus diferentes niveles, nacional, departamental, distrital, municipal; a las entidades territoriales indígenas y demás entidades territoriales que se creen por Ley; a las divisiones administrativas; a las entidades privadas que cumplen funciones públicas, a las entidades del Estado en las distintas ramas del poder y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

Erika Lucia Rangel Palencia.

Subdirectora de Tecnologías de la Información Archivística y
Documento Electrónico

Archivo General de la Nación

Protocolo
de gestión
documental



136

El Protocolo de gestión documental, elaborado conjuntamente por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado -AGN- y el Centro Nacional de Memoria -CNM- es uno de los cuatro componentes del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, establecidos en el artículo 189 del Decreto 4800 de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011.

El Protocolo tiene por objetivo: “Establecer las medidas que las entidades públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), deberán adoptar en lo relativo a la gestión documental referida a los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, decretos reglamentarios y normatividad vigente a nivel nacional e internacional”.

Uno de los aportes más significativos del Protocolo es la elaboración de criterios generales complementarios e interdependientes, mediante los cuales pueden identificarse los archivos relacionados con DD. HH. Y DIH, sin excluir la posibilidad de incluir otros que nos ayuden a delimitarlos: criterio misional para entidades públicas y para organizaciones de la sociedad civil, criterio de contexto y temporalidad histórica y criterio temático.

De igual manera, el Protocolo establece las medidas (Protección, Valoración, Acceso, Difusión), que deben tenerse en cuenta en cada uno de los procesos de la gestión documental. De estas medidas se destaca que en tanto se identifican los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, las entidades deben suspender temporalmente la eliminación de documentos e intensificar medidas protección, preservación y para prevenir la destrucción de documentos.

El Protocolo debe ser aplicado por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, las entidades que conforman la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000, en consonancia en el artículo 189 del Decreto 4800 de 2011. Las medidas contempladas por el protocolo, serán objeto de concertación con la Rama Judicial, a partir de los mecanismos de coordinación existentes y con el pleno respeto a la autonomía de la misma.

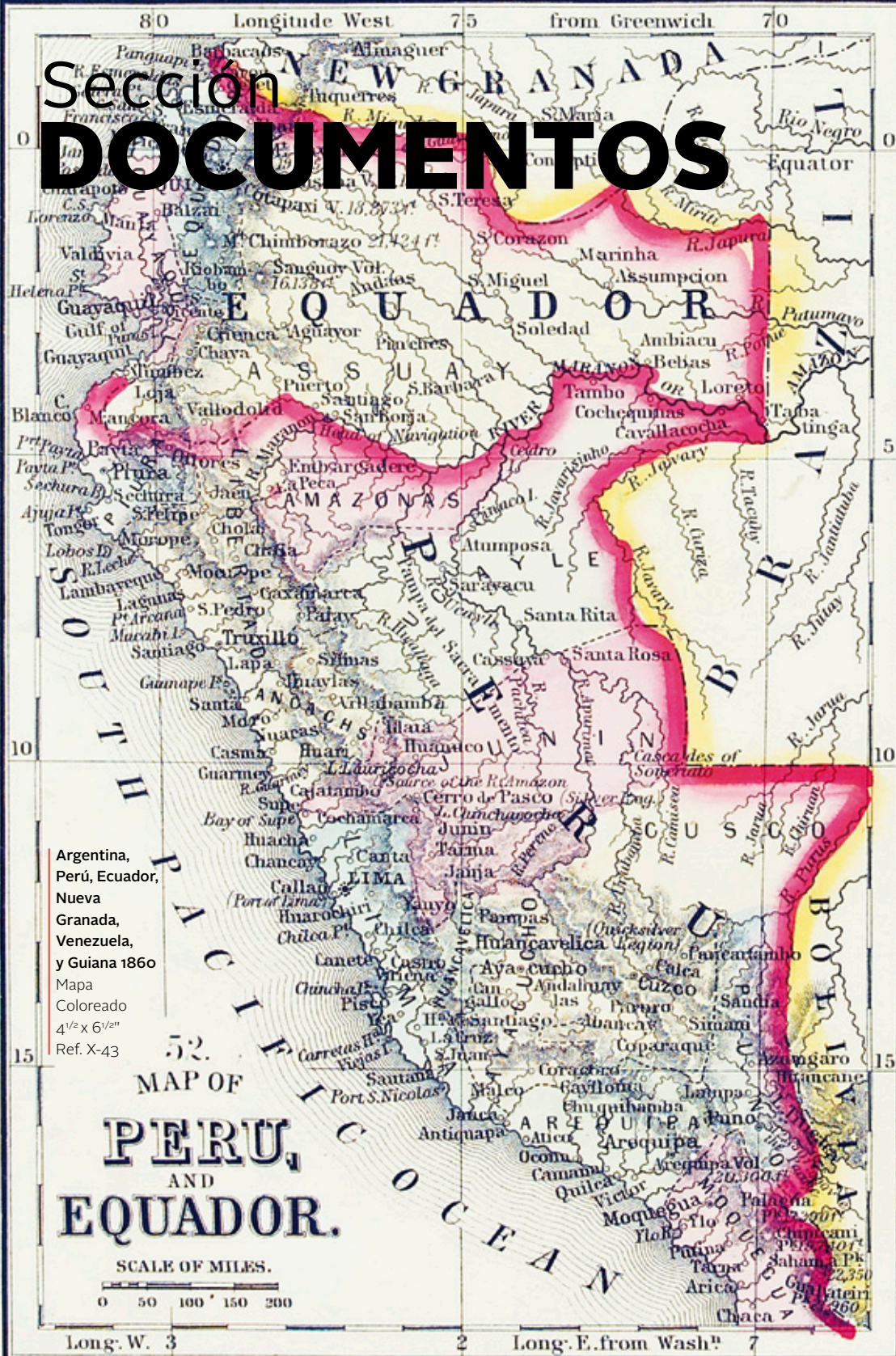
De igual manera, el Protocolo contiene recomendaciones para facilitar el tratamiento de estos archivos por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

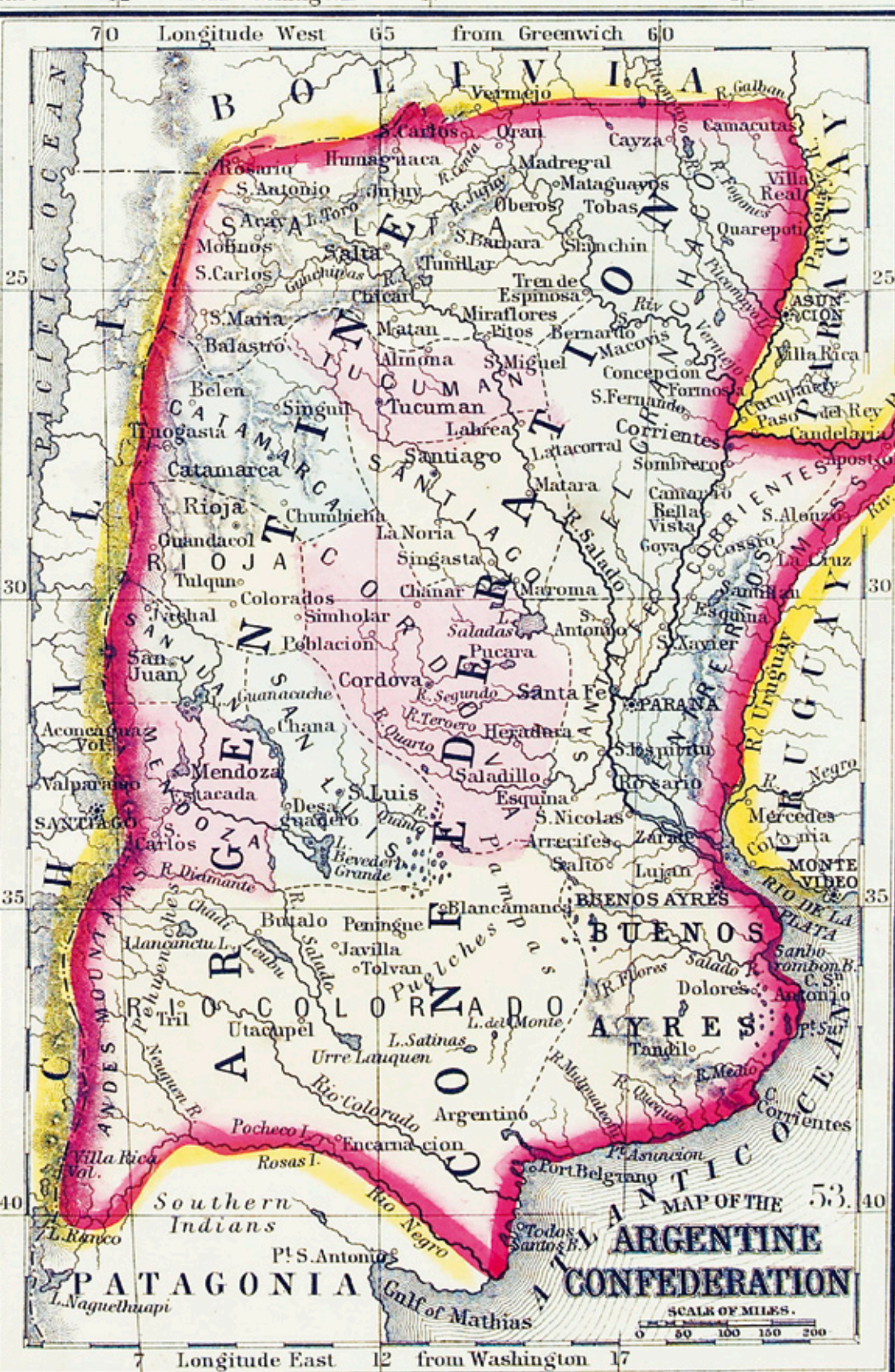
Este documento reconoce la importancia de los archivos como instrumento de lucha contra la impunidad y la garantía de los derechos de las víctimas, así como los riesgos de destrucción, adulteración o suplantación que éstos enfrentan¹.

Laura Sánchez Alvarado

1 Tomado de la introducción del Protocolo.

Sección DOCUMENTOS





1

Actas

ordinarias y extraordinarias

del

Consejo de Estado.

Año de 1830.



**Orígenes del
Consejo de Estado**

El 30 de octubre de este año 2017 se conmemorará el bicentenario de la experiencia institucional del Consejo de Estado en Colombia y en Venezuela. Para contribuir a la memoria colectiva de nuestra nación se ofrecen a continuación catorce testimonios documentales de los hitos más importantes del origen de esta institución estatal tan importante en la historia política colombiana.

1

*Decreto de creación del Consejo de Estado del Gobierno insurgente
de Venezuela refugiado en el Cuartel General de Angostura
30 de octubre de 1817*

La primera vez que el general Simón Bolívar introdujo la institución del Consejo de Estado aconteció en el Cuartel General del ejército insurgente establecido en Angostura, un lugar que pronto se convertiría en la sede del Congreso de las provincias liberadas de Venezuela. Paralelamente el general Bolívar erigió un Consejo de Gobierno integrado por el almirante Luis Brion, el general Manuel Cedeño y el intendente Francisco Antonio Zea. La institución del Consejo de Estado ya tenía en ese momento

tradición entre los participantes en las Cortes de Cádiz (1810-1813), que la introdujeron en la primera constitución de la Nación española (capítulo VII del título IV) aprobada en 1812, y en la experiencia política francesa desde los tiempos del rey Enrique III (*Conseil d'État*), actualizada por Napoleón Bonaparte en 1799.

Simón Bolívar,
Jefe Supremo de la República de Venezuela y Capitán General de sus
Ejércitos y de los de la Nueva Granada, etc., etcétera.

142 |

Considerando que es imposible establecer por ahora un buen Gobierno representativo y una Constitución eminentemente liberal, a cuyo objeto se dirigen todos mis esfuerzos y los votos más ardientes de mi corazón, mientras no se halle libre y tranquila la mayor parte del territorio de la república, especialmente la capital, y deseando que las providencias importantes, las leyes, reglamentos e instrucciones saludables que deben entretanto publicarse para la administración y organización de las provincias ya libres o que se liberten, sean propuestas, discutidas y acordadas en una asamblea que por su número y por la dignidad de los que la compongan merezca la confianza pública, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1° Tendrá el Jefe Supremo de la República un Consejo provisional de Estado que residirá por ahora en la capital de la Provincia de Guayana, y será compuesto del Almirante, del Jefe de Estado Mayor General, del Intendente General, Del Comisario General del Ejército, del presidente y ministros de la Alta Corte de Justicia, del presidente y ministros del Tribunal de secuestros, de los secretarios del Despacho y de los empleados siguientes de esta provincia, mientras resida en su capital, a saber: el Gobernador Comandante General, los Generales y Coroneles que estén en actual servicio en esta ciudad, el Intendente, los ministros, Contador y Tesorero y el Gobernador político.

Art. 2° El Consejo se dividirá en tres secciones: 1ª Estado y Hacienda; 2ª Marina y Guerra; 3ª Interior y Justicia.

Art. 3° El Gobierno nombrará los miembros del Consejo de Estado que deben componer cada sección, y elegirá entre ellos los que deban presidirlas.

Art. 4° El Consejo de Estado no puede ser convocado ni presidido sino por el Jefe Supremo; pero en su ausencia será presidido por el consejero a quien haya delegado esta función. Las secciones serán convocadas por sus presidentes respectivos, según los exijan los asuntos en que se ocupen.

Art. 5° Todo individuo de una sección puede proponer en ella cuantos planes, reglamentos, providencias, etc., le parezcan convenientes al bien público en el ramo de sus atribuciones; pero sólo el presidente de la sección puede hacerlo en Consejo de Estado, siempre que el proyecto haya sido aprobado por la sección.

Art. 6° El Jefe Supremo convoca según le parece, una o dos secciones, o el Consejo general de Estado; pero ni aquellas ni éste podrán tener en ningún caso más que voto consultivo.

Art. 7° Las comunicaciones que se ofrezcan entre dos secciones se harán por medio de uno o dos individuos comisionados para la discusión; pero las secciones mismas no podrán reunirse entre sí sino por disposición del Jefe Supremo.

Art. 8° Sin embargo de que las secciones indican bastante el objeto de sus atribuciones, se especifican: la 1ª abraza las Relaciones Exteriores, todos los negocios de Estado y alta policía, arreglo de contribuciones directas o indirectas, administración de rentas, etc. La 2ª todo lo concerniente a la organización y movimiento de las fuerzas de tierra y mar y a la administración militar, armas, víveres, vestuarios, pertrechos y municiones, etc. La 3ª la administración civil y de justicia, la policía municipal, todo lo relativo al fomento interior, comercio, agricultura, industria, instrucción pública, establecimientos de beneficencia, caminos, puentes y calzadas, etc.

Art. 9° El Consejo de Estado tendrá un secretario que debe ser nombrado por el Gobierno Supremo.

Art. 10° Si convocado el Consejo de Estado, o una o dos secciones, se conformare el Jefe Supremo con su dictamen, el decreto que recaiga sobre él, lo expresará por esta fórmula: *oído el Consejo de Estado, u oída la Sección N., o la Secciones N. N. del Consejo de Estado.*

Art. 11. Para los asuntos que el Jefe Supremo quiera consultar en particular, habrá un Consejo privado compuesto del Almirante, de los gobernadores militar y político, de los presidentes de las secciones, y de los secretarios del Despacho.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por el Secretario del Despacho, en el Cuartel General de Angostura, a 30 de octubre de 1817.

Simón Bolívar

José Gabriel Pérez, secretario.

*Instalación del Consejo de Estado del Gobierno insurgente de Venezuela
por el general Simón Bolívar
10 de noviembre de 1817*

144 |

El general Simón Bolívar instaló en Angostura, el 10 de noviembre de 1817, las sesiones del primer Consejo de Estado del Gobierno insurgente de Venezuela. Las siguientes fueron sus palabras en esa ocasión, indicativas de la arquitectura institucional del proyecto de erección de un Estado independiente de la Monarquía española.

¡Señores del Consejo de Estado!

Cuando el pueblo de Venezuela rompió los lazos opresivos que lo unían a la nación española, fue su primer objeto establecer una constitución sobre las bases de la política moderna, cuyos principios capitales son la división de poderes y el equilibrio de las autoridades. Entonces, proscribiendo la tiránica institución de la monarquía española, adoptó el sistema republicano más conforme a la justicia, y entre las formas republicanas escogió la más liberal de todas, la federal.

Las vicisitudes de la guerra, que fueron tan contrarias a las armas venezolanas, hicieron desaparecer la República y con ella todas sus instituciones. No quedó otro vestigio de nuestra regeneración que algunas reliquias dispersas de los defensores de la patria, que volviendo por la Nueva Granada y Güiría restablecieron el Gobierno independiente de Venezuela. Las circunstancias que acompañaron a esta nueva reacción fueron tales y tan extraordinarias, y tan rápidos y tan impetuosos los movimientos de la guerra, que entonces fue imposible dar al Gobierno de la República la regularidad constitucional que las actas del Congreso habían decretado en la primera época. Toda la fuerza y, por decirlo así, toda la violencia de un gobierno militar bastaba apenas a contener el torrente devastador de la insurrección, de la anarquía y de la guerra. ¿Y qué otra constitución que la dictatorial podía convenir en tiempos tan calamitosos?

Así lo pensaron todos los venezolanos y así se apresuraron a someterse a esta terrible pero necesaria administración. Los ejemplos de Roma eran el consuelo y la guía de nuestros conciudadanos.

Vuelto a desaparecer el Gobierno de la República, insurrecciones parciales sostuvieron, aunque precariamente, sus banderas, pero no su gobierno, pues que éste había sido enteramente extinguido. En la isla de Margarita volvió a tomar una forma regular la marcha de la República; pero siempre con el carácter militar desgraciadamente anexo al estado de guerra. El tercer período de Venezuela no había presentado hasta aquí un momento tan favorable, en que se pudiese colocar al abrigo de las tempestades la arca de nuestra constitución. Yo he anhelado, y podría decir que he vivido desesperado, en tanto que he visto a mi patria sin constitución, sin leyes, sin tribunales, regida por el solo arbitrio de los mandatarios, sin más guías que sus banderas, sin más principios que la destrucción de los tiranos y sin más sistema que el de la independencia y de la libertad. Yo me he apresurado, salvando todas las dificultades, a dar a mi patria el beneficio de un gobierno moderado, justo y legal. Si no lo es, V. E. va a decidirlo: mi ánimo ha sido establecerlo.

| 145

Por la asamblea de Margarita de 6 de mayo de 1816, la República de Venezuela fue decretada una e indivisible. Los pueblos y los ejércitos, que hasta ahora han combatido por la libertad, han sancionado, por el más solemne y unánime reconocimiento, esta acta, que, al mismo tiempo que reunió los estados de Venezuela en uno solo, creó y nombró un poder ejecutivo bajo el título de jefe Supremo de la República. Así sólo faltaba la institución del cuerpo legislativo y del poder judicial.

La creación del Consejo de Estado va a llenar las augustas funciones del poder legislativo, no en toda la latitud que corresponde a la soberanía de este cuerpo, porque sería incompatible con la extensión y vigor que ha recibido el poder ejecutivo, no sólo para libertar el territorio y pacificarlo, sino para crear el cuerpo entero de la República; obra que requiere medios proporcionados a su magnitud y cuantas fuerzas pueden residir en el gobierno más concentrado. El Consejo de Estado, como V. E. verá por su creación, está destinado a suplir en parte las funciones del cuerpo legislativo. A él corresponde la iniciativa de las leyes, reglamentos e instituciones que en su sabiduría juzgue necesarios a la salud de la República. Él será consultado por el poder ejecutivo antes de poner en ejecución las leyes, reglamentos e instituciones que el Gobierno decreta. En todos los casos arduos, el dictamen del Consejo de Estado será oído y sus avisos tendrán la más grande influencia en las deliberaciones del jefe Supremo.

La Alta Corte de Justicia, que forma el tercer poder del cuerpo soberano, se ha establecido ya, y su instalación no ha tenido efecto, porque antes me ha parecido consultar al Consejo sobre tan importante institución, su forma y los funcionarios que han de llenar estas eminentes dignidades. La Alta Corte de Justicia es la primera necesidad de la República. Con ella quedarán a cubierto los derechos de todos, y las propiedades, la inocencia y los méritos de los ciudadanos no serán hollados por la arbitrariedad de ningún jefe militar o civil, y ni aun del Jefe Supremo. El poder judicial de la Alta Corte de justicia goza de toda la independencia que le concede la constitución federal de la República de Venezuela.

La erección de un tribunal de comercio o cuerpo consular ha tenido lugar en favor de los asuntos comerciales y de la protección de la agricultura, que tanto ha menester de prontas y urgentes medidas. La erección del consulado hará conocer a V. E. la naturaleza de este benéfico cuerpo.

Las provincias libres de Venezuela han recibido la organización regular que han permitido las circunstancias y la situación del enemigo. En Barcelona el general de brigada Tadeo Monagas ha sido nombrado gobernador y comandante general de aquella provincia, prescribiéndole los límites que anteriormente tenía, el número y la fuerza de los cuerpos militares que deben defenderla y pacificarla. Un gobernador civil está encargado provisionalmente del poder judicial de aquella provincia; pero inmediatamente sujeto a la Alta Corte de justicia. El general Monagas ha recibido instrucciones detalladas para la conservación de los bienes nacionales, el restablecimiento del orden civil en toda la provincia y su organización.

El general de división José Francisco Bermúdez, nombrado gobernador y comandante general de la provincia de Cumaná, ha sido encargado por el Gobierno del doble objeto de pacificar la provincia y libertar la capital, para lo cual debe organizar y disciplinar tres o cuatro batallones de infantería, y uno o dos escuadrones de caballería, tanto para expulsar los españoles como para destruir las facciones que la disidencia del general Mariño había producido en la provincia, aplicando su mayor atención a restablecer el orden que el espíritu de partido había allí alterado, y a proteger la agricultura, el comercio, y la industria; tratando a los cumaneses con la suavidad a que ellos son acreedores por su fidelidad a la causa de la independencia.

La invicta isla de Margarita, que a la sombra de sus laureles podía descansar en el reposo que procura la paz, ha necesitado en estos últimos tiempos de todos los cuidados de un gobierno paternal. Las victorias de Margarita han agotado sus recursos; así, armas y pertrechos se han

mandado comprar para auxiliarla, y el almirante Brión está especialmente encargado de llenar este agradable deber en favor de un pueblo que merece ser libre y ha menester la protección de sus hermanos. La organización de Margarita es la obra del benemérito general Arismendi, y a su cabeza se halla actualmente el general Francisco Esteban Gómez.

El general Páez, que ha salvado las reliquias de la Nueva Granada, tiene bajo la protección de las armas de la República las provincias de Barinas y Casanare. Ambas tienen sus gobernadores políticos y civiles y sus organizaciones cual las circunstancias han permitido; pero el orden, la subordinación y buena disciplina reinan allí por todas partes, y no parece que la guerra agita aquellas bellas provincias. Ellas han reconocido y prestado juramento a la autoridad suprema, y sus magistrados merecen la confianza del Gobierno.

| 147

Libertada Guayana por las armas venezolanas, ha sido mi primer cuidado incorporar esta provincia, como parte integrante, a la República de Venezuela, y ordenar la erección de un cuerpo municipal. Ella ha sido dividida en tres departamentos cuyos límites se han fijado según la naturaleza del país, y su organización civil y militar consta por los documentos que presento a la consideración de V. E. El general de división Manuel Cedeño está nombrado gobernador y comandante general de la provincia de Guayana, y su defensa le está igualmente encargada con diez escuadrones de caballería, dos batallones de infantería y dos compañías de artillería, y de la guardia nacional.

Desde la segunda época de la República ha sido conocida la necesidad de fijar un centro de autoridad para las relaciones exteriores, recibir cónsules y enviados extranjeros, entablar, concluir negociaciones de comercio, comprar y contratar armas, municiones, vestuarios y toda especie de elementos de guerra. Pero sobre todo el objeto más importante que reclama imperiosamente el nombramiento de un Consejo de Gobierno, es el de llenar provisionalmente las funciones del jefe Supremo en caso de fallecimiento. La República sufrirá un considerable trastorno si el Consejo de Gobierno no quedase establecido antes de emprender yo la próxima campaña. Por tanto me congratulo con V. E. de haber procurado este nuevo apoyo a la República.

Los soldados del ejército libertador eran demasiado acreedores a las recompensas del Gobierno para que hubiese podido olvidarlos. Hombres que han arrostrado todos los peligros, que han abandonado todos los bienes y que han sufrido todos los males no debían quedar sin el justo galardón que merecen su desprendimiento, su valor y su virtud. Yo, pues, a nombre de la República, he mandado distribuir todos los bienes

nacionales entre los defensores de la patria. La ley que fija los términos y la especie de esta donación, es el documento que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Consejo. El premio del mérito es el acto más augusto del poder humano.

La ciudad de Angostura será provisoriamente la residencia y capital del Gobierno de Venezuela. Permanecerán, pues, en ella hasta que la capital de Caracas sea libertada, los Consejos de Gobierno y Estado, la Alta Corte de justicia y la comisión especial para la repartición de los bienes nacionales entre los militares del ejército libertador.

148 |

La religión de Jesús, que el Congreso de Venezuela decretó como la exclusiva y dominante del Estado, ha llamado poderosamente mi atención pues la orfandad espiritual, a que desgraciadamente nos hallamos reducidos, nos compele imperiosamente a convocar una junta eclesiástica, a que estoy autorizado como jefe de un pueblo cristiano, que nada puede segregar de la comunidad de la Iglesia romana. Esta convocatoria, que es el fruto de mis consultas a eclesiásticos doctos y piadosos, llenará de consuelo el ánimo afligido de los discípulos de Jesús y de nuestros religiosos conciudadanos.

¡Señores del Consejo de Estado!

La instalación de un cuerpo tan respetable y digno de la confianza del pueblo es una época fausta para la nación. El Gobierno que, en medio de tantas catástrofes y aislado entre tantos escollos, no contaba antes con ningún apoyo, tendrá ahora por guía una congregación de ilustres militares, magistrados, jueces y administradores, y se hallará en lo futuro protegido, no sólo de una fuerza efectiva, sino sostenido de la primera de todas las fuerzas, que es la opinión pública. La consideración popular, que sabrá inspirar el Consejo de Estado, será el más firme escudo del Gobierno.

Angostura, 10 de noviembre de 1817.

*Decreto orgánico que debe servir de Ley constitucional
del Estado hasta el año de mil ochocientos treinta
27 de agosto de 1828*

El fracaso de la Gran Convención de Ocaña dejó a la República de Colombia sin carta constitucional vigente, pues la reforma de la constitución de la Villa del Rosario de 1821 fue el objeto fallido de esa asamblea constituyente. En esa circunstancia, una asamblea de autoridades y vecinos notables de Bogotá, convocada por el intendente Pedro Alcántara Herrán, concedió al general Bolívar funciones dictatoriales. Este gobernó en adelante con la poca legitimidad que le daba un *Decreto orgánico* con fuerza de “Ley constitucional”, hasta la reunión de una nueva asamblea constituyente que se convocó para el año 1830. Fue este *Decreto orgánico* el que introdujo, al tenor del título tercero, la institución del Consejo de Estado en la República de Colombia.

| 149

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de la República de Colombia, etcétera,

Considerando: Que desde principios del año de 1826 se manifestó un deseo vivo de ver reformadas las instituciones políticas, el cual se hizo general y se mostró con igual eficacia en toda la República, hasta haber inducido al Congreso de 1827 a convocar la Gran Convención para el día 2 de marzo del presente año, anticipando el período indicado en el artículo 191 de la Constitución del año 11°;

Considerando: Que convocada la Convención con el objeto de realizar las reformas deseadas, fue éste un motivo de esperar que se restableciera la tranquilidad nacional;

Considerando: Que la Convención reunida en Ocaña el día 9 de abril de este año declaró solemnemente y por unanimidad de sufragios la urgente necesidad de reformar la constitución;

Considerando: Que esta declaración solemne de la Representación Nacional, convocada y reunida para resolver previamente sobre la

necesidad y urgencia de las reformas, justificó plenamente el clamor general que las había pedido, y, por consiguiente puso el sello al descrédito de la misma constitución;

Considerando: Que la Convención no pudo ejecutar las reformas que ella misma había declarado necesarias y urgentes, y que antes bien se disolvió por no haber podido convenir sus miembros en los puntos más graves y cardinales;

Considerando: Que el pueblo en esta situación, usando de los derechos esenciales que siempre se reserva para libertarse de los estragos de la anarquía y proveer del modo posible a su conservación y futura prosperidad, me ha encargado de la suprema magistratura para que consolide la unión del Estado, restablezca la paz interior y haga las reformas que se consideren necesarias;

Considerando: Que no me es lícito abandonar la patria a los riesgos inminentes que corre, y que como magistrado, como ciudadano y como soldado es mi obligación servirla;

Considerando, en fin: Que el voto nacional se ha pronunciado unánime en todas las provincias, cuyas actas han llegado ya a esta capital, y que ellas componen la gran mayoría de la nación;

Después de una detenida y madura deliberación he resuelto encargarme, como desde hoy me encargo, del poder supremo de la República, que ejerceré con las denominaciones de Libertador Presidente que me han dado las leyes y los sufragios públicos; y expedir el siguiente DECRETO ORGÁNICO:

[.....]

Título III. Del Consejo de Estado

Artículo 8.- El Consejo de Estado se compone del presidente del Consejo de Ministros, de los ministros secretarios de Estado, y al menos de un consejero por cada uno de los actuales departamentos de la República.

Artículo 9.- Cuando el Libertador no presida el Consejo de Estado lo hará el presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo de Estado:

1º. Preparar todos los decretos y reglamentos que haya de expedir el jefe del Estado, ya sea tomando la iniciativa o a propuesta de los ministros respectivos, o en virtud de órdenes que se le comuniquen al efecto. Un

reglamento especial que se dará el Consejo, previa la aprobación del Gobierno, fijará las reglas de proceder y su propia policía;

2°. Dar su dictamen al Gobierno en los casos de declaración de guerra, preliminares de paz, ratificación de tratados con otras naciones; en los de los números 9, 10 y 11 del artículo 1° de este decreto, y en todos los demás asuntos en que se le pida;

3°. Informar sobre las personas de aptitud y mérito para las prefecturas y gobiernos de las provincias, para jueces de la Alta Corte, cortes de apelación y de los demás tribunales y juzgados; para los arzobispos, obispos, dignidades, canónjías, raciones y medias raciones de las iglesias metropolitanas y catedrales, y para jefes de las oficinas superiores y principales de Hacienda.

| 151

[.....]

Dado en el Palacio de Gobierno de Bogotá a 27 de agosto de 1828. 18° de la independencia; y refrendado por los ministros secretarios de Estado.

(Firmado).

Simón Bolívar. Por el Libertador Presidente de Colombia.

- El Secretario del Interior, José Manuel Restrepo.
- El Secretario de Guerra, Rafael Urdaneta.
- El Secretario de Relaciones Exteriores, Estanislao Vergara.
- El Secretario interino de Hacienda, Nicolás M. Tanco.

Acta de instalación de las sesiones del Consejo de Estado de la República de Colombia

29 de agosto de 1828

152 |

Dos días después de la expedición del *Decreto orgánico* que serviría como *Ley constitucional* de la República de Colombia hasta la Convención constituyente de 1830, el general Simón Bolívar instaló las sesiones del Consejo de Estado con la docena de consejeros que se encontraban presentes en Bogotá. De inmediato presentó a su consideración dos proyectos de decretos: el que adoptaba, con algunas modificaciones, las *Ordenanzas Militares* españolas, y el que restablecía los privilegios de los indígenas y el pago de la contribución personal.

En la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a veinte y nueve de agosto de mil ochocientos veinte y ocho, décimo octavo, reunidos en la casa de gobierno a las doce del día por expresa invitación de S.E. el Libertador presidente los miembros nombrados para componer el Consejo de Estado que se hallan actualmente en la capital, y que son los señores José María del Castillo y Rada, presidente, ministros secretarios de Estado José Manuel Restrepo del Interior o Gobierno, Rafael Urdaneta de Guerra y Marina, Nicolás Manuel Tanco de Hacienda, y Estanislao Vergara de Relaciones Exteriores. Doctor Fernando Caicedo, arzobispo de Bogotá, José Rafael Revenga, Francisco Cuevas, ministro de la Alta Corte de Justicia, Joaquín Mosquera, Jerónimo Torres, director de la Casa de Moneda de Bogotá; Martín Icaza y Félix Valdivieso.

S.E. el Libertador pronunció un breve discurso manifestando la absoluta confianza que tenía de las luces, experiencia y probidad de los miembros del Consejo de Estado; que solamente ha podido admitir el arduo y difícil encargo de regenerar a Colombia, esperanzado de que podrá hacer algún bien rodeándose de algunas personas que fuera de la suya obtienen la confianza pública, como juzga acontece con los miembros presentes del Consejo de Estado, y con los demás que han sido nombrados; que el Consejo medite las reformas que sean más urgentes para mejorar la administración en todos sus ramos, y se las consulte a

la mayor brevedad posible porque los pueblos se hallan en expectación, aguardando las mejoras que deben resultar de las facultades ilimitadas que han conferido al Gobierno. Concluido este discurso, S.E. declaró instalado el Consejo de Estado.

Enseguida manifestó al Consejo que había dos medidas urgentes sobre las cuales deseaba que se ocupara en el día: tales eran, primera, un proyecto de decreto que presentaría el secretario de la Guerra para reformar el sistema de leyes militares acordado por el Cuerpo Legislativo de la República, y declarar vigente la *Ordenanza Española* con pequeñas alteraciones. Segunda, otro decreto que debe presentar el secretario de Hacienda para restablecer los antiguos privilegios de los indígenas, y exigirles una moderada contribución personal que es absolutamente necesaria para llenar las cargas del Estado especialmente en los departamentos del Sur. Después de hechas estas indicaciones, S.E. se retiró de la sala del Consejo, el que continuó la sesión. El secretario de la Guerra presentó y leyó el proyecto indicado. Después de su lectura general se discutió artículo por artículo, y con algunas alteraciones se aprobó en su totalidad.

El secretario de Hacienda ofreció que formaría a la mayor brevedad posible el proyecto sobre contribución personal de indígenas y lo presentaría al Consejo. Siendo tarde se levantó la sesión.

El ministro secretario de Estado del Despacho del Interior, José Manuel Restrepo.

Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado
25 de septiembre de 1828

154 |

Durante el mes de septiembre de 1828 los consejeros de Estado de Colombia debatieron en el curso de varias sesiones el proyecto de *Reglamento* para su régimen interior, aprobado finalmente por el Liberador presidente el 25 de septiembre y divulgado en la entrega 375 (Bogotá, jueves 2 de octubre de 1828) de la *Gaceta de Colombia*. El texto final de ese primer *Reglamento interno* del Consejo de Estado colombiano fue el siguiente:

CONSEJO

Art. 1. Para que el Consejo pueda abrir sus sesiones, ha de estar reunida la mayoría absoluta de los miembros residentes en la capital; y en los negocios graves, calificados de tales por aquella mayoría, se necesitará la totalidad de los que de dichos miembros estén hábiles para asistir.

Art. 2. Los consejeros han de concurrir con puntualidad à las sesiones ordinarias del Consejo, i a las estraordinarias a que se les convoque.

Art. 3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán cuatro cada semana i las estraordinarias que disponga el presidente.

Art. 4. Por ahora empezarán las sesiones del Consejo a las seis de la tarde, i durarán según lo exija la gravedad de la materia de que se trate, a juicio del presidente.

PRESIDENTE

Art. 5. Cuando por enfermedad u otro motivo no concurriere al Consejo el presidente, i siempre que por cualquiera ocurrencia deje la silla, la ocupará el ministro secretario de estado más antiguo.

Art. 6. El presidente abrirá i cerrará las sesiones; anunciará con la debida anticipación las materias de que haya de ocuparse el Consejo; nombrará las comisiones que hayan de prepararlas; señalará día para el examen de cada una; pedirá por su orden el despacho; determinará la materia que merezca preferencia; advertirá de su desvío al consejero que se desviare notablemente de la cuestión que se discuta, i dirigirá à los respectivos ministerios las comunicaciones oficiales que ocurran con el gobierno.

Art. 7. Cuando haya de presentarse al Libertador presidente algún proyecto de decreto, lo hará el mismo presidente del Consejo acompañado por lo menos de dos consejeros i con él presentará las razones que haya tenido el Consejo para su acuerdo.

CONSEJEROS

Art. 8. Serán libres los miembros del Consejo proponer por escrito los proyectos de decreto que tengan por convenientes, i de palabra en el curso de la discusión las modificaciones que juzguen preferibles, i llamar la atención del Consejo a materias que puedan ser objeto de resolución o de decreto.

| 155

ORDEN DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO

Art. 9. Comenzará la sesión con la lectura que haga el secretario del registro de la sesión anterior, en el que se espresarán los nombres de los consejeros que asistieron.

Art. 10. Se dará luego cuenta de los negocios por el orden siguiente: 1. de las órdenes i comunicaciones del gobierno. 2. de las propuestas que por escrito hagan los ministros de estado. 3. de los proyectos que del mismo modo presenten los miembros del concejo. i 4. de los informes de las comisiones particulares.

Art. 11. Preparado a examen algún proyecto con el juicio de la comisión à quien se haya pasado, o presentado por alguna él que se le haya ordenado formar, se leerá primero íntegramente i se examinará en su totalidad. Admitido a discusión, se discutirá luego artículo por artículo i entonces se harán las enmendaciones que se estimen convenientes.

Art. 12. Concluida esta discusión, la comisión que redactó el proyecto u otra que se nombre al intento, le presentará de nuevo ya arreglado a las enmendaciones hechas; i leído otra vez se harán todavía las correcciones que parezcan necesarias, ya sean en lo relativo a la redacción o en lo sustancial; i aprobado en su totalidad, estará en disposición de ser presentado al gobierno.

Art. 13. El presidente del Consejo llamará à la votación de un negocio cuando lo estime suficientemente discutido, i desde entonces nadie podrá tomar la palabra, a no ser que al menos un tercio de los miembros presentes reclamen la continuación del debate.

Art. 14. Al proceder a la votación, se someterá primero al juicio del Consejo cada artículo según esté escrito en el proyecto, i si resultare negado, se procederá a votar sobre las modificaciones que se hayan propuesto i en el orden en que lo hayan sido.

Art. 15. Las votaciones se harán por un signo sensible. Serán nominales cuando lo pida una cuarta parte de los miembros presentes, i el registro entonces puntualizará el número de votos que hicieron el acuerdo, i el de los que estuvieron en contra. También se espresará en él, cual haya sido el voto de un consejero cuando él lo pida; i si en aquella o en la próxima sesión presentare por escrito las razones en que se apoyó, se copiarán en el registro a continuación de la acta de la sesión en que las haya presentado.

Art. 16. Para que de las votaciones resulte acuerdo definitivo se necesitará la conformidad de la mayoría absoluta de los consejeros presentes. Si hubiese empate, i se tratare de negocio consultado por el gobierno, se examinará de nuevo en la próxima sesión, citándose al efecto à todos los consejeros residentes en la capital i espeditos para asistir; i si discutido el punto hubiere todavía igualdad de votos, se dará cuenta al Libertador con espresión de las razones en que funden los en pro i en contra. Mas si la votación en que ocurrió el empate versare sobre proyecto iniciado por algún miembro del Consejo, continuará la primera discusión hasta que haya la mayoría requerida de votos.

SECRETARIO

Art. 17. Tendrá el Consejo un secretario nombrado por el Libertador, i también un subsecretario nombrado del mismo modo, que ausilie al primero i supla sus faltas temporales.

Art. 18. El secretario dará cuenta de las materias según se dice en los artículos 9° i 10°, llevará el registro ya mencionado en que asiente todo lo que se haga en cada sesión, i lo firmará; escribirá las modificaciones que se propongan durante la discusión; contará los votos; espresará el resultado de las votaciones; llevará la correspondencia i cuidará del archivo del Consejo.

Art 19. El secretario tendrá los subalternos que sean necesarios.

Bogotá a 20 de setiembre de 1828-18°. El presidente del Consejo, José María del Castillo.

Bogotá, setiembre 25 de 1828-18° - Aprobado. Simón Bolívar.

El ministro secretario de estado en el Departamento del Interior, José Manuel Restrepo.

para acordar con los miembros presentes del congreso de estado, y con los demas que han sido nombrados, que el congreso medite las reformas que sean mas convenientes para mejorar la administracion en todos sus ramos, y de lo consulte a la mayor brevedad posible por que los pueblos se hallan en expectacion, aguardando de las mejoras que deben resultar de las facultades, ilimitadas que han conferido al gobierno. Concluido este discurso S. E. declaró instalado el congreso de estado. En seguida manifesto al congreso que habia dos medidas urgentes sobre las cuales se ocupaba que se ocupara en el dia: La primera S. E. un proyecto de decreto que presentaria el secretario de la guerra para reformar el sistema de leyes militares acordado por el cuerpo legislativo de la Republica, y declarar vigente la ordenanza Española con pequeñas alteraciones; 2.º otro decreto que debe presentar el secretario de hacienda para restablecer los antiguos privilegios de los indios, y exigirlos una moderna contribucion personal que es absolutamente necesaria para llenar las cargas del Estado especialmente en los departamentos del Sur. Despues de hechos los hechos estas indicaciones, S. E. se retiró de la sala del congreso el que continuó la sesion. El secretario de la guerra presentó y leyó el proyecto indicado. Despues de su lectura general se discutio articulo por articulo, y con algunas alteraciones, se aprobó en su totalidad.

El secretario de hacienda oprimido que formaria a la mayor brevedad posible el proyecto sobre la contribucion personal de indios, y

1. *fuera de estar con los miembros presentes del concejo de estado, y con los ausentes que han sido nombrados, que el concejo' impondrá las reformas que sean mas urgentes para mejorar la administracion en todo sus ramos, y de las consulte a la mayor brevedad posible por que las pueblas se hallan en expectacion, aguardando las mejoras que deben resultar de las facultades ilimitadas que han conferido al gobierno. Concluido este discurso S.E. resolvió instalado el consejo de estado. En seguida manifestó al concejo que habia dos medidas urgentes sobre las cuales se ocupaba que se ocupara en el dia; tales eran 1.^a un proyecto de decreto que presentaria el secretario de la guerra para reformar el sistema de leyes militares, acordada por el cuerpo legislativo de la Republica, y declarar vigente la ordenanza Española con pequeñas alteraciones; 2.^a otro decreto que debe presentar el Secretario de hacienda para restablecer los antiguos privilegios de los indios, y exigirles una moderna contribucion personal, que es absolutamente necesaria para llenar las cargas del Estado especialmente en los departamentos del Sur. Despues de hechas de hechas estas indicaciones, S.E. se retiró de la sala del consejo el que continuó la sesion. El secretario de la guerra presentó y leyó el proyecto indicado. Despues de su lectura general se discutió articulo por articulo, y con algunas alteraciones, se aprobó en su totalidad.*

El secretario de hacienda se ofreció que formularia a la mayor brevedad posible el proyecto sobre la contribucion personal de indios, y

lo presentaría al congreso. Siendo tarde se le-
vante la sesión.

El ministro secretario de E.
del D. del interior



J. Man. Quintana

Señor del miércoles 3 de setiembre por la noche.
Reunido el congreso compuesto de su presidente, de
los secretarios de estado y de los señores, Peruvianos,
Quintero, José Manuel Ponce de León, Cuevas, Saigón,
Mojica, Jerónimo Torres, Martín Siza y el Sr. Est-
dovado, el Sr. presidente manifestó ser absolutamente
necesario nombrar un secretario interior que lleve el
registro de las sesiones y lleve las demás funciones ane-
xas al secretario del congreso mientras viene a la ca-
pital el coronel Sr. Espinar nombrado por H. E. el
Libertador. Después de una ligera discusión acordó el
congreso proponer al gobierno para secretario interior
al Sr. Sr. José Ángel Larrea, quien reúne todas la cali-
dades necesarias para desempeñar tal destino, y que
también se diga a H. E. le asigne la delegación que
tenga a bien. Igualmente se acordó proponer que el
secretario tenga un escribiente con la delegación que es-
timo justa H. E. indicando que habiendo cesado las
camaras legislativas, en una de las cuales era escri-
biente Don de Leyva, hijo del alférez general de
división del mismo nombre a quien mataron
los Españoles, se le recomiende para escribiente.
En segunda el secretario de hacienda expresó,
que para concluir el decreto sobre indigenas ne-
cesitaba se acordaran algunas bases entre otras,
la de si debería contrar este decreto por monorepo
decirse únicamente que se exija de los indigenas

*El Consejo de Estado en la segunda constitución
de la República de Colombia
5 de mayo de 1830*

160 |

El Consejo de Estado que vino al mundo político colombiano con el Decreto *Decreto orgánico* que serviría como *Ley constitucional* de la República de Colombia hasta la Convención constituyente de 1830 tenía un tinte de provisionalidad. Por ello los constituyentes de 1830 confirmaron su institucionalidad en la sección tercera de la segunda constitución de la República de Colombia. La disolución de la experiencia colombiana este mismo año dejó en los nuevos constituyentes de la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador la opción de mantener su existencia o de extinguirla, pero en todo caso la tradición institucional ya era un legado de la experiencia colombiana.

En el nombre de Dios, Supremo Legislador del Universo,

Nosotros, los representantes de Colombia, reunidos en Congreso, en uso de los poderes que hemos recibido de los pueblos para constituirlos, establecer la forma de su Gobierno y organizarla conforme a los principios políticos que ha profesado, a sus necesidades y deseos, hemos acordado dar la siguiente Constitución Política de la República de Colombia.

[.....]

Sección III

Del Consejo de Estado

Artículo 95. Para auxiliar al Poder Ejecutivo con sus luces en los diversos ramos de la Administración Pública, habrá un Consejo de Estado compuesto del vicepresidente de la República, que lo presidirá; de los ministros secretarios del Despacho; del procurador general de la Nación, y de doce consejeros escogidos indistintamente de cualquier clase de ciudadanos.

| 161

Artículo 96. Para ser consejero de Estado se requiere ser colombiano en el ejercicio de los derechos de ciudadano y gozar de buen concepto público.

Artículo 97. Corresponde al Consejo de Estado:

1°. Dar su dictamen para la sanción de las leyes y en todos los negocios graves y medidas generales de la administración pública, y en todos los casos que lo exija el jefe del Ejecutivo.

2°. Preparar, discutir y formar los proyectos de ley que hayan de presentarse al Congreso en nombre del jefe del Ejecutivo.

3°. Hacer las consultas en los casos que se le atribuyen por el artículo 85, e informar sobre la aptitud, mérito y circunstancias de las personas que consultare.

Artículo 98. El jefe del Ejecutivo no está obligado a seguir el dictamen del Consejo de Estado.

Artículo 99. Los consejeros de Estado son responsables ante el Senado por los dictámenes que dieren contra las disposiciones expresas de la constitución o de las leyes.

[.....]

Dada en la sala de las sesiones del Congreso Constituyente, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos treinta, vigésimo de la independencia.

El presidente del Congreso, Vicente Borrero

El vicepresidente, José Modesto Larrea

Palacio de Gobierno en Bogotá, a 5 de mayo de 1830. Vigésimo. Cúmplase, publíquese y circúlese. El vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Domingo Caicedo.

*Acta de instalación del nuevo Consejo de Estado emanado de la segunda
constitución de la República de Colombia*
9 de junio de 1830

162 |

Sancionada constitucionalmente la existencia del Consejo de Estado de la República de Colombia, de inmediato el vicepresidente Domingo Caicedo convocó a los ocho consejeros de Estado nombrados por la convención constituyente de 1830 para tomarles el juramento de rigor.

En la ciudad de Bogotá a 9 de junio de 1830, 20° de la independencia, a invitación de S. E. el vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo [general de brigada Domingo Caicedo], se reunieron en la Sala del Palacio los señores consejeros de Estado que habían sido nombrados, a saber los ministros de Estado doctor José Ignacio Márquez Barreto de Hacienda, general de brigada Joaquín París de Guerra y Marina, doctor Vicente Borrero de Relaciones Exteriores, el infrascrito del Interior, el presidente de la Alta Corte de Justicia doctor Félix Restrepo, el muy reverendo arzobispo de Bogotá doctor Fernando Caicedo, el señor provisor del Arzobispado doctor Juan Fernández de Sotomayor, y general de brigada José María Ortega.

El excelentísimo señor vicepresidente de la República puso de manifiesto que el motivo de su invitación se dirigía a instalar el Consejo de Estado establecido por el artículo 95 de la constitución, y al efecto los señores consejeros prestaron el juramento debido de sostener y defender la constitución del Estado, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de sus destinos. Declarose enseguida que estaba instalado el Consejo de Estado y se retiraron los señores consejeros, no habiendo por ahora asunto de que ocuparse.

El secretario del Interior, Alejandro Osorio.

Actas de Indulgencia

Actas
ordinarias y extraordinarias
del
Consejo de Estado.

Año de 1830.



la Ciudad de Bogotá, Capital de la República de Colombia a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres de la Independencia, se reunió en la noche en la Sala del Salón del Supremo Poder Ejecutivo destinada para las sesiones del Consejo de Estado establecida por el artículo 95.º de la Constitución, los miembros de que se compone que se hallaban presentes en la Capital, a saber: El Sr. D. José María Cárdenas de la república y presidente del mismo Consejo, Jefe de Brigada Domingo Caicedo, Sr. D. Sr. ministro de Hacienda D. José C. Márquez, de guerra y marina Sr. Jefe de Brigada Joaquín Parí, de Relaciones Exteriores D. Ezequiel Herrera, el Procurador del interior y Justicia Sr. D. D. Obispo de Bogotá D. Fernando Caicedo, Fiscal de la Alta Corte D. Julián Restrepo, Fiscal de la misma D. Alejandro Cárdenas y Jefe de Brigada Sr. D. Ortega Gallardo el Sr. Provisor del Arzobispado, D. Juan Fernando de Salazar que así se acordó. = Abierta la Sesión por el Sr. Presidente del Consejo, se leyó el acta de instalación que fue aprobada, y luego se manifestó la absoluta necesidad que había de nombrar un Secretario q. lleve las actas y lleve las demás funciones anexas a este destino. Se propuso suspender este negocio para tratarlo en otra Sesión, y así se acordó. = En segunda el Sr. Presidente nombró una comisión compuesta de los Sres. Borrero Restrepo y Ortega para que formasen un proyecto de reglamento p.º el regimen interior del Consejo, el cual debían presentar p.º a su examen la noche del lunes proximo, y señalar para las sesiones hasta que otra cosa se disponga, los lunes, miércoles y viernes a las diez y media de la noche. No habiendo por entonces otros negocios de que ocuparse el Sr. Presidente levantó la Sesión.

Domingo Caicedo

El min. de Int.

José María Cárdenas

de suspensos y en segunda se levanto la sesion

Domingo Cascedo

Fran. ^{co} P. Lopez

Pas. lei.

Alfaro

Sesion ^a ordinaria del 4.º de Setiembre de 1830. por la tarde

Convocados extraordinariamente los Senadores de Estado, p.^{os} Condesean, y aconsejor al gob.^{no} la respuesta que debia darse a una nota q.^{ue} se han pasado directamente los S.^{es} Manuel Justo Riquelme y Coron.^{el} Florencio Jimenez, en q.^{ue} se exigen de S.E. el Presidente de la Republica, una respuesta pronta y categorica a las proposiciones. El S.^{er} Bonasco dijo; q.^{ue} era comunicacion confirmaba los respectivos y el abyecto desobediencia de los Jefes y fuerza armada, y asi no habiendo motivo p.^{ara} variar, el Consejo, de dictamen, sino antes bien de corroborar su anterior acuerdo, era de sentir que ya estaba el punto resuelto. El S.^{er} Vidaneta era del mismo modo de opinion, pues q.^{ue} en la mañana anterior se habia previsto lo q.^{ue} el Ejecutivo debia hacer ipse q.^{ue} fueren compelidos a actos inconstitucionales, y llegado ya este caso, no debe continuar conforme se le aconseja. Todos los S.^{es} manifestaron la misma opinion concuerde a los actos anteriores y fijada la siguiente proposicion: "Que el Consejo es de sentir, q.^{ue} en la dictamen de la mañana de este dia, ha consultado ya al gob.^{no} lo que puede hacer en todos los casos q.^{ue} ocurran, en que se le exijan p.^{ara} la fuerza armada deliberando q.^{ue} hai en esta Ciudad, actos contrarios a sus deberes, a la constitucion y a las leyes, de cuya naturaleza son los q.^{ue} se le exigen" en la nota suelta p.^{ara} el S.^{er} Justo Riquelme y Coron.^{el} Florencio Jimenez fue puesta a votacion y resulto aprobada unanimem.^{te} p.^{ara} los S.^{es} Vidaneta, Bonasco, Riquelme, Gomez, Jotomayor y Justiciero Moreno. Igualm.^{te} fue aprobada el acta ~~antecedente~~ de q.^{ue} ~~se dijo~~, y en segunda se levanto la sesion. Enmendado: antecedente = de ley = vale.

Por ausencia de S.E. el



Raf. Vidaneta

Fran. ^{co} P. Lopez

Pas. lei.

Alfaro

Fin de la administracion constitucional de los
Señores Mosquera y Cascedo.

*Acta de la nueva instalación del Consejo de Estado de Colombia
por efecto del fin de la Administración constitucional
de Joaquín Mosquera y Domingo Caicedo
22 de enero de 1831*

166 |

Un golpe de estado encabezado por el general Rafael Urdaneta y sostenido por el Batallón Callao puso fin a la administración constitucional del presidente Joaquín Mosquera y del vicepresidente Domingo Caicedo. Con ello terminaron las sesiones del Consejo de Estado constitucional que habían sido instaladas el 9 de junio de 1830. La reorganización administrativa produjo entonces una nueva instalación del Consejo de Estado con nuevos consejeros, al gusto del general Urdaneta.

Reorganización del Consejo de Estado
Nueva instalación de este cuerpo

En la ciudad de Bogotá, a 22 de enero de mil ochocientos treinta y uno, vigésimo primero de la independencia, se reunieron en la sala del Palacio de Gobierno los señores consejeros de Estado recientemente nombrados y existentes en la capital, a saber los ministros secretarios de Estado Jerónimo Mendoza, de Hacienda; general de división José Miguel Pei, de Guerra y Marina; Juan García del Río, de Relaciones Exteriores, y el infrascrito del Interior y Justicia, el M. R. arzobispo de Bogotá, doctor Fernando Caicedo; los contadores mayores del Tribunal Mayor de Cuentas Manuel Pardo y José Sanz de Santa María. S. E. el actual jefe del Ejecutivo que se hallaba presente manifestó que la reunión de hoy, a que había citado por medio del Ministerio del Interior, se dirigía solamente a la instalación del Consejo de Estado, y al efecto los señores consejeros prestaron, ante el infrascrito ministro del Interior, suficientemente autorizado, el juramento de sostener y defender la constitución acordada y sancionada en el año anterior de 1830, hasta tanto que la representación nacional la revocase o reformase, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de sus empleos.

Reorganizacion del Consejo de Estado

Nueva instalacion de este cuerpo.



En la Ciudad de Bogotá a 22, de Enero de mil ochocientos treinta i uno vicesimo primero de la independencia, se reunieron en la sala del palacio del gobierno los S.S. Consejeros de Estado recientemente nombrados, i existentes en la Capital a saber los Ministros Secretarios de Estado Jeronimo Mendez, de Hacienda, General de Division José Miguel Vélazquez de guerra i marina, Juan Garcia del Pío de relaciones exteriores, i el infrascripto del interior i justicia, el M. N. Arzobispo de Bogotá D. Fernando Cárdenas, los Contadores mayores del Tral. mayor de Cuentas Manuel Arango, i José Juan de Sotomayor. Vicente Borrero, D. Joaquin José Goni i Pláimundo Laura María. S.E. el actual Jefe del Ejecutivo que se hallaba presente manifestó que la reunion de hoy a que habia estado por medio del Ministerio del interior, se dirigia solamente a la instalacion del Consejo de Estado, i al efecto los S.S. Consejeros prestaron, ante el infrascripto Ministro del interior, suficiente^{te} autorizado, el juramento de sostener i defender la Constitucion, acordada i sancionada en el año anterior de 1830, hasta tanto que la representacion nacional la revocare o reformare, i de cumplir fiel i exactamente los deberes de su empleo. Concluido este acto solemne debasi S.E. instalando el Consejo de Estado, i se retiraron los S.S. que lo componen, emplazandose para la noche de este dia en que se daba principio a sus sesiones.

El Intto Secretario del Intto y Justicia

Estanislao Vergara

Se

don del Sábado 22, de Mayo de 1831. 25.

Principió la sesion dando lectura al acta de instalacion que tuvo lugar en la mañana de este dia, i fué aprobada unánimemente por los S.S. Consejeros presentes que fueron, los Ministros de Estado, Estanislao Vezaga del interior, que presidia, de Hacienda Jeronimo Mendez, de guerra i marina General José Miguel Véliz, de relaciones exteriores Juan Garcia del Río, José María de Santamaría, Manuel Vado, Vicente Borrero, Joaquín José Gari, i Pláimundo Santamaría. Se ordenó luego que se leyera el reglamento interior del cuerpo para conocimiento de los S.S. Consejeros encargados nuevamente de tales destinos, i verificado por el Secretario observó el Sr. Garcia del Río varias dificultades para que subsistiesen algunas artículos de él, especialmente el que dá facultad á los Consejeros para presentar proyectos de ley D.º, i el Sr. Presidente con acuerdo del Consejo mandó que se pasara á una comision compuesta de los S.S. Garcia i Gari para que lo examinasen i presentasen el proyecto de reforma que estimasen conveniente. Se dió cuenta luego, de los asuntos que estaban pendientes desde el ultimo mes de Agosto, i se pasó en comision á los S.S. Véliz, i Santamaría (Pláimundo), la comision del Ministerio de Hacienda, en la cual se pide el dictamen del Consejo sobre la inteligencia i aplicacion de las diversas leyes i Decretos que existen sobre el crédito público i pago de deuda nacional. Leyese tambien el informe de la comision respectiva en la consulta hecha por el Ejecutivo sobre la conveniencia de revocar el decreto que establece el derecho de extraccion presunta, i observando el Sr. Garcia, que la derogatoria de un Decreto de Hacienda aunque abriese algunos males no por eso removeria todos los que existen en ese ramo, propuso que para conseguir este fin, se pasara este expediente á una comision para que presentase si fuere posible un plan de Hacienda completo; así se acordó por unanimidad, i tambien que mientras se reformaba el reglamento se tuviesen las sesiones del Consejo en las noches de los Lunes, Miércoles i Viernes de cada semana, i en seguida se retiraron los S.S. conviniendo en volverse á reunir el lunes proximo -

Estanislao Vezaga

Juan P. Lopez
Pláimundo

Concluido este acto solemne declaró S. E. instalado el Consejo de Estado, y se retiraron los señores que lo componen, emplazándose para la noche de este día en que se daría principio a sus sesiones.

El ministro secretario del Interior y Justicia, Estanislao Vergara.
Francisco P. López Aldana, secretario.

9

| 169

*El Consejo de Estado en la primera constitución
del Estado de la Nueva Granada
1º de marzo de 1832*

Los constituyentes del Estado de la Nueva Granada resolvieron en 1832 dar continuidad a la existencia del Consejo de Estado que se había originado en la experiencia colombiana de la década de 1820, y por ello consignaron en la quinta sección de la primera constitución neogranadina los atributos institucionales del nuevo Consejo de Estado que se alzó sobre las ruinas de Colombia, tal como quedó consignado en la quinta sección de la primera constitución neogranadina.

Nosotros los representantes de la Nueva Granada, reunidos en Convención, deseando corresponder a las esperanzas del pueblo nuestro comitente en orden a asegurar la independencia nacional, consolidar la unión, promover la paz y seguridad doméstica, establecer el imperio de la justicia, y dar a la persona, a la vida, al honor, a la libertad, a la propiedad y a la igualdad de los granadinos las más sólidas garantías, ordenamos y decretamos la siguiente Constitución del Estado de la Nueva Granada.

[.....]

Sección V

Del Consejo de Estado

Artículo 121. Habrá un Consejo de Estado compuesto de siete consejeros nombrados por el Congreso y a pluralidad absoluta de votos; pero el Congreso no podrá en ningún caso nombrar para miembros de este Consejo más de un individuo nacido en una misma provincia. Tienen derecho a asistir y tomar parte en sus discusiones los secretarios de Estado, debiendo verificarlo siempre que sean llamados por el Consejo; pero no tendrán voto.

Artículo 122. El Congreso designará a pluralidad absoluta de votos el consejero que deba presidir el Consejo; y el mismo Consejo de Estado nombrará a pluralidad de votos el que deba presidirlo por falta del presidente nombrado por el Congreso.

Artículo 123. La duración de los miembros del Consejo de Estado nombrados por el Congreso será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 124. El Congreso llevará un registro formal de sus dictámenes y resoluciones, y pasará cada año al Congreso, en los primeros diez días de su reunión, un testimonio exacto de él; exceptuando solamente los negocios reservados mientras haya necesidad de tal reserva.

Artículo 125. Los miembros del Consejo de Estado son responsables de sus dictámenes y del mal desempeño de sus oficios.

Artículo 126. Los miembros de este mismo Consejo durante el tiempo de sus funciones no recibirán para sí ni solicitarán para otros empleos. Comisión, pensión ni gracia alguna del Poder Ejecutivo. Ellos tendrán una asignación hecha por la ley.

Artículo 127. Para ser consejero de Estado se requiere ser granadino de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadano, y tener todas las demás cualidades que se requieren para ser senador.

Artículo 128. Corresponde al Consejo de Estado:

1º. Dar su dictamen para la sanción de las leyes, y en todos los negocios graves y generales de la administración pública.

2º. Preparar, discutir y formar los proyectos de ley y los códigos de legislación que hayan de presentarse al Congreso.

3º. Consultar, dar su dictamen, prestar o no su consentimiento en los casos que designa esta constitución.¹

¹ El artículo 108 de esta constitución establecía que en casos de grave peligro por causa de conmoción interior o de ataque exterior que amenazara la seguridad de la República, el Poder Ejecutivo acudiría ante el Consejo de Estado para solicitar facultades

4º. Presentar a la Cámara de Representantes una terna para ministros de la Corte Suprema de Justicia, la cual se formará de las listas que reciba de las cámaras de provincia.

Artículo 129. El Poder Ejecutivo no está obligado a seguir el dictamen del Consejo de Estado.

[.....]

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente de la Nueva Granada, en Bogotá, a 29 de febrero de 1832, vigésimo segundo de la independencia.

| 171

El presidente de la Convención, diputado por Santa Marta, José María Estévez, obispo de Santa Marta.

El vicepresidente, diputado por Cartagena, Mauricio José Romero.

Palacio de Gobierno en Bogotá, a 1º de marzo de 1832. 22ª. Cúmplase, circúlese y publíquese. El vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, José María Obando.

10

Acta de instalación del Consejo de Estado emanado de la primera constitución del Estado de la Nueva Granada 2 de abril de 1832

Los consejeros de Estado elegidos por la Convención constituyente del Estado de la Nueva Granada fueron convocados de inmediato a ocupar sus empleos y prestar el juramento de rigor en la Casa de Gobierno.

En la ciudad de Bogotá a dos de abril de mil ochocientos treinta y dos, habiéndose presentado en la Casa de Gobierno, a la cual fueron convocados con el objeto de instalar el Consejo de Estado creado por el artículo 121 de la constitución, los cuatro señores que se hallan

extraordinarias para llamar al servicio a la guardia nacional necesaria, para negociar o exigir empréstitos y anticipos de rentas nacionales, y para arrestar a quienes atentaran contra la seguridad nacional.

Actas

del consejo de Estado

de la

nueva Granada

establecida p.^a la constitucion

de



1832, = 22^o

En la ciudad de Bogotá a dos de abril de mil ochocientos treinta i dos, habiendose reunido en la casa de gobierno, a la cual fueron convocados con el objeto de instalar el Consejo de Estado, creado por el artículo 323, de la constitucion, los cuatro Señores que se hallan actualmente en esta capital, de los siete nombrados por la Convencion Nacional para componer dicho cuerpo, a saber: el presidente electo por la misma Convencion, Señor Vicente Azuero, i los Señores Miguel Uribe Restrepo, José Vallarino i Alejandro Ochoa; S.E. el Vicepresidente del Estado les tomó el juramento constitucional, en presencia de los Señores Secretarios del Despacho, en virtud del cual ofrecieron cumplir bien i fielmente los deberes de su empleo. Habiendo pasado en seguida a la sala de las sesiones, observó el Sr. presidente que era demasiado tarde para dar principio a los trabajos del Consejo, i por esta causa citó para sesion a las seis i media de la noche de este dia, i levantó la presente

Provincia de Cundinamarca

Secretaría interior

Juan Manuel García



Sesion de la noche del lunes 2 de abril de 1832

Reunido el Consejo compuesto de los Señores Azuero, presidente, Uribe Restrepo, Vallarino i Ochoa, se aprobó el acta de la sesion de hoy, i se dió cuenta de los negocios siguientes: 1.ª Una comunicacion del Ministerio de Hacienda pasando una representacion i documentos adjuntos del actual contador de la administracion principal de tabacos de Popayan Ciudadano Francisco Ruano, sobre que se le mantenga en dicho empleo. 2.ª Otra del mismo Sr. Secretario remitiendo el expediente en que el Ciudadano Antonio Valencia i Dñas Solicita se le reponga al empleo de contador de la ad-

Ministracion principal de tabacos del extinguido departa-
mento del Cauca. 3.º Otra del Sr. Secretario del Poder
en que el encargado del ejecutivo propone al Consejo para
llenar interinamente una vacante en la Corte Suprema
de Justicia, al Sr. Miguel Tobas, la cual se manda deferir
sobre la mesa para tomarse luego en consideracion. 4.º
Otra del mismo Sr. incluyendo un ejemplar autentico
de la Constitucion de la Nueva Granada; i se manda con-
testar en recibo. Aplicando al Sr. Secretario, se siava
remite por lo nuevo cuatro ejemplares mas; i 5.º una
nota del Secretario de Relaciones Exteriores requiriendo
una solicitud del Sr. Garcia Munibe reclamando los
sueldos que devenga como Secretario que fue de la lega-
cion de Colombia en los Estados Unidos Mexicanos.
Observando el Sr. presidente que por no existir un regla-
mento para el orden de la discusion era conveniente se
adoptase el que habia refrito en el anterior Consejo, i de
cuya reforma se encargaria su Secretaria, se convino por
unanimidad en observar entre tanto aquel Reglamento,
i en consecuencia el Sr. presidente paso en revision el pri-
mer negocio de que se ha dado cuenta, i tambien el segundo
al Sr. Lleras; i el 5.º al Sr. Vallarino. En seguida se tomo
en consideracion la mencionada propuesta en favor del Sr.
Miguel Tobas para ministro de la Suprema Corte de
Justicia; i leidos los articulos 135, i 138, de la Constitu-
cion, convino el Consejo unanimemente en prestar su acuerdo
i consentimiento en favor del expresado Sr. propuesto
por el ejecutivo para ministro interino en dicho tribunal.
Luego consulto el Sr. presidente sobre los dias en que de-
berian fijarse las sesiones, i se convino por unanimidad en
que hubiese una diazia que se abriera a las once de la
mañana, o por la noche a las seis i media, cuando aque-
lla no se verificare. En lo cual quedo modificado el re-
glamento que acaba de adoptarse. — En seguida ma-
nifesto el Sr. presidente que era necesario proveer
a fin el Vicepresidente que previene el articulo

122, de la constitucion; con este oficio emplazó para
sesion el dia de mañana, i levantó la presente luego el
consejo pasó a sesion secreta. = Actado = levantó la
presente = no vale —

Siempre obediendo

El secretario interino

Juan Meléndez Gomez



Sesion del Martes 3, de abril de 1832.

Se reunió el consejo estando presentes los Señores Arce, presidente, Uribe Restrepo, Vallarino i Górriz, se aprobó el acta de la sesion anterior, i se procedió a elegir el consejero que deba presidir el consejo, en las faltas del designado por la Convencion Nacional, conforme lo previene el artículo 122, de la Constitucion. Hecho el escrutinio resultó la votacion dividida por mitad entre los Señores Uribe Restrepo i Alejandro Górriz, obteniendo cada uno dos votos. Como el citado artículo exige la mayoria absoluta, fue necesario repetir la votacion contrada a otros dos Señores; i verificado el escrutinio obtuvo el Sr. Uribe tres votos, i uno el Sr. Górriz. Como ya resultó la mayoria indicada en favor del primero, el consejo lo declaró legitimamente electo Vicepresidente. Luego se leyó i se puso en consideracion del cuerpo, el informe enviado por una comision en la consulta que ha pedido el gobierno, sobre la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Corte Superior Municipal, contra el reo Agustín Aparicio, i en la cual la comision es de dictamen, que se commute a dicho reo la pena capital por la de seis años de presidio. Hubo opiniones contradictorias en las que se manifestó por una parte la necesidad de modificar la desproporcion de la pena de muerte, con el delito de simple desercion por la primera vez, sin estar en campaña, ni aun en servicio de armas, otras circunstancias favorecen al aprehendido Aparicio: que habiendo el tribunal pedido la conmutacion

actualmente en esta capital, de los siete nombrados por la Convención Nacional para componer dicho cuerpo, a saber: el presidente electo por la misma Convención, señor Vicente Azuero, y los señores Miguel Uribe Restrepo, José Vallarino y Alejandro Osorio; S. E. el vicepresidente del Estado les tomó el juramento constitucional, en presencia de los señores secretarios del despacho, en virtud del cual ofrecieron cumplir bien y fielmente los deberes de su empleo. Habiendo pasado enseguida a la sala de las sesiones, observó el señor presidente que era demasiado tarde para dar principio a los trabajos del Consejo, y por esta causa citó para sesión a las seis y media de la noche de este día, y levantó la presente.

Vicente Azuero

El secretario interino, Juan Nepomuceno Gómez

11

Última acta del Consejo de Estado de la Nueva Granada por razón de su supresión por los constituyentes de 1843

Los constituyentes de 1843 acordaron suprimir la institución del Consejo de Estado en consideración al flaco servicio que había prestado a la Administración Márquez durante la guerra civil de 1840-1841. La siguiente fue su última acta de la última sesión antes de su disolución, un día antes de que la segunda constitución de la Nueva Granada entrase en vigor.

Sesión extraordinaria de la tarde del sábado 30 de septiembre de 1843

Dio principio ésta a las cuatro de la tarde, con asistencia de los señores consejeros Antonio Malo (vicepresidente), José Vallarino, Manuel Benito Revollo, Francisco José Cuevas i Quijano; i leída el acta de la anterior de 28 de los corrientes se puso a votación i fue aprobada.

Enseguida pasó el Consejo a celebrar la sesión secreta que consta en su registro respectivo, i restituido a la pública se leyó una comunicación de la Secretaría del Despacho del Interior i Relaciones Exteriores en que

se participa lo resuelto por el Poder Ejecutivo acerca de la entrega del archivo i enseres de esta Corporación; i se dispuso que el secretario de ella diese cumplimiento a tal resolución, en conformidad de lo anteriormente acordado por el Consejo.

Acto continuo se leyó una representación del infrascrito secretario, en la cual solicita que el Consejo, antes de cerrar sus sesiones, dicte un acuerdo en que manifieste el modo como haya desempeñado su destino, i la aptitud que en tal desempeño haya manifestado; i sometido a la consideración del Consejo, el señor Malo fijó la proposición siguiente: “El señor José Belver ha desempeñado el destino de secretario del Consejo de Estado en todo el tiempo que los actuales consejeros han pertenecido a esta Corporación con celo, probidad, inteligencia i exactitud, desempeñando sus funciones a satisfacción del Cuerpo, i observando una conducta irreprehensible”. Habiendo sido apoyada esta proposición por los señores Revollo i Vallarino, se declaró en discusión, i no objetándosele nada se votó i fue aprobada unánimemente.

| 177

Leída después otra representación del oficial mayor de la Secretaría de este mismo Cuerpo, Dr. Ramón Galvis, en que hace igual solicitud, se puso en consideración del Consejo, i el mismo señor Malo, con igual apoyo, hizo esta otra proposición: “El Dr. Ramón Galvis ha servido el destino de oficial mayor de la Secretaría del Consejo de Estado en todo el tiempo que los actuales consejeros han pertenecido a esta Corporación con celo, probidad, inteligencia i exactitud, desempeñando sus funciones a satisfacción del Cuerpo i observando una conducta irreprehensible”. Puesta en discusión esta proposición, como ningún señor consejero tomaba la palabra se votó i obtuvo la aprobación unánime.

Habiendo tomado inmediatamente la palabra el señor Malo fijó la proposición que dice así: “Habiéndose suprimido el Consejo de Estado por la Constitución de la República, reformada, que debe empezar a regir el día de mañana, el Consejo declara terminadas sus funciones, lo que se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo”, la cual siendo apoyada por el señor Cuevas se sometió a discusión, i guardándose silencio se votó i fue aprobada por unanimidad.

En tal estado, no habiendo otro asunto de que poderse ocupar, se leyó i aprobó esta misma acta, i se levantó la sesión.

Antonio Malo.

El secretario, José Belver.

propuso que donde dice que no pase del
dos y medio por ciento al año sobre los
6165 p. 14 r. como mitad del interés que
gana legalmente toda cantidad de, se
modifican así: que no pase del cinco
por ciento al año sobre los 6165 p.
14 r. como que es el interés que ga-
na legalmente toda cantidad; y no ha-
ciéndome después otras observaciones se pre-
guntó al Consejo si aprobaba el pro-
yecto de comunicación con la modifica-
ción anterior, y se obtuvo la afirmación
unánime.

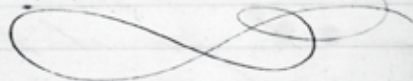
Y no habiendo otro negocio
de que poderse ocuparse levantó la
sesión.

Amonio Altate



El Secretario

Fco. Belver



Sesión secreta de la tarde del jueves 28 de setiembre de 1846.

Se abrió esta con asistencia de los Sres. Con-
sejeros que se hallaban presentes en la sesión públi-
ca, i le crean los Sres. Mole (Vicepresidente), Vallarino
Revollo, Cuevas i Guisano; i en seguida se leyó i aprobó
el acta de la anterior de 31 de agosto último.

Acto continuo se abrió la conferencia relativa
al consentimiento pedido por el Poder Ejecutivo, en la
comunicación del Sr. Secretario del Despacho del In-
terior i relaciones exteriores de que se acababa de
dar cuenta en la sesión pública, para nombrar al Dr.
Manuel María Mallarino Encargado de Negocios
cerca de la República del Ecuador, en reemplazo.

del Sr. José María Ortega Ramírez; i no tomando
la palabra ningun Sr. Conuepo, se dió por termi-
nada dicha conferencia, i se pasó a continuar la
sesion pública, levantándose la presente.

Antonio Alatorre



El secretario

José Belver

Nota: el acta anterior fue aprobada por el Consejo
en la sesion del 30 de setiembre de 1844, por la tarde

Belver

El Consejo de Estado en la constitución de la República de Colombia
5 de agosto de 1886

180 |

Extinguida la existencia institucional del Consejo de Estado en la segunda y en la tercera constitución de la República de la Nueva Granada (1843 y 1853), así como en la constitución de la Confederación Granadina (1858) y en la constitución de los Estados Unidos de Colombia (1863), solo al finalizar la experiencia federal con la “regeneración” centralizadora de los constituyentes de 1886 retornó al ordenamiento constitucional de la República de Colombia, que lo ha mantenido desde entonces y hasta nuestros días.

En el nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad

Los delegatarios de los estados colombianos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, reunidos en Consejo Nacional Constituyente.

Vista la aprobación que impartieron las municipalidades de Colombia a las bases de constitución expedidas el día 1º de diciembre de 1885. Y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente constitución política de Colombia

[.....]

Título XIII
Del Consejo de Estado

Artículo 136. El Consejo de Estado se compondrá de siete individuos, a saber: el vicepresidente de la República, que lo preside, y seis vocales nombrados con arreglo a esta constitución. Los ministros del Despacho tienen voz y no voto en el Consejo.

Artículo 137. El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro empleo efectivo.

Artículo 138. Los consejeros de Estado durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos.

Artículo 139. Para el despacho de los negocios de su competencia se dividirá el Consejo en las secciones que la ley o su propio reglamento establezcan.

Artículo 140. La ley determinará el número de suplentes que deban tener los consejeros y las reglas relativas a su nombramiento, servicio y responsabilidad.

Artículo 141. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1ª. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que determinen la constitución y las leyes. Los dictámenes del Consejo no son obligatorios para el Gobierno, excepto cuando vote la conmutación de la pena de muerte.

2ª. Preparar los proyectos de ley y códigos que deban presentarse a las cámaras y proponer las reformas que juzgue convenientes en todos los ramos de la legislación.

3ª. Decidir, sin ulterior recurso, las cuestiones contencioso-administrativas, si la ley estableciere esta jurisdicción, ya deba conocer de ellas en primera y única instancia o ya en grado de apelación. En este caso el Consejo tendrá una sección de lo contencioso-administrativo con un fiscal, que serán creados por la ley.

4ª. Llevar un registro formal de sus dictámenes y resoluciones y pasar copia exacta de él, por conducto del Gobierno, al Congreso en los primeros quince días de sesiones ordinarias, exceptuando lo relativo a negocios reservados mientras haya necesidad de tal reserva.

5ª. Darse su propio reglamento, con la obligación de tener en cada mes cuantas sesiones sean necesarias para el despacho de los asuntos que son de su incumbencia.

Y las demás que le señalen las leyes.

[.....]

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1886.

El presidente del Consejo Nacional Constituyente, delegatario por el Estado del Cauca, Juan de Dios Ulloa.

El vicepresidente del Consejo Nacional Constituyente, delegatario por el Estado de Cundinamarca, José María Rubio Frade.

Poder Ejecutivo Nacional. Bogotá, 5 de agosto de 1886. Cúmplase y publíquese, José María Campo Serrano.

Decreto número 523 por el cual se nombran Consejeros de Estado
28 de agosto de 1886

182 |

Restablecida la institución del Consejo de Estado por los constituyentes de 1886, de inmediato fueron nombrados los primeros consejeros: Miguel Antonio Caro y Luis Carlos Rico. A ellos se agregarían luego Juan Pablo Restrepo, Ricardo Núñez y Demetrio Porras y Clodomiro Tejada. El 6 de diciembre comenzaron las sesiones de esta corporación, que se prolongan hasta nuestros días.

El Presidente de la República de Colombia,
En uso de la atribución, 5.^a del artículo 120 de la Constitución, y de
acuerdo con lo que dispone el artículo E transitorio de la misma,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Consejeros de Estado a los Sres. D. Miguel Antonio Caro y D. Luis Carlos Rico.

Art. 2°. El Consejo de Ministros dará cumplimiento a lo que dispone en su parte final el artículo E transitorio a la Constitución.
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá, á 28 de agosto de 1886.

José María Campo Serrano
El ministro de Gobierno, Arístides Calderón

Acta de instalación del Consejo de Estado
6 de diciembre de 1886

República de Colombia
Consejo de Estado

En la ciudad de Bogotá, a los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron en Junta preparatoria los señores D. Juan Pablo Restrepo, D. Luis Carlos Rico, D. Ricardo Núñez y D. Demetrio Porras, y hallando que constituían el *quorum* legal, declararon instalado el Consejo de Estado.

| 183

Acto continuo, como no se hallaba presente el Sr. General Eliseo Payán, Presidente del Consejo, como vicepresidente de la República, se designó para que presida las sesiones mientras se elige vicepresidente, de acuerdo con la respectiva ley orgánica, al señor D. Ricardo Núñez. Se nombró Secretario interino al señor D. Pedro A. Osío.

Se convino en nombrar una Comisión singular para que redacte un proyecto de Reglamento del Consejo, y fue designado para ello el señor D. Juan Pablo Restrepo.

Se dirigió un despacho al señor Ministro de Gobierno, suplicándole que pusiese en conocimiento del Poder Ejecutivo la instalación del Consejo.

No habiendo concurrido a la presente sesión los señores D. Miguel Antonio Caro y D. Clodomiro Tejada, se dispuso que fueran invitados a ingresar a la Corporación y con tal objeto se les dirigieron comunicaciones por el Secretario.

A las 3 p.m. se levantó la sesión.

El Presidente, Ricardo Núñez.

El Secretario, Pedro A. Osío.

